



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Época 6a.

Villahermosa, Tabasco

13 DE MAYO DE 2017

Suplemento  
7793

No.- 7333



**Derechos Humanos**  
Comisión Estatal Tabasco

# PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES 2017

## PRESENTACIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, los cuales son la base para que las distintas autoridades, sin distinción de su ámbito de competencia, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, obligando así a las entidades públicas a prevenir, investigar sancionar y reparar las violaciones que se cometan, sirviendo esto como proceso orientador y guía de las autoridades.

Por ello, el presente Programa Anual de Actividades 2017 se encuentra encaminado al pleno desarrollo de todas y cada una de las actividades que esta Comisión realizará a lo largo del año, con la finalidad de cumplir con los objetivos marcados en el Programa Especial de Protección a los Derechos Humanos (PROES) 2017-2021, dentro de las distintas áreas de acción de este organismo público.

Este plan anual de trabajo considera tres sectores. En el sector de Sensibilización y Prevención en Materia de Derechos Humanos, el cual es pieza fundamental del desarrollo de los derechos humanos; se presentan los programas rectores y las acciones que se ejecutan para educar e informar a la sociedad y las autoridades con respecto a qué son los Derechos Humanos, cómo protegerlos y respetarlos.

En el sector de Protección y Defensa, se hace referencia a las peticiones, procedimientos de conciliación, recomendaciones, mecanismo de reparación integral de derechos, solución de conflictos e iniciativas de ley, con los que se garantiza la amplia protección de los derechos humanos de las y los ciudadanos.

Por último, en el sector de operación y desarrollo de la CEDH, se mencionan las diversas acciones y/o actividades a través de las cuales se busca el correcto funcionamiento de las unidades administrativas y un mejor manejo de los recursos.

## ÍNDICE

### SECTOR DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS .....

- Acceso a la Justicia y Seguridad Jurídica .....
- Cultura de Legalidad y Derechos Humanos.....
- Adecuada Función Pública y Derechos Humanos.....
- Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes .....
- Derechos Humanos en la Familia.....
- Derecho al Acceso y Protección de la Salud .....
- El Respeto y Reconocimiento de los Derechos Humanos, Responsabilidad de los Medios de Comunicación.....
- Derechos Humanos de las y los Adultos Mayores.....
- Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas.....
- Derechos Humanos, Migración y Movilidad Humana.....
- Derechos Humanos, Responsabilidad Social e Igualdad de Género .....
- Generando Conciencia en Favor de la Discapacidad .....

### Material Impreso .....

- Carteles .....
- Material impreso .....

### Programas .....

- Programa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.....
- Programa del Derecho a la Igualdad y a una Vida Libre de Violencia .....
- Programa "Piensa Global, Actúa y Compra Local".....
- Campaña: "Generando Conciencia en Favor de la Discapacidad".....
- Concurso de Poesía "Alicia Delaval" .....
- Concurso de Dibujo "Por los Derechos Humanos".....
- Concurso de Fotografía "Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano" ...
- Concurso de Oratoria "Maestra Dolores Correa y Zapata" .....
- Curso de Verano "Diviértete y Aprende tus Derechos Humanos".....
- Premio Estatal De Derechos Humanos 2017. ....
- Gaceta por los Derechos Humanos .....

---

○ Vinculación.....	
○ Televisión, Radio y Prensa.....	
○ Redes Sociales.....	
<b>SECTOR DE PROTECCIÓN Y DEFENSA .....</b>	<b>6</b>
<b>Peticiones .....</b>	
<b>Propuestas de Conciliación y Recomendaciones.....</b>	
<b>Mecanismos de Reparación Integral de Derechos.....</b>	
<b>Recomendaciones Generales e Informes Especiales.....</b>	
○ Recomendación General.....	
○ Informes Especiales.....	
<b>Iniciativas de Ley.....</b>	
<b>SECTOR DE OPERACIÓN Y DESARROLLO DEL ORGANISMO .....</b>	<b>4</b>
<b>Información y Estadística.....</b>	
<b>Capacitaciones Internas.....</b>	
<b>Presencial.....</b>	
<b>Transparencia y Acceso a la Información Pública.....</b>	
<b>Informes de la Dirección de Administración y Finanzas; y Órgano de Control Interno .....</b>	
<b>Calendario de Sesiones del Consejo Consultivo.....</b>	
○ Sesiones Ordinarias.....	

## SECTOR DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS



Parte del encargo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, sustentado en el artículo 80 de la Ley Estatal de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, es concientizar a la ciudadanía en torno al valor e importancia de éstos, a fin de prevenir la reincidencia de conductas que socavan la dignidad de tabasqueñas y tabasqueños.

## Capacitaciones

Con acciones de educación y capacitación para la prevención, la CEDH busca abonar a la construcción de una cultura del respeto y plena vigencia de los Derechos Humanos en nuestra entidad. Dado que, entre el mandato de las servidoras y servidores públicos –recibido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 2º, párrafo cuarto– de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de tabasqueñas y tabasqueños, es prioridad sensibilizarles ante la situación de éstos en nuestro Estado.



Con la finalidad de realizar esta tarea con mayor eficacia, este Organismo Público Autónomo ha determinado los siguientes ejes rectores en la labor de sensibilización y capacitación durante el año en curso:

○ **Acceso a la Justicia y Seguridad Jurídica**



Las acciones de educación y capacitación para la prevención bajo este apartado están dirigidas a quienes han sido víctimas del delito y a quienes se encargan de hacer valer la ley, así como de procurar y administrar la justicia –

particularmente quienes trabajan con víctimas día con día. Estas acciones están dirigidas a garantizar el acceso efectivo de las víctimas a las garantías, mecanismos, procedimientos y servicios que hagan valer sus derechos a la asistencia, protección y atención de parte de las instancias de justicia, así como la reparación integral del daño sufrido. Entre los temas incluidos están:

- Derechos humanos de las víctimas.
- Acceso de las víctimas a la justicia.
- Autocuidado de quienes trabajan con víctimas.

*Estrategias.*

Para mayor eficacia de estas acciones, es importante que las acciones se dirijan a servidoras y servidores públicos de mandos superiores y medios, con la capacidad de tomar decisiones y moldear políticas que permitan un cambio real en la actitud y ética

prevalentes en la atención ciudadana. Esto no está en detrimento de las solicitudes hechas en cumplimiento de propuestas, medidas o recomendaciones de este Organismo Público Autónomo, ni de las hechas por integrantes de la sociedad civil.

**Cifra de población beneficiada: 2,000 personas**

### ○ **Cultura de Legalidad y Derechos Humanos**



La actitud respetuosa de las reglas, normas y leyes establecidas por parte de quienes integramos la sociedad, es el complemento de los Derechos Humanos. Ésta permite que la vida cotidiana discurra en orden, dando paso así al desarrollo positivo de valores y tradiciones que permiten el goce efectivo de los Derechos Humanos. Entre los temas de capacitación acerca de la Cultura de la Legalidad, el Estado de Derecho, la Responsabilidad Social y los Derechos Humanos se encuentran:

- El Estado de Derecho y la Cultura de la Legalidad.
- Derecho Humano al debido proceso.
- Código de conducta a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley  
*Estrategias.*



Las acciones de capacitación deben concertarse con las diversas dependencias, organismos e instituciones encargados de hacer cumplir la ley, así como con los sectores sociales interesados en el reconocimiento del Estado de Derecho y la prevención de las violaciones a los Derechos Humanos en los procesos legales y judiciales.

**Cifra de población beneficiada:** 22,000 personas

### ○ **Adecuada Función Pública y Derechos Humanos**

Considerando que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, deben promover, respetar, garantizar y proteger los Derechos Humanos de la ciudadanía, la tarea de capacitar a servidoras y servidores públicos para prevenir y erradicar conductas que socaven la dignidad de las y los tabasqueños se vuelve fundamental. Entre los temas incluidos están:



- Deberes de las y los servidores públicos y su incidencia en el goce efectivo de los Derechos Humanos.
- Protección y garantía de los Derechos Humanos a través de la atención ciudadana y la responsabilidad social.

### *Estrategias.*

Se deberá procurar la vinculación entre este Organismo Público Autónomo con diferentes dependencias del gobierno del Estado y las administraciones municipales para sensibilizar y capacitar a sus colaboradoras y colaboradores. En la gestión, deberán comprometerse los funcionarios de primer nivel, las unidades de recursos humanos y las áreas ejecutoras y de atención al público, a fin de incidir en que orienten sus programas de atención hacia el reconocimiento y plena vigencia de los Derechos Humanos.

**Cifra de población beneficiada:** 6,000 personas en los 17 municipios del Estado de Tabasco.

### ○ **Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes**



Para promover y defender con eficacia los Derechos Humanos y libertades fundamentales, la paz, la democracia y la participación ciudadana en condiciones de

igualdad para las mujeres y hombres, es importante que la niñez conozca sus derechos para el pleno goce y disfrute de esta importante etapa de formación –y su adultez futura–, en corresponsabilidad con los padres de familia junto a los maestros y las autoridades escolares. Entre los temas que deben acompañar a la niñez y a los adolescentes, están:



- La importancia de los Derechos Humanos en la educación.
- Igualdad sustantiva y equidad de género.
- Derechos al acceso y protección de la salud sexual y reproductiva.
- Derecho a acceder a una vida libre de violencia.

#### *Estrategias.*

Se ejecutarán acciones de capacitación con las autoridades, derivadas de la vinculación entre la CEDH y la Secretaría de Educación, así como con Organismos de la Sociedad Civil y otras instancias educativas, para un mayor alcance de éstas y el aprovechamiento de foros y eventos que convoquen a la niñez.



**Cifra de población impactada: 28,500 personas**

## ○ Derechos Humanos en la Familia

Los vínculos creados en la familia determinan en buena medida la salud del tejido social; por lo tanto, la formación en Derechos Humanos es de especial relevancia en esta institución, permitiendo a sus integrantes adaptarse a nuevos contextos



sociales y acompañar sin juzgar. Entre los temas dirigidos al ámbito familiar están:

- Derecho a la familia y a vivir libre de violencia.
- Derechos humanos y equidad de género en la familia.
- Derechos al acceso y protección de la salud sexual y reproductiva.

### *Estrategias.*

Los centros educativos, representan el nicho familiar más grande ya que el interés en la y el menor propicia un mayor acercamiento de los padres de familia por lo que los enlaces con las autoridades escolares para impartir pláticas y talleres, motivará a este fundamental sector social.

**Cifra de población impactada: 19,000 personas**

## ○ Derecho al Acceso y Protección de la Salud

Las acciones de capacitación bajo este apartado buscan formar, tanto en las mejores prácticas en los servicios de salud –derecho inalienable de toda persona, reconocido como tal en las leyes federales y estatales–, como en la responsabilidad de quienes hacen uso de éstos.



En este sentido, es de particular importancia promover el respeto a los derechos de acceso y protección de la salud de aquellas y aquellos en condiciones de vulnerabilidad –en particular la población indígena, menores y adultos mayores, personas con discapacidad, pacientes

terminales, pacientes de VIH, la comunidad LGBTTTI y las mujeres. Dentro de los temas en este rubro se encuentran:

- Derecho a la salud: Derecho Humano.
- Igualdad sustantiva y equidad de género en el acceso y protección de la salud.
- Derechos al acceso y protección de la salud sexual y reproductiva.

### *Estrategias.*

Se deben realizar enlaces de colaboración con los organismos de salud públicos y privados, así como con organizaciones civiles promotoras de los Derechos Humanos, buscando llegar también a un público más amplio–incluyendo pacientes y sus familiares–,



dada la evidente importancia que reviste el derecho a acceder al cuidado y la salud.

**Cifra de población beneficiada: 2,000 personas**

## ○ El Respeto y Reconocimiento de los Derechos Humanos, Responsabilidad de los Medios de Comunicación

Los medios de comunicación son aliados fundamentales para la promoción y difusión de los Derechos Humanos, por ello deben procurarse enlaces entre ellos y la Comisión Estatal con el objetivo de capacitar a aquellas y aquellos que determinan la agenda de la sociedad. Entre los temas dirigidos a comunicadoras y comunicadores están:



- Libertad de opinión y de expresión como Derecho Humano.
- La comunicación masiva con respeto a los Derechos Humanos

### *Estrategias.*



Se requiere de una vinculación estrecha con los medios de comunicación, siempre desde la sensibilización con propuestas de acciones de capacitación para colaboradoras y colaboradores de medios informativos, esto con el propósito de incidir de manera positiva en las buenas prácticas sociales a través de una prensa con propósito y causa social.

**Cifra de población beneficiada: 500 personas**

## ○ Derechos Humanos de las y los Adultos Mayores



Son consideradas adultas y adultos mayores quienes tienen 60 o más años de edad, esto las y los coloca –por los roles que la sociedad les ha asignado– en una situación de vulnerabilidad no solo al exterior de su vida cotidiana, sino también al interior de la familia; por esta razón, la formación en Derechos Humanos debe ser integral, para propiciarles

seguridad, atención y el acompañamiento que le brinde la fundamental necesidad de protección que requiere todo ser humano.

El tema es breve y cargado de sensibilidad e incluye los derechos fundamentales de las personas adultas mayores.

### *Estrategias.*

La coordinación con Organismos de la Sociedad Civil, los institutos encargados de los adultos mayores en el Estado y las coordinaciones municipales proveerán el acceso a este grupo para ejecutar acciones de capacitación y sensibilización. Cabe añadir que las actividades se dan, tanto a las personas adultas mayores, como a los que los rodean, ya que este sector social representa el sostén y protección de las mujeres y hombres de edad en plenitud.

**Cifra de población impactada: 2,000 personas.**

## o Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas

Además de las libertades fundamentales de las que gozamos todos los mexicanos, los integrantes de las minorías étnicas originarias de nuestro País cuentan con derechos que buscan proteger su identidad cultural, expresada en sus modos de organización, su lengua y sus costumbres. Conocer estos derechos es básico para cualquier integrante de



una minoría étnica o lingüística, pues le permite resistir a la violencia estructural de las instituciones y de la sociedad –violencia a la que son especialmente sensibles las mujeres y la niñez indígena. Entre los temas bajo este apartado están:

- Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas.
- Derechos Humanos de las mujeres indígenas.
- Derechos Humanos de la niñez indígena.



### *Estrategias.*

La vinculación con los representantes y líderes de las comunidades con presencia indígena será importante para permitir la pronta difusión y promoción de los Derechos Humanos, particularmente los de los niños y mujeres indígenas, por su condición de vulnerabilidad y su importante papel en la construcción de una cultura más solidaria.

**Cifra de población beneficiada: 1,000 personas**



## ○ Derechos Humanos, Migración y Movilidad Humana

Ante el creciente fenómeno de la migración humana, es importante establecer que todas las personas tienen Derechos Humanos, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión o procedencia. Los temas en este respecto son:



- Derechos Humanos de los migrantes.
- Derechos Humanos de los niños migrantes no acompañados.

### *Estrategias.*

Las acciones de capacitación bajo este apartado estarán dirigidas a servidoras y



servidores públicos que se encuentran en contacto con las personas migrantes, con especial atención a aquellos en los municipios cercanos a la frontera sur. Asimismo, se enlazará para este mismo propósito con las organizaciones de la sociedad civil preocupadas por el trato y la condición de las personas migrantes.

**Cifra de población beneficiada: 800 personas**

## ○ **Derechos Humanos, Responsabilidad Social e Igualdad de Género**

El desarrollo de las mujeres en todos los ámbitos propicia sociedades fuertes; sin embargo, aún se encuentran en condiciones de vulnerabilidad y junto con las niñas requieren protección especial. Las instituciones, dentro de la esfera de la responsabilidad social, están obligadas a brindar



las herramientas necesarias y propiciar el acompañamiento para la implementación



de acciones encaminadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres, dando paso a una vida libre de violencia y a una sociedad institucionalmente incluyente, con el ejercicio de los Derechos Humanos en un contexto familiar y social. Entre los temas que acompañan estas acciones están:

- Derechos Humanos de las mujeres.
- Derechos Humanos, responsabilidad social e igualdad de género.

### *Estrategias.*

La colaboración de las Unidades de Atención a la Mujer, los Organismos de la Sociedad Civil, los foros, conferencias y ponencias, las campañas en la vialidad y la cooperación a través de la vinculación con la iniciativa privada, harán más fuerte este fundamental trabajo, ya que las niñas y mujeres, sin distinción social, requieren informarse y empoderarse para acceder a mejores condiciones de vida.

**Cifra de población impactada: 1,200 personas**

## ○ Generando Conciencia en Favor de la Discapacidad

El reconocimiento de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad se da en la inclusión; por lo que se debe cambiar la percepción de la sociedad y propiciar mejores condiciones de vida y alejarla de los modelos que la consideran una enfermedad. La



discapacidad no se sufre, se vive; es por ello que se deben propiciar accesos no sólo arquitectónicos, sino de conducta social que incluyan el desarrollo de este importante sector social. El tema eje es:



- Cultura de la discapacidad, Presuntas semejanzas y supuestas diferencias.

### *Estrategias.*

La coordinación debe ser interinstitucional, con Organismos de la Sociedad Civil, servidores públicos encargados de legislar y la sociedad civil, lo que implicaría una transformación no sólo en el entorno físico, sino en la actitud social.

**Cifra de población beneficiada: 1,000 personas.**

## Material Impreso

Una herramienta útil que permite promocionar y difundir los derechos humanos a un mayor número de personas, lo constituye el material impreso que se hace entrega de manera personal en los cursos, capacitaciones y eventos en los que participa la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.



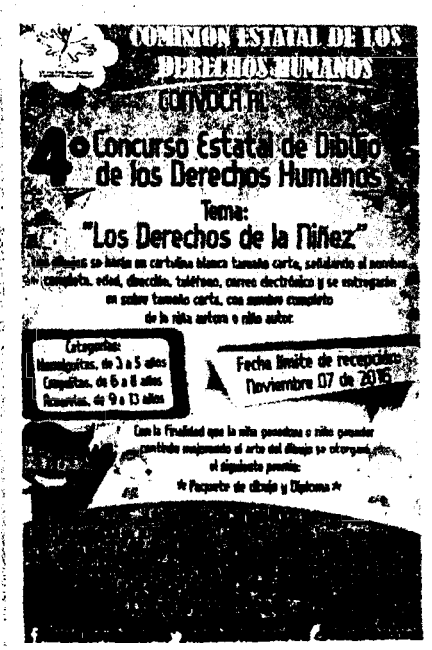
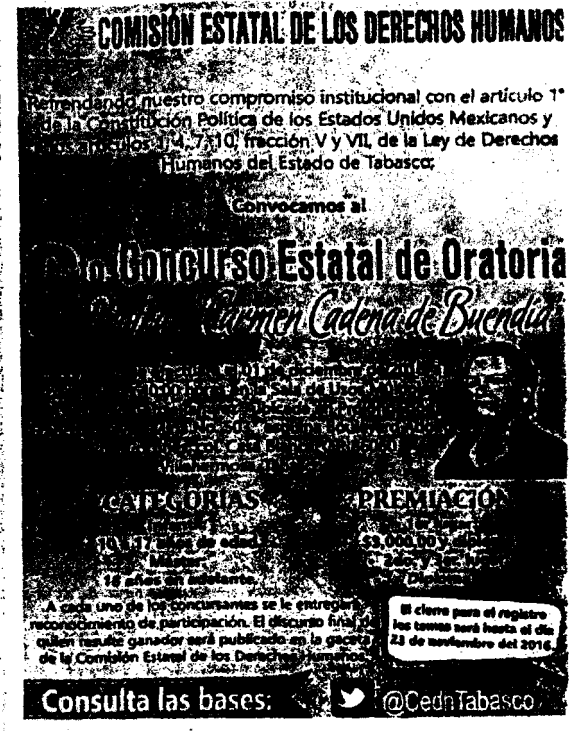
A través de la promoción y divulgación se diseñan estrategias que van encaminadas al conocimiento de los Derechos Humanos y la forma de cómo ejercerlos; por ello, con imágenes y texto previamente seleccionado, se facilita el proceso de enseñanza y aprendizaje de los Derechos Humanos.



○ **Carteles**

Por su formato, los carteles representan una solución adecuada para la difusión de los eventos organizados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Permiten, por una parte, dar atractivo y sentido de ocasión a aquello que difunden, además de permitir poner una cantidad de información importante a disposición de quienes los ven.

Estos carteles tienen la finalidad particular de difundir aquellos certámenes organizados por la CEDH que requieran de publicar una convocatoria, como los concursos de dibujo, oratoria, fotografía o el mismo Premio Estatal de los Derechos Humanos.



Los carteles se distribuirán en las instituciones y dependencias a las que acuda la ciudadanía; lo que permitirá una mayor difusión hacia la sociedad. Las instituciones que reciben estos anuncios son previamente seleccionadas de acuerdo a su cercanía con el tema o el público meta de cada concurso.

**Meta:**

Número de carteles impresos: 750 (150 por certamen programado).

○ **Material impreso**

Dentro del material impreso de difusión de los Derechos Humanos se encuentran los trípticos que se reparten en las conferencias, talleres, seminarios, etc., y que constituyen una herramienta eficaz de información hacia la sociedad.



Temas como: Cartilla de las Niñas, Niños y Adolescentes; Sin Violencia se vive mejor, entre otros, constituyen un eficaz medio de acercamiento con la sociedad. Por ello, es importante continuar con la labor que se ha venido desempeñando en este rubro.

Los temas que se abordarán se enfocarán en los siguientes rubros:

- Educación
- Salud
- Familia
- Seguridad Pública
- Discapacidad
- Penitenciario
- Indígenas
- Víctimas del Delito
- Equidad de Género
- Migrantes
- Derechos Laborales
- No Discriminación
- Libertad de Expresión, Derechos Humanos y Periodistas
- Protección de los Derechos de la Personalidad
- Derechos Humanos en general.

De igual manera se hará la distribución del material que se tiene en existencia.

**Objetivo:** Sensibilizar y concientizar con la promoción y difusión de los Derechos Humanos a: 85,000 personas.

## Programas

### ○ Programa de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Este programa tiene como objetivo la concientización y sensibilización de la sociedad, en temas como igualdad y equidad de género; y Derecho a una vida libre de violencia. A través de trípticos, rompecabezas, carteles, tazas, gorras, playeras, lapiceros se implementarán acciones encaminadas a propiciar el respeto por los derechos de las niñas, niños y adolescentes.



### ○ Programa del Derecho a la Igualdad y a una Vida Libre de Violencia

*Campaña: "Sin Violencia Se Vive Mejor"*

Derivado de la violencia que sufren las niñas y mujeres en el Estado, existe una preocupación por parte de este Organismo Público de crear un frente común en favor de ellas, lo que se traduce en la creación de esta campaña que nos permitió vincularnos a la sociedad.

Este programa ha dado como resultado el contacto directo con la población y brinda la posibilidad de dialogar con los actores sociales, permitiendo generar conciencia con

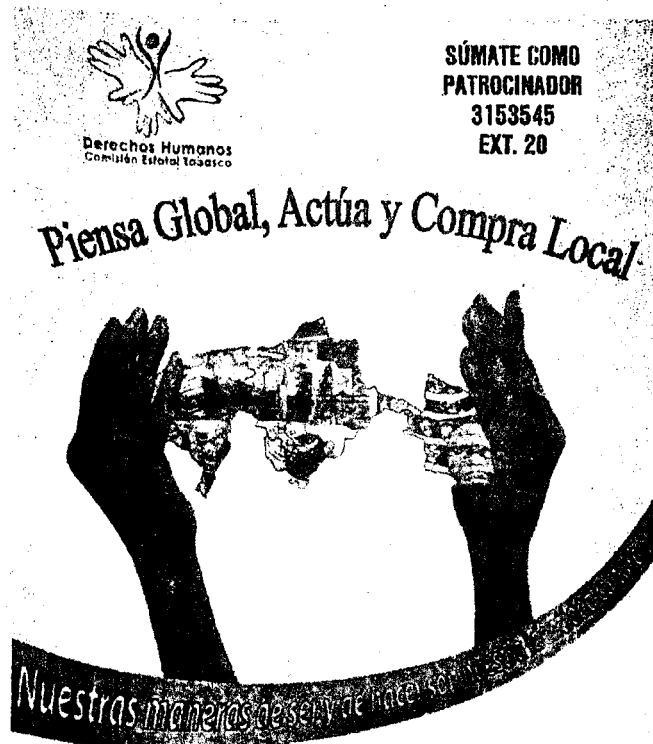
respeto al grave daño que causa la violencia. La meta en este año es beneficiar a: 9,000 personas.



○ Programa "Piensa Global, Actúa y Compra Local"

El Programa "Piensa Global, Actúa y Compra Local" quiere que los tabasqueños hagamos conciencia sobre lo importante y valioso que es estar orgullosos de nuestra identidad, para con ello fortalecer nuestro bienestar, así lograr un desarrollo pleno de la sociedad tabasqueña.

Se busca obtener ayuda de las instituciones públicas y privadas con la finalidad de fomentar el desarrollo local, alcanzable mediante la cultura de inversión y consumo responsable difundiendo las características que nos identifican como pueblo tabasqueño.



**"Fortaleciendo Nuestra Identidad Cultural,  
Promovemos el Derecho Humano  
al Desarrollo del Pueblo de Tabasco"**



○ Campaña: "Generando Conciencia en Favor de la Discapacidad"

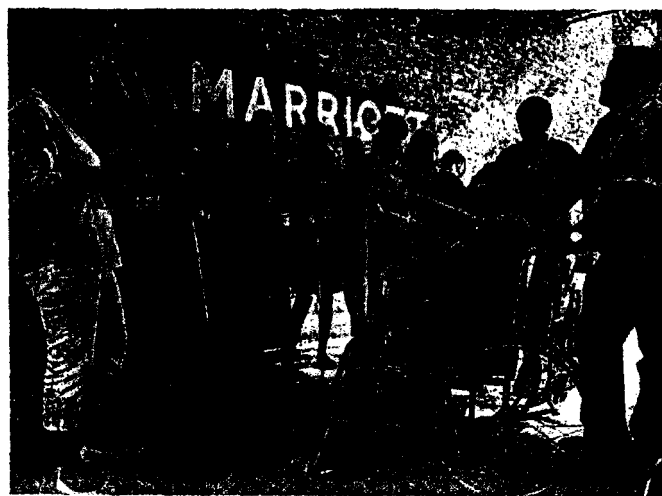
Otro de los programas que permiten un mayor acercamiento con la población es "**Generando Conciencia en Favor de la Discapacidad**" que permite sensibilizar de manera vivencial sobre las dificultades que viven las personas con discapacidad.



El tema central es el derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad y se realizó en plazas públicas y centros de reunión masiva, además de edificios públicos, donde se permite un mayor acercamiento con la sociedad.

Es importante continuar con esta campaña y generar conciencia sobre los obstáculos que enfrentan las personas con discapacidad.

La meta este año es beneficiar a: 1,000 personas.



## Eventos

Los eventos que organiza la CEDH permiten un mayor acercamiento con la población, además de difundir los Derechos Humanos.

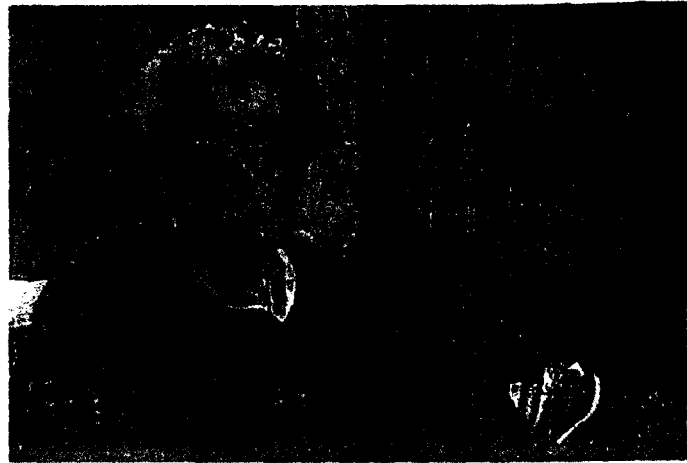
A través de estos eventos se concientiza a la población sobre los derechos con que cuenta, además de ser un reconocimiento para aquellos y aquellas que los difunden desde su quehacer cotidiano.



## ○ Concurso de Poesía "Alicia Delaval"

La poesía es un género literario que permite, a través de las palabras, la expresión de sentimientos, emociones y reflexiones, en torno a un tema o varios temas.

Este año, el título del concurso hace referencia a María del Pilar del Espíritu Santo Torruco, mejor conocida como "Alicia Delaval", la cual fue definida por Carlos Pellicer como la mejor poeta nacida en tierras tabasqueñas".



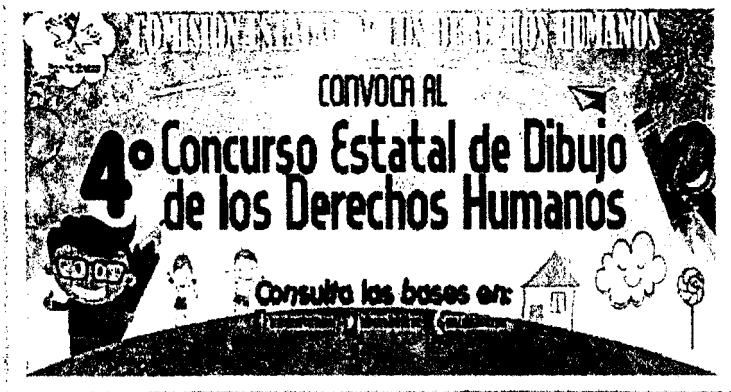
Fuente: [http://www.elindependiente.mx/foros/notas/alicia\\_12062012.html](http://www.elindependiente.mx/foros/notas/alicia_12062012.html)

Alicia Delaval nació el 5 de septiembre de 1923 y ocupó cargos como Directora de la Biblioteca José Martí (1954-1958); Directora de Difusión Cultural (1959-1961); Directora de la Escuela de Oficios (1961-1963) y Coordinadora de ediciones del Gobierno del Estado. Escribió "Hablemos de amor"; "Retorno al gris"; "Atrio del Soneto"; "Quehaceres poéticos"; "Augurio de gaviota"; "Sonetos de Navidad" entre otros. Falleció el 11 de junio de 2012.

**Objetivo:** Brindar un espacio de difusión para que todos aquellos interesados en este arte, manifiesten su sentir con relación a los Derechos Humanos, usando a la poesía como medio para hacerlo.

**Premios:** Se harán de acuerdo al Presupuesto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

## ○ Concurso de Dibujo “Por los Derechos Humanos”



El dibujo es otro arte que permite la expresión de ideas. A través de la creatividad personal se representa de manera visual la percepción de su autor con respecto a los Derechos Humanos.

**Objetivo:** Promover y difundir los Derechos Humanos de las niñas, niños y adolescentes, usando su propia imaginación y creatividad, a través del dibujo, con la finalidad de que conozcan, desarrollen y plasmen los Derechos Humanos.

**Premios:** Se harán de acuerdo al Presupuesto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.



## ○ Concurso de Fotografía “Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano”

¿Qué conservarías del ambiente tabasqueño para que lo disfruten las generaciones posteriores? Con este Concurso, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos genera espacios plurales de participación para divulgar y desarrollar una cultura de respeto al medio ambiente.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 45/94 del 14 de diciembre de 1990 manifestó la necesidad de asegurar un medio ambiente sano para el bienestar de las personas y que les asegure el disfrute en plenitud de los Derechos Humanos.



**Objetivo:** Generar conciencia, a través de la fotografía, de la importancia de preservar un medio ambiente sano para las futuras generaciones, además de resaltar lo bello de nuestro entorno.

**Premios:** Se harán de acuerdo al Presupuesto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Con el fin de fomentar la conciencia sobre el derecho a un medio ambiente sano y la importancia de su conservación;

Convoca

**1er. Concurso Estatal de Fotografía**  
**“Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano”**

Se participará con imágenes que atiendan exclusivamente el siguiente tema:

**¿Qué del ambiente tabasqueño conservarías para que lo disfruten generaciones posteriores?**

**Premiación**

Primer lugar: Cámaras fotográficas, diploma, libro y publicación de su imagen, tanto en la página de la CEDH, como en nuestras redes sociales.

Segundo lugar: Diploma, libro y publicación de su imagen, tanto en la página de la CEDH, como en nuestras redes sociales.

Tercer lugar: Diploma, libro y publicación de su imagen, tanto en la página de la CEDH, como en nuestras redes sociales.

Este Concurso de Fotografía genera conciencia del grave daño que se le está haciendo al medio ambiente y la necesidad de generar una verdadera cultura de respeto hacia él.

sumen

o Concurso de Oratoria "Maestra Dolores Correa y Zapata"

ón de Recursos

Fecha		
DD	MM	AA
12	05	2017

**COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Recordando nuestro compromiso institucional con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 4, 7, 10, fracción V y VII, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco;

Convocamos al Concurso Estatal de Oratoria "Maestra Carmen Cadena de Buendía"

El día 10 de diciembre de 2016 se celebró en el Saló de Usos Múltiples de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, la Sesión de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

**CATEGORÍAS**  
Infantes:  
7 a 17 años de edad.  
Máster:  
18 años en adelante.

**PREMIACIÓN**  
Primer lugar:  
\$3,000.00 y diploma.  
Segundo lugar:  
Diploma.

A cada uno de los concursantes se le entregará el reconocimiento de participación. El discurso final de quien resulte ganador será publicado en la gaceta de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

El cierre para el registro de los temas será hasta el día 23 de noviembre del 2016.

Este año, el Concurso de Oratoria lleva el nombre de Dolores Correa y Zapata. Originaria de Teapa, Tabasco, nació el 23 de febrero de 1853 y durante su existencia se desempeñó como profesora, escritora, poetisa y defensora de los derechos de las mujeres. Colaboró en la revista "Violetas de Anahuac" en 1888 y fundó junto con Columba Rivera, la revista "Mujer Mexicana" en 1902, la cual estuvo vigente hasta 1907.

Ingresos Estatales	Subtotal
8,748.00	8,748.00
5,715.02	5,715.02
14,463.02	14,463.02
14,463.02	14,463.02
0.00	0.00
<b>Total Oral:</b>	<b>14,463.02</b>

Formó parte de la primera asociación feminista de México, la cual era conocida como "Protectora de la Mujer". Fundó el periódico "La Mujer Mexicana" desde el que defendía los derechos sexuales de las mujeres y solicitaba un carácter más equitativo para las mujeres; además de influir en las generaciones feministas de México.

**Objetivo:** Destacar la importancia del conocimiento y difusión de los Derechos Humanos a través de la oratoria.

**Premios:** Se harán de acuerdo al Presupuesto de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.



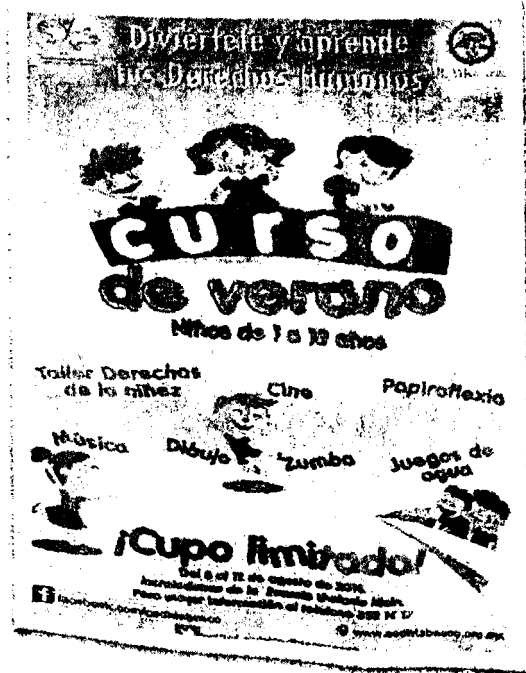
OFICIO DE ASESORIA  
RC1372

○ **Curso de Verano “Diviértete y Aprende tus Derechos Humanos”**

**Finalidad:** Impulsar en las niñas, niños y adolescentes el conocimiento de los derechos, deberes, valores, la no discriminación, la cultura de paz, así como el derecho a vivir una vida libre de violencia.

Actividades que se implementarán:

- ✓ Juegos;
- ✓ Actividades Deportivas;
- ✓ Actividades Recreativas.



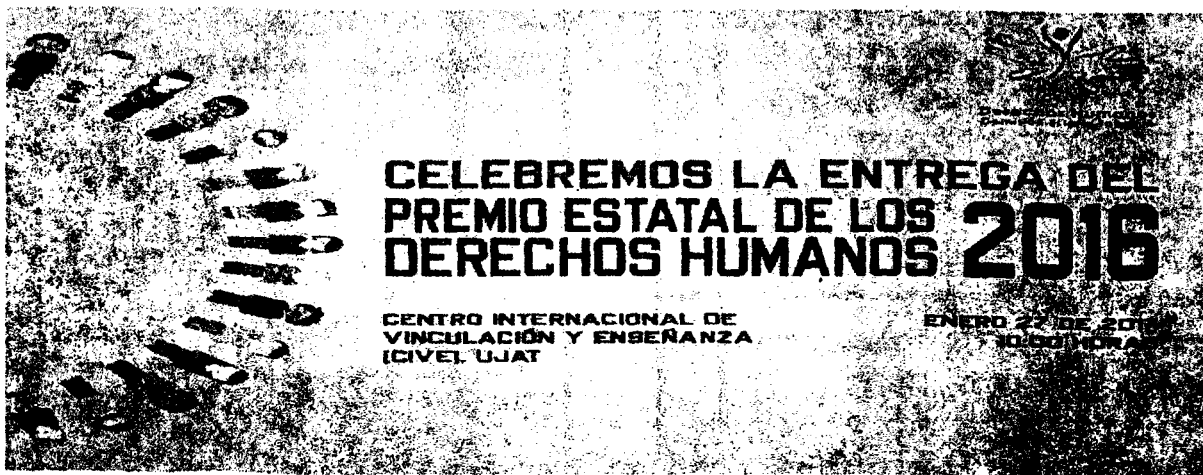
o Premio Estatal De Derechos Humanos 2017.



El Premio Estatal de los Derechos Humanos 2017, es una forma de reconocer el trabajo, dedicación, esfuerzo, disciplina y compromiso por los Derechos Humanos, de quienes construyen y promueven una cultura de respeto hacia ellos.

**Objetivo:** Reconocer la labor y el esfuerzo que realizan en pro de los Derechos Humanos las personas de manera independiente o a través de organizaciones de la sociedad civil.

**Premio:** Se entregará un sólo premio económico que se hará de acuerdo al presupuesto de la Comisión Estatal, además de un reconocimiento impreso, una medalla de plata y un lote de libros.





### o Gaceta por los Derechos Humanos

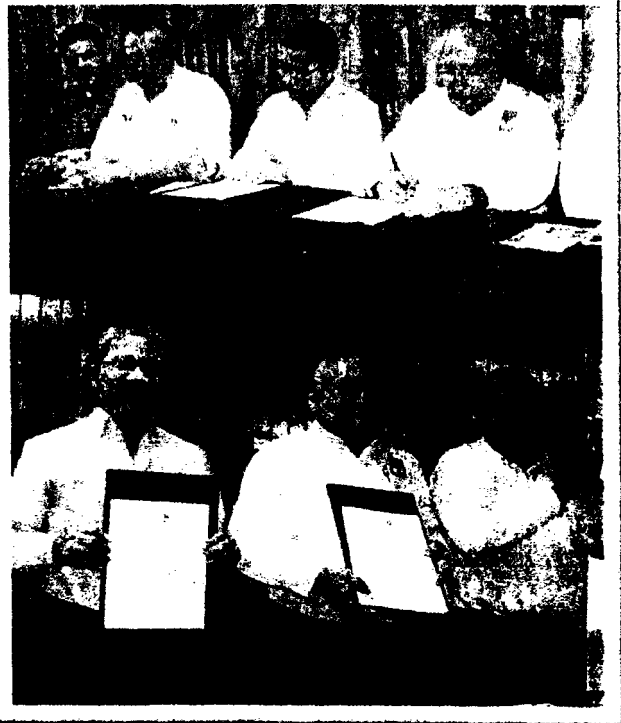
La Gaceta "Por tus Derechos Humanos" es un medio de comunicación entre la Comisión Estatal y el público en general. En ella se tratan temas de relevancia en materia de Derechos Humanos como lo son: la salud, la igualdad entre hombres y mujeres, la niñez, entre otros; además de informar sobre los eventos que se desarrollaron durante el cuatrimestre.

En su elaboración intervienen áreas como la Subsecretaría Técnica, Secretaría Ejecutiva, Dirección de Comunicación Social, Centro de Estudios en Derechos Humanos y el Departamento de Informática, por lo que la labor es en conjunto. De igual forma, su publicación será cuatrimestral.

GACETA POR LOS DERECHOS HUMANOS	
Núm.	Periodo
1	Enero-Abril
2	Mayo-Agosto
	Septiembre-Diciembre

## o Vinculación

Reconocer la importancia de la vinculación con las organizaciones de la sociedad civil y con los órganos del Estado, es indispensable para trabajar en conjunto en pro de tabasqueñas y tabasqueños, por lo cual, se establece como política general de trabajo, la permanente vinculación con los organismos gubernamentales y no gubernamentales, para que, de manera conjunta, puedan multiplicarse los esfuerzos y las acciones previstas para prevenir y



sensibilizar en materia de Derechos Humanos, mediante las acciones de promoción, difusión, capacitación y divulgación. La conservación, renovación o suscripción de los convenios de colaboración que resulten pertinentes es parte esencial de esta estrategia.



○ **Televisión, Radio y Prensa**

Los medios de comunicación masivos desempeñan un papel importante en la difusión de los Derechos Humanos pues, por su alcance, permiten informar a la ciudadanía sobre el quehacer de esta Comisión y expandir la conversación sobre los temas que le atañen.



En este rubro destaca la producción de "En frecuencia con tus Derechos Humanos", el programa de radio de la CEDH, que ha brindado a su auditorio la oportunidad de hacer preguntas en materia de Derechos Humanos y sobre la labor de esta Comisión, mismas que han sido abordadas al aire por expertos de este Organismo Público Autónomo.

**Meta:**

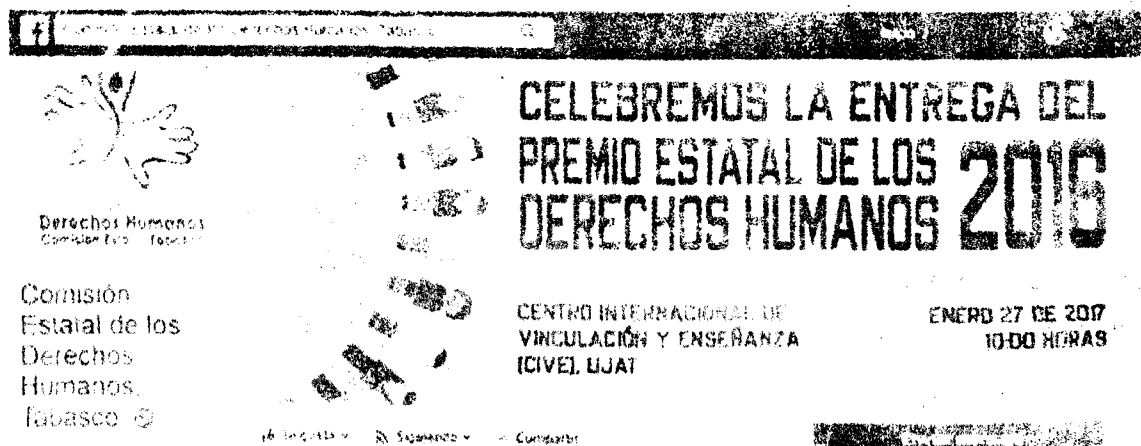
**Programas radiofónicos** 1 vez a la semana por lo menos, contando con un registro de la persona que asista, el nombre del programa y el tema tratado.

**Televisión** Dependerá del espacio que se nos proporcione, y se contará con un registro de la persona que asista, el nombre del programa y el tema tratado.

## o Redes Sociales

Consciente del compromiso de este Organismo Público Autónomo, fundado en la ley, de promover y difundir los Derechos Humanos y de la importancia, como parte del principio de responsabilidad social, de involucrar a la población tabasqueña en esta labor, la CEDH busca constantemente establecer contacto con la ciudadanía.

Producto de esta búsqueda es el trabajo realizado en redes sociales, mismo que involucra no solo la planeación, creación y distribución constantes de contenido, sino también el mantenimiento de relaciones con quienes usan estas redes -responder mensajes y comentarios, compartir contenido y, en general, hacerles partícipes de las actividades de la CEDH.



Las acciones que se realizarán son las siguientes:

- Publicar las actividades que realiza la Subsecretaría Técnica haciendo referencia a las capacitaciones y eventos que realiza la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
- ✓ Difundir material de promoción y difusión de los Derechos Humanos.
- ✓ Fechas conmemorativas
- ✓ Carteles
- ✓ Convocatorias y demás recursos que promuevan y desarrollen los derechos humanos

**Metas:**

- ✓ Al finalizar el 2017, la página oficial de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Facebook habrá alcanzado 15,000 "me gusta", los cuales deberán tener un registro que contabilice la meta;
- ✓ Publicar 120 frases o actualizaciones del Estado y registrar de manera mensual el número de "me gusta" recibidos en las publicaciones realizadas;
- ✓ Actualizar la página web de manera constante con los Eventos que se realicen además de información de interés para la ciudadanía;
- ✓ Aumentar el número de seguidores en Twitter;
- ✓ Realizar estrategias para aumentar el número de seguidores;
- ✓ Subir la Gaceta "Por tus Derechos Humanos" a las diferentes redes sociales con que cuenta la Comisión.



# SECTOR DE PROTECCIÓN Y DEFENSA



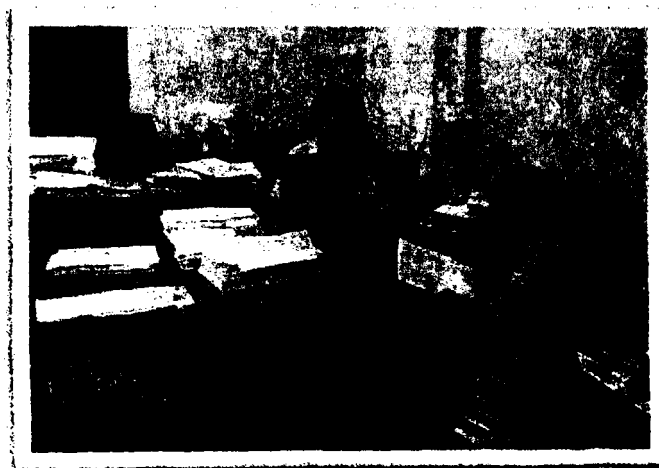
## Peticiones

Para dar cabal cumplimiento a las acciones de Protección y Defensa, previstas en la Ley de los Derechos Humanos del Estado, la Comisión Estatal brinda atención a las víctimas de presuntas violaciones a derechos humanos, siendo el primer contacto con el ciudadano la Dirección de Peticiones, Orientación y Gestiones, unidad administrativa que recibe y registra las peticiones por presuntas violaciones de derechos humanos.



En el desempeño de dichas acciones, en el 2015 se recibieron 1,112 peticiones, mientras que en 2016 se registraron 1,264; lo que representa un incremento del 13.66%. Para el año 2017, es probable llegar a 1,407 derivado del aumento que se ha tenido en los últimos dos años.

Es válido destacar que la cantidad de peticiones iniciadas puede disminuir, en virtud de que la captación de éstas suele ser multifactorial, además, la Dirección de Peticiones, Gestiones y Orientaciones, con el afán de dar solución inmediata a la inquietud del petionario –siempre que la naturaleza de los mismos lo permita– realiza gestiones de manera directa ante la autoridad o autoridades que



resulten idóneos para la solución al problema planteado por la o el peticionario.

Importante es exponer que parte de las acciones de protección y defensa desplegadas por este Organismo lo son las orientaciones jurídicas, que como su nombre lo indica y atendiendo a lo expuesto por el ciudadano, orientan a este acerca de los trámites que puede realizar y ante qué institución puede realizarlos

Así las cosas, se prevé la posibilidad que, en el 2017, haya una mayor cantidad de peticiones iniciadas, tomando en consideración que, al cierre del 2016, existían en trámite un 67% de los expedientes iniciados en esta anualidad.

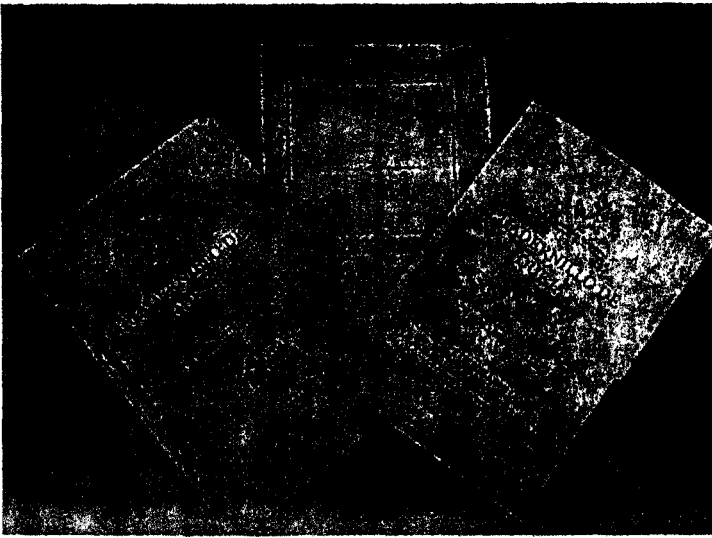




## Propuestas de Conciliación y Recomendaciones

El procedimiento de conciliación, pretende la solución amistosa entre los intereses de las partes involucradas –peticionario y autoridad-, dicho trámite se efectúa desde el momento en que la petición es admitida, siempre y cuando los hechos, materia de la denuncia, no impliquen violaciones graves a Derechos Humanos.

Es pues que, de manera sencilla y breve, e independientemente de la etapa de integración en que se encuentre el expediente, se presenta a la autoridad por escrito la Propuesta de Conciliación del caso.



De acuerdo con la estadística, en el año 2015 se emitieron 1,009 Propuestas de Conciliación, mientras que en el año 2016 fueron 488, cifras que permiten obtener una media de 749 por año, siendo ésta la proyección para 2017.

Ahora bien, por cuanto hace a las recomendaciones, a través de las que se evidencia la existencia de violaciones a Derechos Humanos, de la media que resulta de las 161 recomendaciones emitidas en el 2015 y las 152 del 2016, se tiene una proyección de 157 recomendaciones para el 2017.

## **Mecanismos de Reparación Integral de Derechos.**

Con el firme objetivo de atender pronta y expeditamente las denuncias planteadas por la ciudadanía, la Comisión Estatal, acorde a sus atribuciones, durante el 2016, emitió 54 Mecanismos de Reparación Integral de Derechos y Solución de Conflictos, forma mediante la cual, una autoridad, y en consideración a su obligación de prevenir, investigar, sancionar y



reparar violaciones a Derechos Humanos impuesta por mandato contenido en las Constituciones Federal y Estatal, de manera voluntaria y guiada, puede atender, solucionar y reparar reclamaciones a Derechos Humanos.

En este orden de ideas, para el 2017 se prevé un incremento en la emisión de esta modalidad de atención del 10% estimando así emitir este año un total de 60 Mecanismos de Reparación Integral de Derechos y Solución de Conflictos.

## Recomendaciones Generales e Informes Especiales.

La Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y su Reglamento Interno establecen la facultad de este Organismo Público para emitir Recomendaciones Generales, así como Informes Especiales.

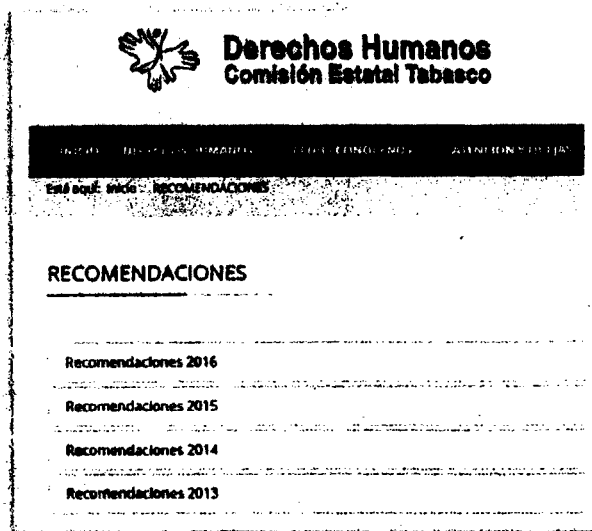
Las Recomendaciones Generales se emiten cuando se advierte la existencia de reiteradas violaciones a derechos

humanos sobre alguna situación, tema o derecho humano en particular, con la finalidad de que sea atendido de manera urgente por las autoridades, así como la adopción de medidas preventivas y correctivas, aunado a las modificaciones de disposiciones normativas y prácticas administrativas que constituyan o propicien violaciones a los derechos humanos.

Los Informes Especiales evalúan la situación de las prerrogativas inherentes a las personas cuando existan circunstancias que impidan el pleno acceso a los derechos humanos o se trate de grupos vulnerables.

Este Organismo Público busca diariamente tener una mayor cercanía a la población y se mantiene en constante observación de la situación de los Derechos Humanos en el Estado.

Es importante destacar que el Centro de Estudios coadyuvará con las Visitadurías Generales para la emisión de las Recomendaciones Generales.



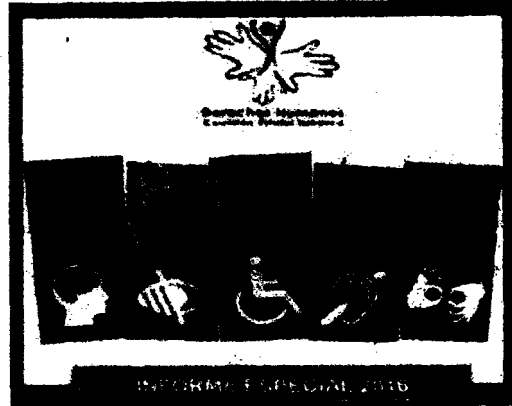
o **Recomendación General**

- Emisión de Recomendación General en materia de Violencia Escolar

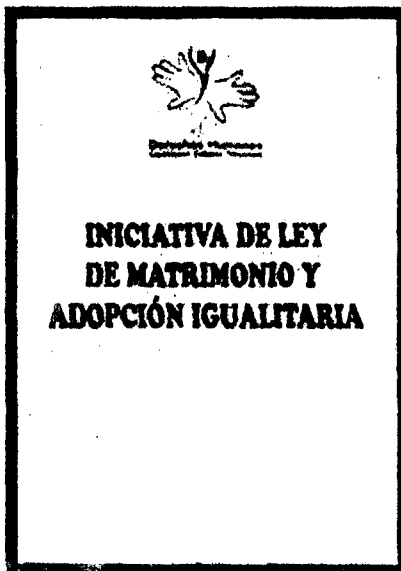
o **Informes Especiales**

En esta materia la CEDH impulsará la formulación de los siguientes:

- Informe Especial sobre los Derechos de las Personas Migrantes en el Estado de Tabasco



**Iniciativas de Ley.**

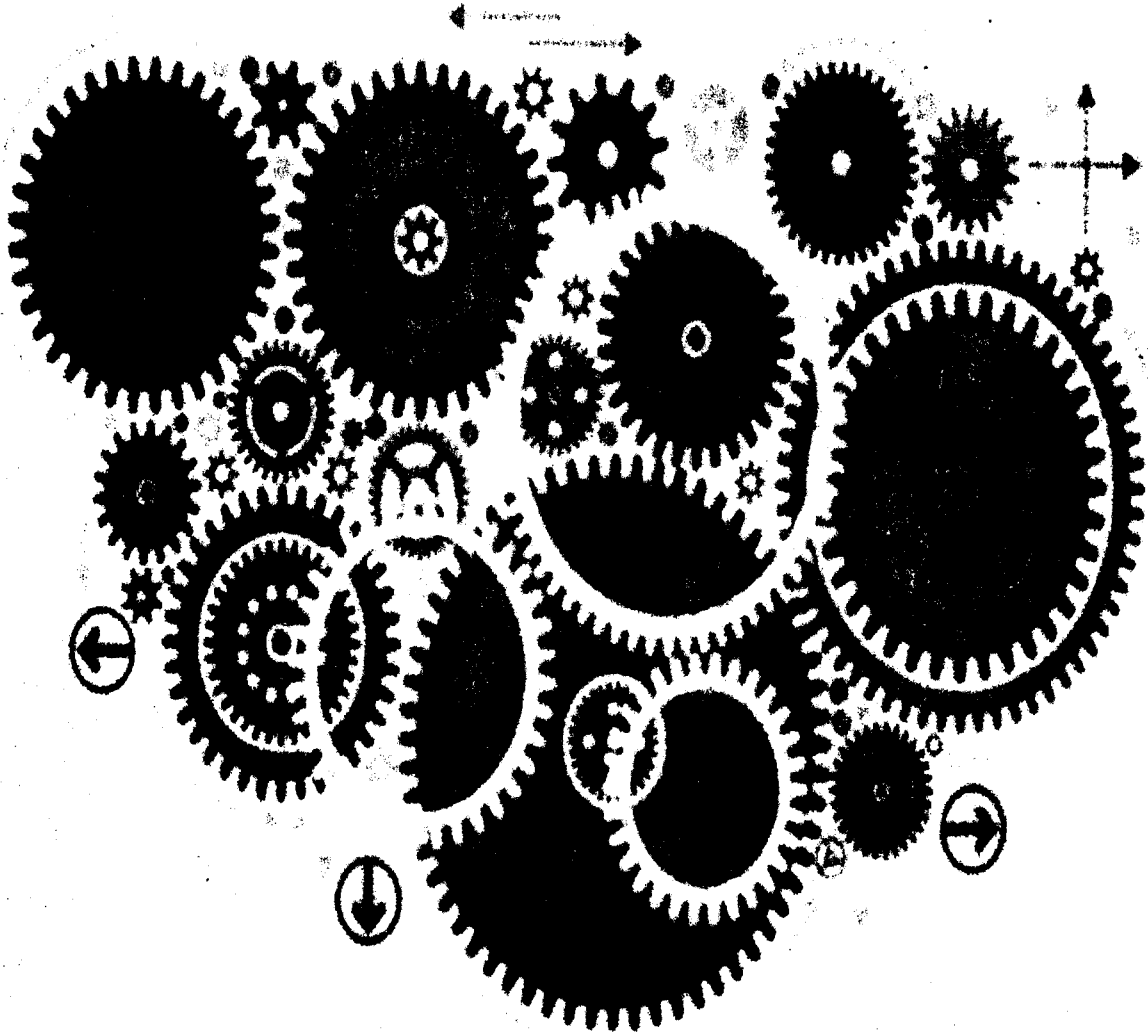


La legislación aplicable en el Estado, debe garantizar la plena vigencia de los Derechos Humanos y acceso a los mismos para los habitantes de Tabasco, es por ello que se requiere una labor constante del legislador para revisar cada norma jurídica.

La CEDH en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política del Estado, así como la Ley de Derechos Humanos del Estado, se propone elaborar los siguientes proyectos de reforma a diversos preceptos legales:

- Iniciativa de ley que establece los Derechos Humanos como base del Sistema Penitenciario.

# SECTOR DE OPERACIÓN Y DESARROLLO DEL ORGANISMO





## Capacitaciones Internas.

La preparación continua del personal se traduce en un mejor desempeño y servicio. Por ello, la educación en materia de Derechos Humanos de la plantilla laboral de ésta Comisión, es parte fundamental para el correcto desarrollo y ejecución de las actividades de protección y defensa, promoción y sensibilización.



Razón por la que para el 2017 se prevé las siguientes capacitaciones.

### o Online

N°	TEMA	A TRAVÉS DE
1	Discapacidad	CONAPRED
2	Discriminación a personas que viven con VIH o SIDA	CONAPRED
3	Principios de la Educación Inclusiva	CONAPRED
4	Migración y Xenofobia	CONAPRED

Nota: Las capacitaciones se realizarán de conformidad con las fechas y tiempos que se estimen pertinentes para el personal y los temas podrán variar de acuerdo a las necesidades de esta Comisión Estatal.

### Presencial.

En materia de capacitación presencial, el personal debe mantenerse actualizado respecto de temas de interés y actualidad que les ayuden en su quehacer cotidiano.



Por ello, se proponen los siguientes temas:

CAPACITACIONES	
N°	TÍTULO
1.	Conciliación y Mecanismos de Reparación Integral
2.	Elaboración de Proyectos de Recomendación.
3.	Recursos previstos en la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco
4.	Trata de Personas
5.	Protocolo de Estambul
6.	Derechos Humanos: Retos y Perspectivas
7.	Taller de Manejo de Grupo
8.	Nuevo Sistema de Justicia Penal y Derechos Humanos
9.	Planeación: Objetivos, Estrategias, Líneas de Acción, Indicadores y Metas



# Transparencia y Acceso a la Información Pública

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuenta con su unidad de Transparencia y Acceso a la Información, cumpliendo de esta forma con lo que se establece en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Las personas tienen derecho a acceder a la información creada, administrada y en poder de las entidades gubernamentales o de interés público. Para ello, realizan una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información, la cual está obligada a mantener actualizado el portal.

**Derechos Humanos**  
**Comisión Estatal Tabasco**

INICIO SERVICIOS ESTRUCTURA ATENCION Y QUEJAS COMUNICACION TRANSPARENCIA RECURSOS

¿Aquí Inicio? TRANSPARENCIA Año Fiscal 2016

### Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

ARTICULO 10    ARTICULO 12    **ARTICULO 13**    ARTICULO 14

**FRACCION I**

- a Información Clasificada como reservada
- b Estructura orgánica, Atribuciones, Trámites, formatos, marco jurídico, acuerdos, convenios, disposiciones administrativas, boletín informativo
- c Manuales, metas y objetivos
- d Directorio de servidores públicos
- e Información general, unidad de acceso a la información y solicitudes de información
- f Remuneración mensual por puesto
- g Información presupuestal
- h Convocatorias, contratos y concesiones
- i Auditorías
- j Información de los Padrones de beneficiarios de los programas sociales
- k Participación ciudadana
- l Ejecución presupuestal
- m Estados financieros

**SUJETO OBLIGADO**

**TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION**

**INSTRUMENTOS DE ACCESO A LA INFORMACION**

**ESTRATEGIA DE ATENCION Y SERVICIO**

**BUSQUEDA DE VERIFICACION**

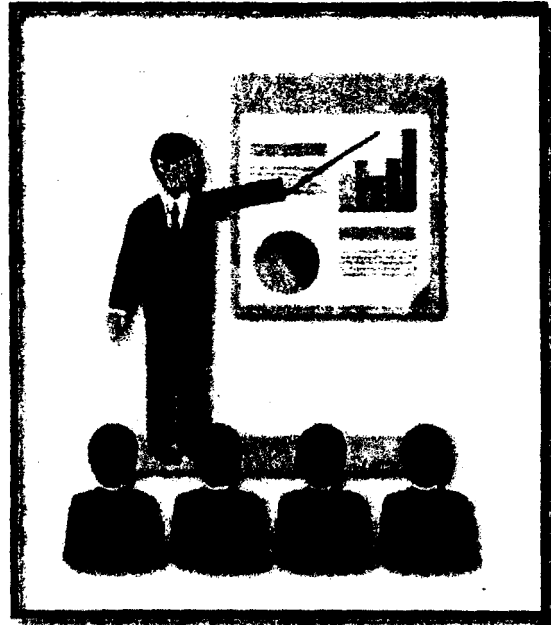
**ESTRATEGIA ELECTRONICA**

## Informes de la Dirección de Administración y Finanzas; y Órgano de Control Interno

Presentar en tiempo y forma, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Manual de Contabilidad Gubernamental, los Informes Financieros y el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos 2017.

Presentar de manera trimestral el informe de actividades correspondientes a las actividades desarrolladas por el Órgano Interno de Control. En ambos casos para conocimiento y aprobación en su caso por

el consejo consultivo de la CEDH, de acuerdo a las facultades que la ley de Derechos Humanos le confiere



### Calendario de Sesiones del Consejo Consultivo

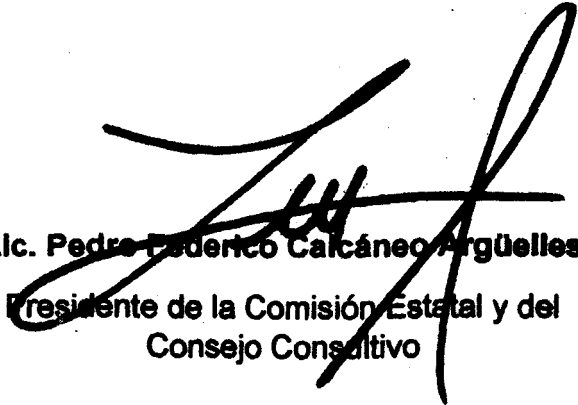
#### o Sesiones Ordinarias

FECHA	PERIODO	ASUNTO	CARÁCTER
28 de enero de 2017.	enero-marzo	Informe Trimestral del Ejercicio del Presupuesto de Egresos e Informe del Órgano de Control Interno, 4to trimestre 2016. Asuntos Generales.	Ordinaria

FECHA	PERIODO	ASUNTO	CARÁCTER
29 de abril de 2017	abril-junio	Informe Trimestral del Ejercicio del Presupuesto de Egresos e Informe del Órgano de Control Interno; 1er trimestre 2017. Asuntos Generales.	Ordinaria
05 de agosto de 2017	julio - septiembre	Informe Trimestral del Ejercicio del Presupuesto de Egresos e Informe del Órgano de Control Interno; 2do trimestre 2017. Asuntos Generales.	Ordinaria
28 de octubre de 2017	octubre-diciembre	Presentación y en su caso aprobación de las Convocatorias para el Concurso Estatal de Oratoria y Premio Estatal de Derechos Humanos. Informe Trimestral del Ejercicio del Presupuesto de Egresos e Informe del Órgano de Control Interno 3er trimestre 2017. Asuntos Generales.	Ordinaria
noviembre		Elección del ganador del Premio Estatal de Derechos Humanos 2017	Extraordinaria
25 de noviembre de 2017		Presentación y aprobación del Informe Anual de Actividades 2017. Informe Trimestral del Ejercicio del Presupuesto de Egresos e Informe del Órgano de Control Interno; 2017. Asuntos Generales.	Extraordinaria

Villahermosa, Tabasco; a 28 de enero de 2017.

El Presente Programa Anual de Actividades constituye un anexo del Acta de la Sesión Ordinaria del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de fecha 28 de enero de 2017, conforme al punto 7, resultó aprobado en sus términos por los miembros presentes del Consejo Consultivo.



Lic. Pedro Federico Calcáneo Argüelles  
Presidente de la Comisión Estatal y del  
Consejo Consultivo



No.- 7334



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE COMALCALCO, TABASCO  
2016-2018**

# REGLAMENTO DE LA CENTRAL CAMIONERA DE COMALCALCO, TABASCO.

C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ARTÍCULOS 1, 2, 3, 29, FRACCIÓN III 47, 51, 52, 53 FRACCIÓN V Y XI Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.

## CONSIDERANDO

PRIMERO.- QUE EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 65, FRACCIÓN I, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ESTABLECEN QUE LOS MUNICIPIOS ESTARÁN INVESTIDOS DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y MANEJARÁN SU PATRIMONIO CONFORME A LA LEY Y QUE TENDRÁN FACULTADES PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS LEYES EN MATERIA MUNICIPAL QUE DEBERÁN EXPEDIR LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, LOS REGLAMENTOS DE OBSERVANCIA GENERAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, Y QUE EL OBJETO DE DICHS ORDENAMIENTOS LEGALES ES ESTABLECER LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN, PÚBLICA MUNICIPAL Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, INCLUYENDO LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y LOS ÓRGANOS PARA DIRIMIR LAS CONTROVERSIAS ENTRE DICHA ADMINISTRACIÓN Y LOS PARTICULARES, CON SUJECCIÓN A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD, PUBLICIDAD, AUDIENCIA Y LEGALIDAD.

SEGUNDO.- QUE EN EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE DICHO ORDENAMIENTO LEGAL ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE COMO FINALIDAD ESTABLECER LAS BASES PARA LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE LE COMPETEN EN LOS TÉRMINOS QUE DISPONEN EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ARTÍCULOS 64 Y 65 DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y EN TODO LO NO PREVISTO POR DICHA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, SE ESTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE SUS REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS QUE SE EXPEDIRÁN POR LOS AYUNTAMIENTOS SIN CONTRAVENIR LAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, LA PARTICULAR DEL ESTADO, LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

TERCERO.- QUE EL ARTÍCULO 2 Y 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DISPONEN QUE EL MUNICIPIO LIBRE, INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, EN LOS TÉRMINOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ES LA BASE DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL Y DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, AUTÓNOMO EN SU RÉGIMEN INTERIOR Y CON LIBERTAD PARA ADMINISTRAR SU HACIENDA CONFORME A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y A DICHA LEY. Y QUE LA FUNCIÓN PRIMORDIAL DEL MUNICIPIO ES PERMITIR EL GOBIERNO DEMOCRÁTICO PARA EL CONSTANTE MEJORAMIENTO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS HABITANTES, MEDIANTE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

CUARTO.- QUE EL ARTÍCULO 258 Y 260 DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, ESTABLECE QUE LA CENTRAL CAMIONERA ES UN EDIFICIO PÚBLICO PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DESTINADO COMO LUGAR EXCLUSIVO PARA EL DESEMPEÑO DEL TRANSPORTE PÚBLICO, QUE EN SUS INSTALACIONES SE DARÁN PRINCIPALMENTE LOS SERVICIOS DESTINADOS PARA ESE FIN, PROCURANDO LA COMODIDAD DE LOS USUARIOS Y DE SUS PRESTADORES DE SERVICIO Y QUE EL FUNCIONAMIENTO DE LA CENTRAL CAMIONERA, CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO CUYA PRESTACIÓN CORRESPONDE ORIGINALMENTE AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO, POR LO TANTO PODRÁ CONCESIONARLO A PERSONAS FÍSICAS, JURÍDICAS COLECTIVAS O INSTITUCIONES QUE LO REQUIERAN, PERO RESERVÁNDOSE EL DERECHO DE ADMINISTRACIÓN Y PROHIBIENDO LA MONOPOLIZACIÓN, CACICAZGO DE LOS LOCALES EN UNAS CUANTAS PERSONAS.

quinto.- que el artículo 29 fracción x de la ley orgánica de los municipios del estado de tabasco dispone que son facultades y obligaciones de los ayuntamientos el vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del municipio, en los términos que señala dicho ordenamiento legal y otras aplicables.

Sexto.- que se hace necesario expedir este reglamento para establecer las disposiciones que regulen las actividades de comercio en los locales concesionados y la prestación del servicio público de transporte en la central camionera pública municipal y las funciones y atribuciones de las autoridades municipales responsables del funcionamiento y administración de la misma.

SÉPTIMO.- QUE EL AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO, ESTÁ FACULTADO PARA EXPEDIR Y APLICAR LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DE MANERA PARTICULAR LAS QUE ORGANICEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE COMPETENCIA, DE CONFORMIDAD A LOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN III, 47, 52, 53 FRACCIÓN V Y XI, 54, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, POR LO QUE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

## REGLAMENTO MUNICIPAL DE LA CENTRAL CAMIONERA DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO.

### TÍTULO PRIMERO

### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO UNICO

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público y de observancia general para todas las personas físicas o jurídicas colectivas (comerciantes o concesionarios), que realicen actividades de comercio en los locales y/o edificios públicos, así como la regulación de la prestación del servicio público de transporte en la central camionera del municipio de Comalcalco, tabasco; y tiene como fin, el de facilitar a la población el acceso a la prestación del servicio público de transporte por parte de los particulares y de manera adicional la

oferta de artículos o mercancías, mediante el establecimiento, administración y conservación de los mismos.

**Artículo 2.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerán en el municipio de Comalcalco, Tabasco, las actividades que realizan las personas físicas o jurídicas colectivas (comerciantes o concesionarios) que se dediquen a un oficio o al comercio y operen puestos fijos o semifijos en los locales que se localicen en la central camionera y en su periferia, así como la prestación del servicio público de transporte por parte de las personas físicas y jurídicas colectivas autorizadas o concesionadas en dicho edificio público municipal.

**Artículo 3.-** Son sujetos del presente reglamento los comerciantes, concesionarios, y prestadores del servicio público de transporte y empleados de los mismos; así como los despachadores, operadores, cobradores, chocadores, supervisores usuarios, público en general, empresas transportistas, y personal de la Central Camionera de Comalcalco, Tabasco.

**Artículo 4.-** El Servicio Público de la Central Camionera en el Municipio de Comalcalco, Tabasco; consiste en la concesión, y autorización para las personas físicas y jurídicas, colectivas que ejerzan alguna actividad comercial en los locales o periferia de la Central Camionera, así como recepción, guarda temporal, protección y salida de vehículos en sus prestaciones de servicio público de transporte para los usuarios, en lugares autorizados por el Ayuntamiento, previo pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 5.-** La aplicación y ejecución de este Reglamento estará a cargo de las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- a).- El Ayuntamiento
- b).- El Presidente Municipal
- c).- Las Direcciones u organismos que conforman o integran la Administración Pública Municipal.
- d).- El Director de Finanzas
- e).- El Jefe de ingresos de la Dirección de Finanzas
- f).- El Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal de la Dirección de Finanzas
- g).- El Director de Tránsito Municipal
- h).- Los Jueces Calificadores
- i).- El Administrador de la Central Camionera.
- j).- Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores, deleguen facultades para el eficaz cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y disposiciones aplicables.

**Artículo 6.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

**I.- CONCESION.-** Permiso temporal otorgada por la autoridad municipal a favor de una persona física o moral para el uso de un local de la central camionera, para realizar una actividad comercial o prestar el servicio público de transporte, por un periodo determinado, mediante la firma de un contrato administrativo, pudiendo ser renovada previo cumplimiento de los requisitos correspondientes.

**II.- COMERCIANTES.-** Son las personas físicas o jurídicas colectivas que mediante contrato administrativo o concesión, ocupan un local dentro de la central, y que han obtenido cédula de empadronamiento para ejercer actividades comerciales o de servicios.

**III.- CONCESIONARIOS.-** Son las personas físicas o jurídicas colectivas que mediante un contrato administrativo o concesión, ocupan un local dentro de la central camionera para realizar una actividad comercial o prestar el servicio público de transporte.

**IV.- USUARIO.-** Es la persona que hace uso de los servicios que se proporcionan dentro de la central camionera sean estas públicas o privadas.

**V.- DESPACHADOR.-** Es la persona que presta el servicio de venta de boletos para tener acceso al servicio de transporte.

**VI.- OPERADOR.-** Es la persona acreditada y capacitada de conducir una unidad motriz (autobús).

**VII.- COBRADOR.-** Es la persona encargada de solicitar el pago por el servicio de transporte en el interior de la unidad motriz (autobús), misma que está obligada a entregar el ticket correspondiente.

**VIII.- CHECADOR.-** Es la persona encargada de verificar las horas y destinos de las corridas en el servicio público de transporte en el interior de la central camionera.

**IX.- SUPERVISOR.-** Es la persona encargada de verificar el buen desempeño del personal de apoyo para los servicios de la Central Camionera, así como de revisar se cumpla el Reglamento Interno de la misma por parte de todas las partes involucradas.

**X.- PERSONAL.-** Es la persona o personas asignadas por el administrador de la central camionera para el apoyo de los servicios que en ella se prestan.

**XI.- PASAJERO.-** Es la persona que hace uso del servicio de transporte en el interior de un autobús.

**XII.- ANDENES.-** Compartimientos demarcados con líneas horizontales para el estacionamiento y colocación de las unidades motrices que prestan el servicio público de transporte.

**XIII.- PATIO DE MANIOBRAS.-** Superficie total con características plena en donde se desplazan las unidades motrices para su adecuada conducción.

**XIV.- ADMINISTRACION.-** Departamento encargado de dirigir el manejo de la central camionera del Municipio de Comalcalco, Tabasco.

**XV.- ADMINISTRADOR.-** Es la persona encargada de vigilar el buen funcionamiento de la central camionera pública municipal y hacer cumplir el presente ordenamiento.

**XVI.- EMPRESA TRANSPORTISTA.-** Persona jurídica colectiva que presta el servicio de transporte a través de sus unidades motrices (autobuses).

**XVII.- CENTRAL CAMIONERA MUNICIPAL.-** Es el lugar o local perteneciente al patrimonio del municipio y que este puede disponer en virtud de un acto jurídico determinado, destinándolo a instalar locales para ejercer actividades comerciales lícitas, y prestar el servicio público de transporte por parte de particulares o del municipio.

**XVIII.- PUESTO.-** Lugar con superficie determinada por la autoridad municipal competente, acondicionada con instalación de mesa de concreto, madera o metal para la comercialización de mercancías.

**XIX.- LOCAL.-** Lugar con superficie determinada por la autoridad municipal competente, que cuenta con todos los servicios para ejercer actividades comerciales o la prestación de servicios públicos.

**XX.- ZONA DE COMERCIO.-** Es el lugar adyacente o colindante a los propios edificios públicos, así como los interiores, comprendiendo en esta definición las banquetas circundantes que delimitan el edificio sobre las cuales ejercerá jurisdicción la administración de la central.

**Artículo 7.-** El servicio público de la central camionera se determina como:

A.- Central Camionera de la cabecera Municipal

**Artículo 8.-** El Ayuntamiento, prestara el servicio público de transporte en la central camionera, a través de particulares o del propio municipio. Al mismo, podrá prestarlo mediante contratos administrativos o concesiones otorgadas a personas físicas o jurídicas colectivas, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 9.-** La central camionera será abierta al público de las 04:00 horas en adelante y será cerrada a las 24:00 horas, si los comerciantes que ocupan los locales internos desearan trabajar horas extraordinarias solicitaran al Presidente Municipal el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho respectivo, conforme a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.-** Para realizar la actividad del comercio en los locales internos de la central camionera de este municipio, se requiere tener autorización o concesión, que expedirá el Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, atendándose en todo caso las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipales del Estado de Tabasco, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.-** En los tramos de las calles que colinden con la central camionera queda prohibido el estacionamiento de vehículos de tracción animal o humana, vehículos pesados como camiones de estacas, volteos, torton y tráiler con carga o sin ella, y sin importar que sean propiedad de los comerciantes o concesionarios, con la salvedad de los horarios establecido para ello.

**Artículo 12.-** La central camionera municipal, deberá contar con hidrantes y extintores contra incendios en los lugares que señale la administración y el administrador de los mismos, quienes serán directamente responsable de ellos, vigilando su mantenimiento.

**Artículo 13.-** La central camionera municipal, procurara contar con un botiquín médico que contendrá el material de curación necesario para suministrar primeros auxilios.

## TITULO SEGUNDO

## DE LA CENTRAL CAMIONERA MUNICIPAL

## CAPITULO I

## FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACION DE LA CENTRAL CAMIONERA

La Administración de la central camionera Pública Municipal y sus finanzas, es competencia del Ayuntamiento, y lo ejercerá a través de la Dirección de Finanzas Municipal.

**Artículo 15.-** La Central Camionera será manejada por un administrador que será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, quien podrá durar en su cargo hasta tres años. En ausencia de administrador de la Central camionera el Director de Finanzas Desempeñará dicha función, pudiendo delegarla al Jefe de Ingresos o al Jefe del Departamento de ejecución fiscal.

**Artículo 16.-** El Administrador de la Central camionera Pública Municipal, tendrá las funciones y atribuciones que se establecen en este Reglamento, y otras disposiciones aplicables, así como las que le designe la Dirección de Finanzas como entidad encargada de la administración.

**Artículo 17.-** Son atribuciones del Administrador de la central camionera pública municipal, las siguientes:

I.- Mantener la seguridad y el funcionamiento de la Central Camionera Pública Municipal en general.

II.- Supervisar constantemente al personal que está a su cargo, para que cumpla con eficiencia las actividades que se le encomiendan.

III.- Elaborar bitácora de asistencia del personal a su cargo.

IV.- Supervisar que el personal de vigilancia cumpla con sus obligaciones;

V.- Elaborar diariamente un informe de ingresos, mismo que entregará a la Subdirección de Finanzas.

VI.- Elaborar los oficios, circulares y otros comunicados sobre los diversos asuntos de importancia para éstos y, aquéllos relacionados con el buen funcionamiento de la Central; comunicándoselos oportunamente a los permisionarios y concesionarios de los locales comerciales; marcando copia a la Dirección de Finanzas.

VII.- Supervisar constantemente que el horario de la prestación del servicio de autobuses de pasajeros sea fijado previamente en lugares visibles y, se cumpla eficientemente con él para darle buen servicio al usuario.

VIII.- Recibir las quejas y sugerencias de los usuarios, cuando los operadores y sus ayudantes den maltrato, servicio deficiente o lo nieguen a los pasajeros y usuarios.

IX.- Reportar a las autoridades competentes aquellas reclamaciones correspondientes a los máximos y mínimos de velocidad empleados por los conductores de las unidades prestadoras del servicio de transporte.

X.- Entregar un reporte mensual de actividades, que contengan la información financiera correspondiente a los locatarios y concesionarios.

XI.- Elaborar el Plan de Trabajo con objetivos, metas y estrategias; para insertarlos en el Plan Municipal de Desarrollo (PMD).

XII.- Coordinarse con el Director de Servicios Públicos Municipales, la Dirección de Protección al Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Dirección de Tránsito Municipal, y demás dependencias municipales; para que la central camionera pública municipal funcione eficientemente.

XIII.- Todas aquellas actividades relativas a su encargo, encomendadas por el Director de Finanzas, y el Ayuntamiento.

XIV.- Realizar estudios, programas, y presupuestos, para la prestación del servicio público de transporte y la actividad comercial, dentro de la central camionera pública municipal.

XV.- Vigilar el buen funcionamiento de la central camionera pública municipal.

XVI.- Organizar y promover la participación de los comerciantes y concesionarios, así como de las personas físicas y jurídicas colectivas que prestan el servicio de transporte en la central camionera pública municipal.

XVII.- Asesorar a los comerciantes, concesionarios, y a las personas que prestan el servicio de transporte, para evitar la intermediación en la venta de productos y boletos del servicio de transporte.

XVIII.- Recepcionar las solicitudes de autorización para ocupar un local o andenes en el interior de la central camionera pública municipal, así como el cambio de giro, traspasos o renovaciones e instruir el trámite correspondiente.

XIX.- Verificar que los traspasos o cesión de derechos y cambio de giro comercial o prestación de servicio o cambio de andenes, se efectúen previo acuerdo o autorización del Presidente Municipal.

XX.- Realizar proyectos o propuestas para la remodelación de la central camionera pública municipal, cuando el caso lo amerite o cuando exista alguna petición por parte de los comerciantes o concesionarios de la misma.

XXI.- Conocer e instruir el procedimiento tendiente a determinar sobre las infracciones en que incurran los comerciantes y personas que presten el servicio de transporte dentro de la central camionera pública municipal, y emitir la resolución respectiva. Esta atribución también la podrá desahogar el Director de Finanzas Municipal, pudiendo delegarla al Jefe de Ingresos o al Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal.

XXII.- Verificar los procedimientos de revocación, rescisión, caducidad y extinción de contratos de autorización y concesiones.

XXIII.- Verificar que los comerciantes, concesionarios y personas que prestan el servicio de transporte, realicen los pagos correspondientes a los impuestos y derechos legalmente establecidos en la Dirección de Finanzas del Municipio.

XXIV.- Así mismo, cumplirá con las actividades siguientes:

A).- Elaboración de recibos de ingresos de locatarios, prestadores de servicios y otros.

B).- Elaboración de cortes de caja diario.

C).- Elaboración de reportes de ingresos.

D).- Elaboración del registro de asistencia del personal y enviarlo al municipio para el pago del personal.

E).- Llevar un control y registro de los ingresos por derecho de andén, servicios sanitarios, renta de locales y otros.

F).- Elaboración de informes mensuales de la recaudación por conceptos para su envío a la Dirección de Finanzas Municipal.

XXVI.- Vigilar que las empresas de autobuses indiquen los destinos, horarios y tarifas establecidos en un tablero de una superficie que permita su legibilidad y publicidad, para el conocimiento de los usuarios.

XXVII.- Vigilar el estricto cumplimiento de este Reglamento.

**Artículo 18.-** El Administrador de la Central Camionera Pública Municipal, para el cumplimiento de sus atribuciones se apoyará por las áreas administrativas que estarán bajo su dirección y supervisión, siendo la: Secretaría, Supervisor, Intendente, Despachador, Boleteros y demás personal que se requiera para tal efecto, quienes realizarán las funciones propias de su encargo y las demás que le encomiende el Administrador o la Dirección de Finanzas Municipal como entidad encargada de la Administración.

**Artículo 19.-** El personal de la central camionera pública municipal realizará las funciones siguientes:

I.- Supervisor:

A.- Coordinar los trabajos vigilando el desempeño del personal de apoyo de la Central camionera.

B.- Vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de la Central Camionera por parte de todos los involucrados.

C.- Lo demás que le encomiende el Administrador de la Central Camionera o la Dirección de Finanzas Municipal como entidad encargada de la administración.

II.- Secretaria:

A.- Recepcionar la correspondencia recibida.

B.- Elaboración de oficios, memorándum, circulares, etc...

C.- Elaboración de informes mensuales.

D.- Elaboración de listas de asistencia.

E.- Elaboración de bitácoras y Requiaciones.

F.- Las demás que le encomienda el Administrador de la central camionera o la Dirección de Finanzas Municipal como entidad encargada de la Administración.

III. Intendente:

A.- Mantener limpia todas las áreas de la central camionera.

B.- Cumplir con sus actividades dentro de la jornada laboral.

C.- Informar a la Administración de la central camionera pública municipal, de cualquier irregular que afecte la limpieza o el mantener limpia la central camionera municipal.

D.- Las demás que le encomienda el Administrador de la central camionera o la Dirección de Finanzas Municipal como entidad encargada de la Administración.

#### IV.- Despachador:

A.- Registrar y llevar el control del boletaje de salida.

B.- Las demás que le encomienda el Administrador de la central camionera o la Dirección de Finanzas Municipal como entidad encargada de la Administración.

#### V.- Boleteros:

A.- Realizar los cobros de los boletajes.

B.- Las demás que le encomienda el Administrador.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Dirección de Finanzas Municipal, como entidad encargada de la Administración de la Central Camionera Pública Municipal:

I.- Controlar los padrones de los comerciantes y concesionarios, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que prestan el servicio de transporte en la central camionera pública municipal, de acuerdo a su giro.

II.- Conservar actualizada la descripción gráfica, planas de la distribución de los locales y puestos, así como vigilar la demarcación objetiva de las áreas de estacionamiento designado para cada autobús. Al efecto, se podrá auxiliar con las autoridades municipales respectivas.

III.- Elaborar el programa integral de mantenimiento y conservación de la central camionera pública municipal. Al efecto, se podrá auxiliar con la autoridad municipal respectiva.

IV.- Distribuir, previo acuerdo o autorización del Presidente Municipal, los locales concesionados.

V.- Procurar que el edificio que ocupa la central camionera municipal y sus instalaciones se encuentren en buen estado.

VI.- Acordar con el Administrador de la central camionera pública municipal, la ejecución de programas destinados a la buena marcha de su Administración.

VII.- Recibir y analizar los informes que rinda el Administrador de la central camionera pública municipal.

VIII.- Las demás que deriven de este reglamento, de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco o demás disposiciones aplicables.

Artículo 21.- Son atribuciones del ayuntamiento respecto de las concesiones de servicios públicos:

I.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

2.- Realizar las modificaciones que estimen convenientes al título o contrato de la concesión, cuando lo exija el interés público.

3.- Verificar las instalaciones que conforme al título o contrato de la concesión, se deban construir o adaptar para la prestación del servicio público.

4.- Dictar las resoluciones de extinción, caducidad, revocación o rescisión, cuando procedan conforme a este reglamento, a ley orgánica municipal, y al título o contrato de la concesión.

5.- Ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, en los casos en que el concesionario no lo preste eficazmente o se niegue a seguir prestándolo, en cuyo caso podrá auxiliarse de la fuerza pública, cuando proceda.

6.- Ejercer la reversión de los bienes afectos o destinados a la concesión, sin necesidad de ningún pago, al término de la misma y de la prórroga en su caso, cuando así se haya estipulado en el título o contrato de la concesión.

7.- Rescatar por causas de utilidad pública y mediante indemnización, el servicio público objeto de la concesión.

8.- Las demás previstas en este reglamento, en la ley orgánica municipal y en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 22.- Es de interés público el retiro de materiales, utensilios, mercancías y en general; cualquier objeto que se deposite en los pasillos y áreas comunes de la central camionera pública municipal.

Artículo 23.- La persona o personas encargadas del manejo y funcionamiento de la central camionera pública municipal, retirarán los materiales referidos en el artículo anterior, notificando de ello a su propietario y poniéndolos a su disposición en el lugar que se determine, sin perjuicio de imponer al infractor la sanción correspondiente.

Artículo 24.- La prestación del servicio de la central camionera pública municipal, será regular, uniforme y permanente, salvo por casos fortuitos, de fuerza mayor o situaciones ni previsibles que interrumpen los mismos.

Artículo 25.- Las instalaciones y los locales de la central camionera pública municipal, deberán tener el diseño, la forma, color y dimensiones que determine el Ayuntamiento.

Artículo 26.- Solo con autorización expresa por escrito del Presidente Municipal y bajo la supervisión del Administrador de la central camionera pública municipal, los comerciantes, concesionarios y particulares que presten el servicio público de transporte, podrán realizar cambios en la estructura de los locales y en el andén asignado para el respectivo autobús.

Artículo 27.- Los consumidores y usuarios de bienes y servicios de la central camionera pública municipal, tendrán los siguientes derechos:

I. En relación al consumo, a la protección de su salud, seguridad e interés económico; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

II.- Exigir que se les otorgue en buen estado y en calidad de higiene toda mercancía, producto y servicio que este compre, adquiera o solicite en la central camionera pública municipal.

III.- A ser informado sobre las características reales de los productos y servicios de transporte que le ofrecen; en caso de no existir un precio en la lista detalladamente sobre el producto que va a adquirir, tiene derecho a preguntar y ser informado por el producto o servicio que se interesa.

IV.- En caso de accidente ocasionado por alguno de los comerciantes, concesionarios o particular que preste los servicios públicos de transporte, siempre y cuando haya obrado de mala fe, tendrá derecho a demandar la reparación de los daños y perjuicios que se le haya causado.

V.- Recibir ayuda y auxilio del comerciante, concesionario y/o particular cuando haya sufrido un accidente dentro de los límites de la central camionera pública municipal, sea causado directa o indirectamente por algún utensilio del local, del personal o en su defecto por cualquier unidad motriz que preste el servicio público de transporte.

Artículo 28.- Los usuarios y consumidores de los productos consumibles dentro de la central camionera pública municipal, podrán reportar las anomalías que por parte de un comerciante, concesionario o en su caso prestador del servicio público de transporte se observe y que estos hayan detectado ante el administrador de la misma o en su caso presentar una queja ante la Dirección de Finanzas Municipal encargada de la administración.

Artículo 29.- Cada comerciante y concesionario pagará los servicios que por consumo de agua, electricidad y gas utilicen, para ello tendrán un medidor individual y su toma de agua, ambos en buen estado y apegado a las normas de seguridad.

Artículo 30.- Toda mejora, cualquiera que esta sea, que haga el comerciante, concesionario o prestador del servicio de transporte, en el local o andén respectivo quedará como beneficio al patrimonio de la central camionera del municipio de Comalcalco, Tabasco.

Artículo 31.- Solamente en las zonas adyacentes de la central camionera pública municipal, previa autorización de la autoridad pública municipal competente, se podrán instalar puestos permanentes o temporales, siempre y cuando no constituya estorbo para:

I.- El tránsito de los peatones en la banqueta.

II.- El tránsito de los vehículos en calles y avenidas.

III.- La prestación y uso de los servicios públicos.

IV.- El acceso a las mismas.

Artículo 32.- El Presidente Municipal o funcionario que designe al efecto, asignará los puestos de la central camionera pública municipal a los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte, distribuyéndolos de acuerdo a la superficie del local, al giro comercial o prestación del servicio y al interés del público consumidor o usuario.

Artículo 33.- Los puestos de la central camionera pública municipal, serán entregados a los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte, mediante concesión y autorización, por un lapso de 1 año, mismo que



podrá ser renovado por un periodo igual, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en este ordenamiento.

**Artículo 34.-** Solo se podrán otorgar el uso de un local por persona en la central camionera pública municipal, mismo que será destinado al giro comercial o prestación del servicio para el que fue solicitado.

**Artículo 35.-** Al efectuar el Municipio una obra pública, los puestos y locales de la central camionera pública municipal, serán inmediatamente removidos cuando obstaculicen la realización de los trabajos, fijando la autoridad el lugar donde deban trasladarse, previo aviso dado al comerciante o concesionario con treinta días de anticipación, de no ser posible esto último, se les señala nuevo sitio para que se establezcan.

**Artículo 36.-** El comerciante, concesionario, prestador de servicio público de transporte, usuarios, trabajadores y demás personas que interactúan en la central camionera pública municipal, que observen o adviertan desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenaje en la red general en el inmueble de la central camionera pública municipal deberá dar aviso al Administrador, quien se encargará de hacer las gestiones necesarias para su reparación, además de que realizara las acciones y medidas necesarias para que el inmueble de la central camionera se mantenga en buenas condiciones de uso, incluyendo la conservación de paredes limpias, pintura interior y exterior de los muros en buen estado.

**Artículo 37.-** Los comerciantes, concesionarios y prestador del servicio de transporte, tendrán la obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales y andén que ocupen conforme a lo dispuesto por este ordenamiento.

**Artículo 38.-** Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos y la descarga de las mercancías de los camiones o vehículos en que estos se transporten, se hará por lo menos con dos horas antes de la apertura al público. Para ese efecto, solo podrán entrar al interior de la central camionera pública municipal, los comerciantes, concesionarios, prestadores del servicio público de transporte, empleados de los mismos, autoridades y empleados de la central camionera, así como los vehículos transportadores de mercancías; al público se le permitirá el acceso hasta la hora establecida de apertura.

**Artículo 39.-** El comerciante, concesionario, prestador de servicio público de transporte, y sus trabajadores, deberán tener en perfecto estado de aseo el frente, interior y exterior de la central camionera pública municipal, a la hora de apertura al público, y habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos, y evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga.

El Administrador de la central camionera pública municipal, tiene la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo y el anterior, y en caso de que observare o advirtiera que no se cumple con ellos, le llamara la atención sobre el particular al comerciante, concesionario, prestador del servicio público de transporte o empleados de los mismos, y si estos no hicieran caso o no atendieran la observación que se le haga, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, y se impondrá la sanción respectiva.

**Artículo 40.-** El Presidente Municipal a solicitud de la mayoría de los comerciantes, concesionarios o prestadores del Servicio Público de Transporte de la central camionera pública municipal, podrá conceder autorización para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, en temporadas determinadas, previo pago de los derechos respectivos.

**Artículo 41.-** La Dirección de Finanzas como entidad encargada de la Administración de la central camionera pública municipal, podrá autorizar el uso o goce temporal de las instalaciones accesorias que existan hacia el exterior de la misma, mediante convenios temporales que celebre con comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte, previo pago de los derechos respectivos.

**Artículo 42.-** Los giros comerciales deberán ser autorizados y concesionados por el Presidente Municipal o por la Dirección de Finanzas como entidad encargada de la administración.

**Artículo 43.-** Las actividades de comercialización permitidas en la central camionera Municipal serán entre otras:

**ZONA DE COMERCIO:**

- 1.- Dulcería
- 2.- Revistas
- 3.- Abarrotes
- 4.- Farmacia
- 5.- Alfarería
- 6.- Artesanía
- 7.- Cristalería
- 8.- Sombrería
- 9.- Joyería
- 10.- CD, DVD y similares
- 11.- Artículos religiosos y similares
- 12.- Juguetería
- 13.- Estética
- 14.- Artículos esotéricos
- 15.- Mascotas
- 16.- Ropa
- 17.- Calzado
- 18.- Mercería
- 19.- Cerrajería
- 20.- Relojes
- 21.- Sastrería
- 22.- otros

**ZONA DE COMEDORES**

- 1.- Restaurantes
- 2.- Fondas
- 3.- Refresquería
- 4.- Cafetería
- 5.- Juguería
- 6.- Otros

**CAPITULO II**

**OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS COMERCIANTES, CONCESIONARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE**

**Artículo 44.-** Son obligaciones de los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte:

- I.- Ejercer la actividad comercial en el giro autorizado y al servicio de transporte, respetando las dimensiones del puesto del local y andén que se le haya asignado.
- II.- Mantener limpios los puestos, locales y andenes en que se efectúan sus actividades comerciales y prestación de servicio.
- III.- Atender personalmente el local o locales que les sean autorizados o concesionados, salvo en caso justificado y previa denuncia de la Dirección de Finanzas encargada de la administración de la central camionera pública municipal, se autorizará que utilice el local otra persona distinta a la autorizada o concesionada, siempre que actúe por cuenta del comerciante, concesionario o prestador de servicio de transporte.
- IV.- Obtener de la autoridad municipal la licencia para ejercer determinado giro comercial y autorización para ocupar el puesto o local.
- V.- Inscribirse en el Padrón Municipal de establecimientos mercantiles.
- VI.- Diseñar la denominación del giro, así como la propaganda comercial exclusivamente en idioma castellano con apego a la moral y las buenas costumbres.
- VII.- Cumplir con las disposiciones fiscales de carácter Federal, Estatal y Municipal.
- VIII.- Celebrar contratos para el servicio de luz, agua, drenaje, teléfono y cualquier otro servicio que requiera contratar y efectuar los pagos por la prestación de los mismos.
- IX.- Realizar la devolución, tanto material como jurídica, del puesto o local a la Dirección de Finanzas como dependencia encargada de su administración, cuando ya no desee seguir explotándola, cuando la misma dependencia así lo requiera, o se extinga la relación contractual.
- X.- Observar el cuidado y buen manejo del local o puesto objeto de la concesión.
- XI.- Sujetarse a las disposiciones de este reglamento, a las demás disposiciones aplicables y a las que ordene el Ayuntamiento.
- XII.- Observar las disposiciones de Seguridad e Higiene.
- XIII.- Sujetar sus ventas a los precios oficiales que señalen las autoridades competentes y vender los productos y servicios sin alterar su peso o calidad.
- XIV.- Señalar los precios de las mercancías en rótulos visibles al público.
- XV.- Mantener la mercancía en condiciones higiénicas para proteger la salud de los usuarios y público en general.
- XVI.- Aceptar la remoción de su local, por el Ayuntamiento en los casos de obras de beneficio público.
- XVII.- Mantener en buen estado la pintura de su local y debidamente aseada su área de servicio.
- XVIII.- Observar limpieza y buena presentación en su persona y empleados.
- XIX.- Sujetarse a los horarios establecidos por la autoridad municipal.
- XX.- Abstenarse de ejercer el comercio al mayoreo, medio mayoreo, o de mercancías de procedencia ilícita.
- XXI.- Ser respetuoso con el público en todos los aspectos.
- XXII.- No obstruir el paso del público en los accesos y pasillos con mercancías u otros objetos.
- XXIII.- Implementar las medidas necesarias para el cuidado protección de su mercancía.
- XXIV.- Permitir a las autoridades las visitas de inspección que estas realicen, proporcionando todos los datos que le sean requeridos.
- XXV.- Cerciorarse el cerrar su local que no queden en el mismo, aparatos encendidos, ni fugas de agua, gas, o cualquier sustancia que pueda causar daños a las instalaciones de la Central camionera del Municipio de Comacalco.
- XXVI.- Descargar sus mercancías en los lugares señalados por el Administrador de la central camionera pública municipal y en el horario que le indique.
- XXVII.- Cada local debe tener un botiquín de primeros auxilios y un extintor contra incendios para enfrentar cualquier emergencia.
- XXVIII.- Asistir a las asambleas convocadas por el Administrador de la central camionera pública municipal y cumplir con los acuerdos tomados en la misma.

XXIX.- Realizar los trabajos de mantenimiento y reparación que requiera el local que se le concesiona.

XXX.- Exhibir en lugar visible los documentos que amparen el legal funcionamiento de su giro comercial, así como el número que le corresponda;

XXXI.- Fumigar el local a su cargo cuando menos una vez cada tres meses, así como apoyar y participar en las fumigaciones de las aéreas comunes de la central camionera pública municipal.

XXXII.- Contar con un seguro vigente contra daños a terceros que pudieran suscitarse o causarse a las personas, locales y/o productos.

XXXIII.- Prestar el servicio con eficiencia y eficacia, sujetándose a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como a los términos del título de concesión.

XXXIV.- Cubrir puntualmente en la Dirección de Finanzas Municipal, el pago de los derechos conforme a la Ley de la Hacienda Pública Municipal, y en los términos señalados en la concesión.

XXXV.- Contar con el personal, equipo e instalaciones para cubrir la demanda del servicio.

XXXVI.- Conservar, en óptimas condiciones, las obras e instalaciones afectas o destinadas al servicio público concesionado.

XXXVII.- Cumplir con los horarios aprobados por el Ayuntamiento para la prestación del servicio público.

XXXVIII.- Tener siempre a la vista del público el título de concesión que acredite el derecho del titular.

XXXIX.- Responder de los daños y perjuicios que el bien objeto de la concesión y terceros sufran por culpa o negligencia del concesionario o empleados a su cargo.

XL.- Mantener a la vista del público en general las tarifas, servicios y el horario en que se prestan.

XLI.- Proporcionar al Administrador de la central camionera una copia de los recibos de pago correspondiente, dentro de los tres días siguientes a aquel en que se realizó;

XLII.- Restituir al municipio el bien dado en concesión al vencimiento del plazo por el que se otorgó.

XLIII.- El bien otorgado en concesión deberá ser explotado por el concesionario a quien se le otorgó.

XLIV.- Otorgar garantía a favor del Municipio a fin de que se salvaguarde la correcta prestación del servicio.

XLV.- Iniciar la prestación del servicio público dentro del plazo que fijó la concesión.

XLVI.- Guardar y custodiar los bienes destinados al servicio público, cuando se extinga la concesión, hasta en tanto el Ayuntamiento tome posesión real de los mismos.

XLVII.- Abstenerse de iniciar la prestación del servicio público hasta que hayan sido aprobadas las instalaciones que conforme a las autorizaciones relativas, hubiere de construir o adaptar.

XLVIII.- Aceptar y cumplir las recomendaciones y disposiciones que el Administrador de la central camionera le haga para el mejor funcionamiento y conservación de las instalaciones, así como del servicio prestado.

XLIX.- Las demás que se deriven de este ordenamiento y de las disposiciones que dicte el Ayuntamiento.

Artículo 45.- En caso de que un comerciante, concesionario o prestador de servicio de transporte dejara de serlo por cualquier causa, está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en buenas condiciones de uso, sin que pueda reclamar pago alguno por ese concepto y a cubrir los adeudos de los contratos de servicios que haya requerido.

Artículo 46.- Son derechos de los comerciantes, concesionarios y prestadores del servicio público de transporte,

I.- Que la autoridad municipal respete los términos en que se otorgó la autorización, licencia o concesión, salvo cuando se actualicen las causales de extinción, caducidad, o revocación de las mismas o se requiera reasignar la concesión por causas de utilidad pública u otras análogas.

II.- Recibir respuesta de la autoridad municipal encargada de la Administración de la central camionera pública municipal, a toda petición que le dirija por escrito, en forma respetuosa y pacífica, en un plazo no mayor a treinta días.

III.- Proponer mejoras a las instalaciones de la central camionera para brindar un mejor servicio a los usuarios y público en general.

IV.- Participar en las actividades encaminadas a tener instalaciones limpias, ordenadas, y en buen estado que redunde en mayor calidad en los servicios que se prestan.

V.- A ser informado por las autoridades municipales en el cumplimiento de sus obligaciones y prohibiciones establecidas en este reglamento y disposiciones aplicables.

VI.- A conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que sea parte.

VII.- A conocer la identidad de las autoridades municipales bajo cuya responsabilidad se tramitan los procedimientos en las que tengan condición de interesado.

VIII.- A obtener el comprobante del pago realizado por concepto de derechos, aprovechamientos, impuestos, cuotas u otro concepto, con motivo de la autorización, licencia o concesión.

IX.- A no aportar los documentos que ya se encuentran en poder de la autoridad municipal.

X.- A ser tratados con el debido respeto y consideración por las autoridades municipales.

XI.- A que las actuaciones de las autoridades municipales que requieran su intervención se lleven a cabo en la forma que les resulte menos onerosa.

XII.- A formular alegatos, presentar y ofrecer como pruebas documentos conforme a las disposiciones de este reglamento, y disposiciones aplicables, incluso el administrativo del cual emane el acto impugnado, que serán tenidos en cuenta por la autoridad municipal competente al redactar la correspondiente resolución administrativa.

XIII.- A ser oído en el trámite administrativo con carácter previo a la emisión de la resolución administrativa, en los términos de este reglamento y disposiciones aplicables.

XIV.- A ser informado, al inicio de las facultades de inspección o comprobación de las autoridades municipales, sobre el objeto y propósito de la misma y a que éstas se desarrollen en los términos previstos en este reglamento y disposiciones aplicables. La omisión de lo dispuesto en esta fracción no afectará la validez de las actuaciones que lleve a cabo la autoridad municipal, pero dará lugar a que se finque responsabilidad administrativa al servidor público que incurrió en la omisión.

XV.- A corregir su situación con motivo del ejercicio de las facultades de inspección o comprobación que lleven a cabo las autoridades municipales.

XVI.- Las demás que garanticen salvaguardar los principios de legalidad y seguridad con motivo de las autorizaciones, licencias o concesiones otorgadas.

ARTÍCULO 47.- Las cuotas que deberán pagar los comerciantes y concesionarios de la central camionera, será de manera anual, y son las siguientes:

ZONAS	CUOTAS (EN LA UNIDAD DE MEDIDA DE ACTUALIZACIÓN)
<b>ZONA COMERCIAL</b>	
Dulcerías	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Revisteras	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Abarrotes	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Farmacias	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Alergias	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Artesanías	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Cristalería	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Sombrerería	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Joyería	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
C.D. DVD y similares	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Artículos religiosos y similares	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Jugueterías	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Estéticas y peluquerías	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Artículos esotéricos	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Mascotas	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Ropa	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Calzado	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Mercería	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Cerrajería	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Relojes	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Sastrería	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Otros	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
<b>ZONA CONSUMIDORES</b>	
Restaurant	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Fondas	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Refresquería	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Cafeterías	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Juguetería	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual
Otros	De 10 a 30 (U.M.A.) Anual

ARTÍCULO 48.- Los comerciantes y concesionarios de la central camionera del Municipio de Comacalco, Tabasco, podrán organizarse en asociaciones que serán reconocidas por la autoridad municipal.

CAPITULO III

DE LAS CONCESIONES, AUTORIZACIONES, TRASPASOS O CESION DE DERECHOS Y CAMBIOS DE GIRO

Artículo 49.- El edificio público municipal de la Central Camionera Municipal, destinado para concesionario a las personas físicas o jurídicas colectivas para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere este reglamento, se regirán por las siguientes normas:

I.- Las personas físicas o jurídicas colectivas interesados en establecer negocios con actividad comercial, y/o transporte público en la central camionera pública municipal, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:

- a).- Nombre, edad, domicilio y nacionalidad del solicitante.
- b).- Copia certificada del acta de nacimiento.
- c).- Tres fotografías tamaño credencial.
- d).- Giro comercial o actividad que desea establecer.
- e).- Si fuese extranjero el solicitante, deberá acreditar su estancia legal en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país.
- f).- Si fuere persona jurídica colectiva, el solicitante, deberá presentar copia certificada del acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Instituto Registral del Estado de Tabasco.

g).- Capital que invertirá.

h).- Lugar en que pretende trabajar o número de la localidad que pretende ocupar.

i).- Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro comercial o actividad que pretenda instalar.

ii).- Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias, transporte y demás leyes aplicables.

ii.- Satisfacer los requisitos señalados en la fracción I de este artículo, el Presidente Municipal otorgará la concesión o contrato administrativo respectivo, que será por 1 año. El contrato administrativo no otorga al concesionario más derechos que el de poder ocupar el local por tiempo determinado y ejercer en él la actividad para la que fue concesionado mediante los pagos correspondientes estipulados en el contrato, conforme a este reglamento, y demás disposiciones aplicables.

iii.- Queda prohibido a los concesionarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en el local las actividades comerciales o de prestación de servicios para el que fue concesionado, por lo tanto, cualquier operación, acto o contrato que viole esta disposición es nulo de pleno derecho, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas y cada una de las Operaciones, actos o contratos de sub-arrendamiento, venta, traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades o tribunales administrativos, judiciales o del trabajo, solo podrán afectar a los giros comerciales, pero nunca el derecho real que tiene el Municipio sobre el local.

iv.- Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de la central camionera municipal, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte de la autoridad municipal.

v.- En todos y cada uno de los contratos, se estipulará la aportación que contribuirá el concesionario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados del local, su ubicación, el giro comercial o prestación del servicio, y la vigencia de la concesión que será por 1 año, para fijar la renta.

vi.- Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o jurídica colectiva, ocupe más de dos locales en la central camionera municipal, ya sea a nombre propio o por interposición de persona.

Artículo 50.- Todo concesionario, estará obligado a enterar a la Dirección de Finanzas Municipal, en calidad de garantía, el importe equivalente a doscientos cincuenta veces el salario mínimo vigente en la entidad, del local concesionado, por concepto de posibles daños, incluyendo el generado por el uso durante la vigencia de la concesión. Lo anterior, sin perjuicio de realizar las acciones legales que correspondan, cuando el daño al inmueble resulte de un acto o conducta intencional o con el propósito de causar un deterioro al local. Los concesionados quedarán liberados de esta obligación, cuando la autoridad municipal competente, lo autorice por escrito.

Artículo 51.- En casos de que un comerciante, concesionario o prestador de servicio de transporte público dejara de serlo por cualquier causa, está obligado a ejecutar las obras necesarias para entregar el local en buenas condiciones, sin que pueda reclamar pago alguno por ese concepto y a cubrir los adeudos de los contratos de servicios que haya requerido, y derechos, aprovechamientos y demás conceptos que deba al Municipio.

Artículo 52.- La titularidad de la autorización de ocupación del local, es personal e intransferible, por lo que excepcionalmente se permitirá su transferencia a personas dependientes económicamente del titular, en casos especiales y debidamente justificados a juicio del Presidente Municipal, hasta concluir el tiempo de su vigencia.

Artículo 53.- El Presidente Municipal negará la autorización y/o concesión, cuando no se cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto o se solicite para:

I.- Bodegas, áreas de maquila o caja para cobros.

ii.- Expendio de vino, cerveza o cualquier tipo de bebidas embriagantes.

iii.- Productos inflamables, tóxicos.

iv.- Productos que atentan contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 54.- Sin perjuicio de lo que se establezca en el contrato, son causas de rescisión o revocación de los contratos de concesión o autorización, por los que se otorgue el uso de locales de la Central Camionera del Municipio de Comisacalco, Tabasco, las siguientes:

I.- Interrupción de todo o parte del servicio concesionado, sin causa justificada a juicio del Ayuntamiento o previa autorización por escrito del mismo;

ii.- Ceder, hipotecar, enajenar, arrendar, subarrendar, traspasar o gravar la concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, o los bienes afectos a la misma, sin previa autorización por escrito del Ayuntamiento.

iii.- Modificar o alterar la naturaleza o condiciones en que se preste el servicio público, así como las instalaciones o su ubicación, sin que medie autorización por escrito del Ayuntamiento.

iv.- Dejar de pagar en forma oportuna, los derechos que se hayan fijado a favor del Ayuntamiento por su otorgamiento o réndamo anual.

v.- Por incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones del comerciante, concesionario, y prestador de servicio de transporte público, establecidas en el contrato administrativo de concesión, en este reglamento y demás disposiciones aplicables.

vi.- Cambiar de giro comercial o el tipo de prestación de servicios, sin autorización de la autoridad municipal competente.

vii.- No cubrir en los plazos respectivos, los referendos, cuotas, derechos e impuestos municipales.

Con independencia de la revocación o rescisión de los contratos de concesión, la autoridad municipal aplicará las sanciones previstas por este reglamento y demás disposiciones aplicables, según la gravedad y trascendencia de la falta.

Artículo 55.- Para obtener la autorización de traspasos o cesión de derechos, en casos excepcionales, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

I.- Presentar ante la Dirección de finanzas como dependencia encargada de la administración de la central camionera pública municipal, la solicitud por escrito, firmada por ambas partes.

ii.- Tener cuando menos un año de antigüedad como comerciante, concesionario y prestador del servicio público de transporte.

iii.- Acompañar los documentos que amparen el contrato cuyos derechos se pretenda traspasar o modificar.

iv.- Acompañar constancia de no adeudo en el pago de sus cuotas, impuestos y derechos a la autoridad municipal.

v.- Acompañar los últimos recibos de pago de agua potable, energía eléctrica y otros servicios si los hubiera en el local.

vi.- Acreditar el aspirante a la autorización y/o concesión los requisitos señalados para tal efecto.

vii.- Pagar los derechos por el traspaso o cesión de derechos a la Dirección de Finanzas.

Artículo 56.- Cubiertos los requisitos señalados en el artículo anterior, el Director de Finanzas remitirá el expediente al Presidente Municipal, quien otorgará el nuevo contrato y cancelará el anterior, en su caso.

Artículo 57.- Toda cesión de derecho que se contraponga a lo dispuesto por este reglamento se declarará nula de pleno derecho.

Artículo 58.- Tratándose de traspaso o cesión de los derechos derivados del contrato respecto a los locales, por fallecimiento del titular de la concesión, este se hará a favor de la persona que se haya designado en la solicitud de autorización como beneficiario. El cambio de registro para la nueva autorización se hará por medio de una solicitud por escrito y se hará acompañar de:

I.- Copia certificada del acta de defunción del autor de la sucesión.

ii.- Comprobación de los derechos sucesorios cuyo reconocimiento se pida.

iii.- Constancia de registro del concesionario fallecido, expedida por la administración.

Artículo 59.- Tratándose de los señalados en el artículo anterior, y a falta de beneficiario, si hubiere más de un pariente en línea recta en primer grado que reclame el derecho, tendrá preferencia principalmente aquel que a falta del titular haya trabajado el local objeto de la controversia, con el simple hecho de notificarlo a la autoridad municipal.

Artículo 60.- Los cambios de giro comercial en la Central Camionera, solo podrán autorizarse cuando la nueva actividad que pretenda realizarse este permitida dentro de la zona que se encuentre el local, que no se lesionen derechos de terceros y que el solicitante del cambio del giro, cuente con el equipo indispensable y realice por su cuenta las modificaciones necesarias si las hubiera.

Artículo 61.- Los locatarios que deseen cambiar el giro de su establecimiento deberán formular la petición por escrito a la Dirección de Finanzas Municipal como entidad encargada de la administración de la central camionera municipal, acompañando la opinión del administrador de la misma al respecto, quien deberá considerar la oferta y la demanda del producto o servicio que se pretenda suplir y del que se quiere establecer, se anexará la siguiente documentación:

I.- Contrato Administrativo por el que se le otorgó el uso del local.

ii.- Comprobante de estar al corriente en el pago de los impuestos y derechos.

iii.- Pagar los derechos por cambio del giro.

Artículo 62.- Recibida que sea la solicitud señalada en el artículo anterior, la Dirección de Finanzas como autoridad municipal encargada de la administración de la central camionera, emitirá su opinión y en su caso afirmativo, deberá proceder a remitir el expediente al Presidente Municipal para que este o la autoridad que designe el efecto por escrito, autorice o no el cambio.

Artículo 63.- Toda solicitud recibida, tratándose de solicitud de autorización, traspaso o cesión de derechos y cambio de giro, se resolverá en un plazo no mayor a 30 días hábiles a partir de su recepción por el Presidente Municipal o la autoridad municipal que autorice por escrito para tal efecto o en su defecto por la Dirección de Finanzas como entidad encargada de la Administración de la central camionera pública municipal.

## CAPITULO IV

### DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 64.- Se prohíbe a los comerciantes, concesionarios y transportistas de la central camionera pública municipal:

I.- Poseer, vender, consumir, o permitir el consumo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas de cualquier tipo o marca, dentro y fuera de la central camionera, ya sea clientes, amistades o familiares, o estos mismos. Los titulares serán directamente los responsables de la contravención a lo dispuesto en esta fracción.

ii.- Almacenar y vender materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de la central camionera, así como comerciar con mercancía prohibida.

iii.- Utilizar sus locales como viviendas, dormitorios, depósitos, bodegas, o cualquier otro destino distinto al Autorizado por el Ayuntamiento.

IV.- Realizar mejoras o modificaciones a los locales asignados. Sin el permiso previo del Presidente Municipal o de la Dirección de Finanzas como ente encargada de la Administración o en su defecto, por el Administrador de la Central Camionera.

V.- Realizar obras en los bienes comunes o instalaciones generales de la central camionera pública municipal, salvo autorización por escrito del Presidente Municipal o de la autoridad municipal que autorice al efecto.

VI.- Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes como banquetas, pasillos y escaleras.

VII.- Almacenar, exhibir, depositar o vender mercancías que no correspondan al giro autorizado para su funcionamiento.

VIII.- Utilizar velas, veladoras y utensilios similares, que puedan constituir un peligro para la seguridad de la central camionera pública municipal, usuarios y personal laboral.

IX.- Tener en funcionamiento radios, televisores o aparatos fono electromecánicos cuyo nivel de audio cause molestia a otros locatarios, prestadores de servicios, usuarios y público en general.

X.- Introducir, vender y exponer material que atente contra la moral y las buenas costumbres.

XI.- Usar tanques de gas butano al interior de las instalaciones de la Central camionera Pública municipal.

XII.- Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones.

XIII.- Permanecer en el interior de la central camionera pública municipal después de las horas de cierre.

XIV.- Vender, arrendar, subarrendar, traspasar o ceder los derechos del local autorizado o concesionado, salvo en los casos de excepción y cumpliendo los requisitos que establece este reglamento y demás disposiciones aplicables.

XV.- Ejercer la actividad comercial o prestación del servicio en estado de ebriedad.

XVI.- Ejercer el comercio ambulante dentro de las instalaciones de la central camionera pública municipal o de sus áreas adyacentes, de ocupación o protección.

XVII.- Ejercer actividad comercial sin tener la licencia Municipal.

XVIII.- Manejar dinero producto de las ventas cuando despachen alimentos preparados.

XIX.- Usar fuego para cocinar o para cualquier uso, excepto el que se regula en las fondas o locales en que se expendan alimentos, el cual ocuparan para la estufa y equipos similares, acondicionados de acuerdo a las especificaciones que indique la Dirección de Finanzas municipales como la entidad encargada de la Administración de la Central Camionera Municipal.

XX.- Mantener dentro de los locales o anexos a ellos, las mercancías en estado de descomposición.

XXI.- Vender mercancías fuera del local o lugar asignado para tal efecto.

XXII.- Instalar en el interior o exterior de los locales, máquinas tragamonedas o cualquier otra similar, salvo autorización expresa de la autoridad municipal competente.

XXIII.- Cambiar el giro comercial de su establecimiento o utilizarla como bodega, sin autorización del Presidente Municipal o de la persona que autorice al efecto, o de la Dirección de Finanzas Municipal como entidad encargada de la Administración de la central camionera pública municipal.

XXIV.- Contar con más de un local, sin justificación sustentable y sin autorización por escrito del Presidente Municipal o autoridad municipal que autorice al efecto, o en su caso, de la Dirección de Finanzas Municipal como entidad encargada de la Administración.

XXV.- Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 65.- Se prohíbe al usuario y público en general en la Central Camionera:

I.- Alterar el orden público en cualquiera de sus manifestaciones.

II.- Tirar basura en el interior y exterior de la central o en áreas comunes de esta.

III.- Introducir o ingerir bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas.

IV.- Abordar el autobús en notorio estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o estimulantes.

V.- Ejercer el comercio ambulante sin autorización en el interior y zonas adyacentes a la central.

VI.- Invadir o transitar en el patio de maniobras.

VII.- Ejercer el comercio ambulante en el patio de maniobras y andenes.

VIII.- Hacer uso de los servicios que presta la central camionera, sin cumplir con las políticas y medidas administrativas aplicables.

IX.- Las demás que señale este reglamento y otras disposiciones aplicables.

En los supuestos establecidos en las fracciones I, II, III Y IV, del presente artículo, a quien se sorprenda en flagrancia, previa acta circunstanciada que al efecto se levante, será puesto a disposición de la autoridad competente junto con los elementos de pruebas de que se dispongan.

## CAPITULO V

### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS OPERADORES Y CONCESIONARIOS DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

Artículo 66.- Queda prohibido a los operadores y concesionarios del transporte público de los autobuses:

I.- Estacionar la unidad motriz en el andén por más de 10 minutos al ascenso y descenso del pasaje.

II.- Bajar sin motivo alguno de su unidad.

III.- Apagar el motor de su unidad con el fin de prolongar el tiempo reglamentado en el andén.

IV.- Subir o bajar pasaje cuando manibre el autobús en sentido inverso.

V.- Efectuar aceleraciones de sus unidades dentro de las instalaciones de la central camionera.

VI.- Circular a mayor velocidad de lo autorizado en las instalaciones de la central camionera.

VII.- Derramar cualquier líquido del motor de su unidad motriz, en el área de maniobras.

VIII.- Introducir a las instalaciones de la central camionera a personas no autorizadas.

IX.- Tirar la basura de sus unidades en el área de maniobras o en los carriles o andenes.

X.- Accionar las cometas de aire y claxon dentro de las instalaciones de la central camionera.

XI.- Ingresar en las instalaciones de la central camionera en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier tipo de droga o estupefaciente.

XII.- Ingerir bebidas embriagantes o consumir drogas o estupefacientes en las instalaciones de la central camionera.

XIII.- Obstaculizar la vialidad con sus unidades, con el propósito de afectar a terceros.

XIV.- Reparar las unidades motrices en el patio de maniobras o dentro de los andenes o carriles.

XV.- Abandonar las unidades motrices en el patio de maniobras, en los estacionamientos o andenes.

XVI.- Estacionar las unidades motrices que operen fuera de los lugares señalados para tales efectos o hacerlo en los andenes o carriles de ascenso y descenso de pasajeros.

XVII.- Hacer necesidades fisiológicas en patio de maniobras, andenes o carriles.

XVIII.- Lavar las unidades en los andenes, área de estacionamiento y patio de maniobras.

XIX.- Cobrar el pasaje mientras manibra la unidad ya sea de entrada o de salida.

XX.- Fumar dentro de la unidad, en el patio de maniobras, andenes o estacionamientos.

XXI.- Manobrar o circular por los andenes, estacionamientos y patio de maniobras con las luces apagadas.

XXII.- Permitir que personas sin licencia operen la unidad.

XXIII.- Permitir el ascenso y descenso de pasaje en el patio de maniobras o estando la unidad en movimiento o fuera de los carriles o andenes señalados para tal efecto.

XXIV.- Agredir física o verbalmente a sus similares, al administrador de la central o a su personal; o cualquier otra persona dentro de las instalaciones de esta.

XXV.- Pronunciar palabras altisonantes o hacer gestos, señas o mímicas contrarios a la moral y buenas costumbres.

XXVI.- Realizar el ascenso y descenso de pasajeros fuera de los carriles o andenes señalados o asignados para tal efecto.

XXVII.- Hacer la limpieza de los autobuses en los carriles o andenes, así como tirar basura en los mismos.

XXVIII.- Usar como estacionamiento los carriles de ascenso y descenso de pasajeros.

XXIX.- Las demás que se deriven de este reglamento o disposiciones aplicables.

Artículo 67.- Son obligaciones de los operadores y concesionarios del transporte público de los autobuses:

I.- Respetar a sus similares, a los usuarios y al personal encargado de la Administración de la Central Camionera.

II.- Estacionar su unidad en el andén que le sea asignado.

III.- Esperar el ascenso y descenso de las personas o usuarios.

IV.- Al iniciar su salida cerrar la puerta de su unidad motriz, con su cobrador a bordo en su caso.

V.- Pagar el boleto correspondiente de salida en la taquilla del recaudador del andén.

VI.- Siempre que se haya de realizar cualquier maniobra o circular en el patio de maniobras, andenes o estacionamiento deberán hacerlo con todas las luces tanto interiores como exteriores encendidas, y en baja los faros principales delanteros.

VII.- Todo transporte público que ingrese a la central camionera deberá tener en perfecto estado de funcionamiento todo el sistema de luces de las unidades.

VIII.- Mostrar al checkador que se encuentre en la entrada de la central camionera, el boleto mencionado en la fracción V.

IX.- Respetar la velocidad permitida en las instalaciones de la central camionera.

X.- Alarma de reversa obligatoria.

XI.- Unidades sin fugas de agua o aceite.

#### CAPITULO VI

##### DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COBRADORES DE LAS UNIDADES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE

Artículo 68.- Queda prohibido a los operadores de autobuses:

I.- Llamar al pasaje cuando el autobús este en movimiento.

II.- Bajar del autobús cuando este no haya parado totalmente.

III.- Cobrar el pasaje sin proporcionar el boleto al usuario que aborde el autobús.

IV.- Fumar en el transporte o unidad, ya sea en movimiento o estacionado.

V.- Al cobrar el pasaje, dar el cambio fraccionario a la bajada del autobús, pues este debe darse inmediatamente que el usuario pague su boleto de viaje.

VI.- Andar en camisa sport o mal vestido.

#### CAPITULO VII

##### DE LAS TAQUILLAS

Artículo 69.- El Administrador de la central camionera, asignara a cada empresa de autobuses, áreas de taquilla de acuerdo a la concesión, autorización, licencia, contrato o procedimiento que rija la autoridad municipal, considerando la opinión de los representantes de las empresas de autobuses y siempre respetando las disposiciones legales aplicables.

Artículo 70.- El color o colores de las taquillas deberán ser lo más representativo de las líneas que ofrezcan sus servicios de transporte.

Artículo 71.- Las empresas deberán solicitar por escrito al Administrador de la central camionera cuando deseen cambiar o retocar el color de sus taquillas, módulos o áreas asignadas, debiendo dicha autoridad autorizar o negar debidamente fundamentada dicha solicitud, en un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, previo análisis de los colores existentes de otras empresas, a efecto de evitar confusión a los usuarios.

Artículo 72.- Queda prohibido a las personas que trabajan en las taquillas (boleteras), operadores o cualquier persona que preste algún servicio dentro de la central camionera, hacer propaganda o llamar al usuario con gritos incasantes o voces impertinentes.- En caso de infracción a esta disposición, previa audiencia del infractor, y de comprobarse su falta, se le impondrá la sanción que corresponda conforme a lo establecido en este reglamento o disposición aplicable.

Artículo 73.- Es obligación de las empresas de autobuses vigilar que sus respectivas taquillas, y boleteros dan servicio al usuario desde que sale su primer corrida y, hasta que saiga la última a su destino correspondiente.

Artículo 74.- Es responsabilidad de las empresas darle mantenimiento constante a las taquillas, módulos o áreas asignadas en la central camionera, a efecto de que estas no se deterioren; así como conservarlas en buenas condiciones de higiene.

Artículo 75.- El Administrador de la central camionera tiene la obligación de vigilar que las empresas de autobuses indiquen los destinos, horarios y tarifas establecidos en un tablero de una superficie que permita su legibilidad y publicidad, para el conocimiento de los usuarios.

#### CAPITULO VIII

##### DE LAS EMPRESAS DE AUTOBUSES

Artículo 76.- Las empresas de autobuses estarán obligadas a:

I.- Que durante las horas que den servicio a los usuarios, pongan un tomador de tiempo que rija las salidas y llegadas de los autobuses, con la finalidad de verificar su cumplimiento.

II.- Vigilar que por ningún motivo deje de hacerse el último viaje marcado en su itinerario.

III.- Supervisar que los autobuses de su línea porten un letrero visible y legible que indique su destino en un lugar visible.

IV.- Inspeccionar que sus autobuses hagan paradas de ascenso y descenso de pasajeros en los lugares autorizados dentro de la ciudad y, de aquellos ubicados en su ruta, para brindar un mejor servicio y sin peligro para el usuario.

V.- Proporcionar al Administrador de la central camionera el Directorio de su personal, así como informarle por escrito dentro de los siguientes 3 días naturales en que se genere el hecho, sobre las bajas o altas de sus empleados, a efecto de actualizar la lista de personal autorizado por las empresas en las taquillas, módulos o áreas asignadas de la Central camionera municipal.

VI.- Traer sus unidades en buenas condiciones de uso, sin fugas de ninguna especie y limpieza, de acuerdo al reglamento.

VII.- Mantener en orden y limpio el área de andenes que ocupen sus unidades.

VIII.- No agregar líquidos de ninguna especie a las unidades en el área de andenes.

IX.- No efectuar reparaciones de ninguna especie en el área de andenes o patio de maniobras X.- Acatar disposiciones y ordenamientos que emitan las autoridades Municipales, Estatales y Federales dentro de su competencia en materia de tránsito y transporte.

XI.- Todas aquellas disposiciones relativas a la prestación del servicio, recomendadas por el Administrador de la Central Camionera, el Director de Finanzas y el Ayuntamiento.

#### CAPITULO IX

##### DEL PATIO DE MANIOBRAS

Artículo 77.- Tendrán acceso a la central camionera, además de los autobuses, aquellos vehículos que a juicio de la Administración sean necesarios para el desarrollo de las actividades propias del servicio, como son ambulancias, recolectores de basura, patrullas de la Policía Federal Preventiva, Tránsito del Estado, Patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Estatal o Municipal, Vialidad y Transporte Municipal y aquellos vehículos que sean autorizados por la Administración.

Artículo 78.- Tendrán también acceso a la central camionera, todos aquellos permisionarios que entren con su vehículo, ya que por el giro de su negocio acuden constantemente a supervisar que sus operadores cumplan con su trabajo; debiendo estacionarse por determinado período o lapso de tiempo en el lugar asignado para ello, previa autorización por escrito del Administrador.

Artículo 79.- Tendrán preferencias de paso respecto a otros vehículos y dentro del patio, aquellos autobuses que estén realizando maniobras de reversa para reincorporarse a la circulación.

#### CAPITULO X

##### DE LOS HECHOS DE TRÁNSITO

Artículo 80.- Los hechos de tránsito y accidentes ocurridos en las instalaciones de la Central Camionera, deberán ser reportados de inmediato por el personal de vigilancia cualquier otra persona que tenga conocimiento de los mismos, a las autoridades municipales correspondientes, haciendo de su conocimiento al Administrador de la Central, a efecto de determinar responsabilidades.

#### CAPITULO XI

##### DEL SERVICIO PUBLICO DE ALQUILER Y CARGA

Artículo 81.- Previa autorización por escrito del Presidente Municipal o del Director de Finanzas como entidad encargada de la Administración de la central camionera o autoridad municipal que resulte competente, el Administrador podrá asignar áreas de estacionamiento de taxis y vehículos de carga y descarga, así como para el ascenso y descenso de pasaje, objeto de no bloquear las puertas de acceso a la central camionera, ni la obstrucción de rampas o infraestructura acondicionada y cualquier otro medio de transporte de mercancías y personal, deberán pagar la salida de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio.

#### TITULO TERCERO

##### DE LA INPECCIÓN Y VIGILANCIA

##### CAPITULO I DE LA INPECCIÓN

Artículo 82.- Para efectos del presente Reglamento, son autoridades competentes para ordenar visitas de inspección, así como ordenar la elaboración de Actes Administrativas por faltas a este reglamento, y disposiciones aplicables, las siguientes:

I.- El Ayuntamiento.

II.- El Presidente Municipal.

III.- Las Direcciones u organismos que conforman o integran la Administración Pública Municipal.

IV.- El Director de Finanzas.

V.- El Jefe de Ingresos de la Dirección de Finanzas.

VI.- El Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal de la Dirección de Finanzas.

VII.- Director de Tránsito Municipal.

VIII.- Los Jueces Calificadores.

IX.- El Administrador de la Central Camionera Municipal

X.- Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores, deleguen facultades para el eficaz cumplimiento de las disposiciones de este reglamento y disposiciones aplicables.

**Artículo 83.-** Para los efectos de inspección y vigilancia, el personal autorizado por la autoridad municipal competente, deberá estar provisto del nombramiento o identificación oficial que lo acredite como tal.

**Artículo 84.-** Las visitas de inspección que practique la autoridad municipal, se sujetara al procedimiento siguiente:

I.- La autoridad municipal o instancia correspondiente, expedirá por escrito la orden de visita, la cual contendrá:

- a).- Los datos del visitado.
- b).- Lugar (es) o establecimiento (s) a inspeccionar.
- c).- Nombre del visitador.
- d).- El objeto o propósito de la visita.
- e).- El periodo que abarca la visita.
- f).- La motivación y fundamentación.
- g).- Nombre y firma de la autoridad que expide la orden.

II.- La habilitación expresa del personal designado para la visita.

III.- Al practicar la visita, el visitador o supervisor deberá identificarse con el visitado o quien se encuentre en el lugar, con la credencial vigente expedida por la autoridad correspondiente con fotografía o con el nombramiento. Entregará al visitado o quien se encuentre al frente del lugar o establecimiento, la orden de inspección y le informara de su obligación de permitirle el acceso al lugar de que se trate y otorgarle las facilidades necesarias para la práctica de la diligencia.

IV.- En caso de que el local o establecimiento se encuentre cerrado y no haya con quien desahogar la diligencia o el visitado no se encuentre, el supervisor hará constar tal situación y dejara citarlo para que se le espere en la fecha y hora que en el mismo se indique.

V.- El supervisor deberá requerir al visitado o con quien entienda la diligencia, para que nombre a dos personas para que funjan como testigos en la inspección, advirtiéndoles que en caso de negarse a nombrarlos, éstos serán propuestos y designados por el propio supervisor.

VI.- En la inspección realizada, se hará constar en el acta circunstanciada que se levantara en el lugar visitado, por triplicado en forma numerada, lo siguiente:

1.- Lugar y fecha

2.- Nombre e identificación de la persona con quien se entendió la diligencia y su carácter (visitado, empleado, familiar (especificando), etc...),

3.- Los datos del oficio o documento con que se identificó el visitador.

4.- Se pormenorizara en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren encontrado durante la diligencia. El visitado o la persona con quien se entienda la diligencia, podrá manifestar lo que a su derecho convenga, en relación a los hechos u omisiones asentados en la misma y exhibir las pruebas correspondientes.

5.- Resultado de la inspección

6.- Lo que haya manifestado el visitado o la persona con la que se entendió la diligencia, con relación a los hechos u omisiones asentados en el acta y las pruebas que haya presentado.

7.- Nombre y firmas de los que hayan intervenido en la diligencia.

VII.- Elaborada el acta administrativa y firmada por los participantes, el visitador o supervisor entregara al visitado o a la persona con quien entendió la diligencia, copia de la misma.

**Artículo 85.-** La autoridad municipal que ordene una visita de inspección o supervisión, como medida preventiva o de seguridad, podrá ordenar, la clausura temporal en los siguientes casos:

- 1.- Por razones de interés público
- 2.- Por arrendamiento, subarrendamiento, cesión de derechos, o traspaso del local, sin autorización de la autoridad municipal.
- 3.- La realización de actividades comerciales sin contar con autorización o permiso.
- 4.- Se expendan mercancías prohibidas o ilegales.
- 5.- Vender mercancías o prestar un servicio en zonas distintas a las señaladas en este reglamento.

En estos casos la clausura no deberá exceder de 30 días naturales, término dentro del cual la autoridad municipal correspondiente deberá determinar si se levantan las mismas o se prorroga hasta que se resuelva el procedimiento correspondiente.

**Artículo 86.-** Si el visitado o la persona con quien se realizó la diligencia se negare a firmar el acta administrativa de inspección o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias también se asentaran, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

**Artículo 87.-** El visitado o la persona con quien se entienda la diligencia, deberá permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares sujetos a la inspección, así como proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento a este Reglamento y disposiciones aplicables. El visitador o supervisor podrá solicitar el auxilio de la policía preventiva, cuando el visitado o persona con quien se entienda la diligencia o cualquier persona obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

## CAPITULO II

### DE LA VIGILANCIA

**Artículo 88.-** El Presidente Municipal proveerá a la Administración de la Central Camionera, los elementos policíacos o de guardia que sean necesarios para la vigilancia y seguridad de la misma.

**Artículo 89.-** Serán facultades de los elementos policíacos o de vigilancia asignados a las instalaciones de la central camionera:

A).- Prevenir toda clase de desórdenes, faltas administrativas y comisión flagrante de delitos, mediante la vigilancia constante de las instalaciones, evitando como la introducción, consumo y venta de bebidas embriagantes, drogas o estimulantes, mercancías prohibidas o ilegales, o de aquellos objetos que puedan resultar peligrosos para los comerciantes, concesionarios, prestadores de servicios, autoridades, personal, público en general y usuarios del servicio público de transporte.

B).- Llamar la atención, a toda persona que esté afectando la limpieza o imagen de las instalaciones, o tirando basura de las unidades de autobuses de pasajeros en los carriles o andenes y en las instalaciones en general.

C).- Vigilar constantemente que no arreglen fallas mecánicas de los autobuses en los andenes o carriles de acceso, descenso y descanso.

D).- Una vez que llegue el último horario, se invitará a desalojar de la central camionera a toda persona ajena que se encuentre dentro de la misma.

E).- Inmediatamente del hecho, hacer del conocimiento de las autoridades competentes, de cualquier percance que suceda en el interior de las instalaciones, así como de los alrededores, cuando tuviere conocimiento de ellos.

F).- Realizar la detención de las personas que se encuentren en flagrancia de algún delito, poniéndolo de inmediato a disposición de la autoridad competente.

G).- Todas aquellas que en razón de sus cargos le sean asignadas por sus superiores y las que le solicite el Administrador de la Central Camionera o la Dirección de Finanzas como entidad encargada de la Administración de la central camionera pública municipal.

**Artículo 90.-** El Administrador de la central camionera pública municipal, supervisará constantemente la vigilancia, para que cumpla sus funciones tanto internas como externas, llevando una bitácora de los eventos relevantes ocurridos.

## TITULO CUARTO

### LA EXCLUSIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LAS CONCESIONES

#### CAPITULO UNICO

**Artículo 91.-** Las concesiones para actividades comerciales o la prestación del servicio público de transporte, no podrán en ningún caso otorgarse a:

- I.- Los integrantes del Ayuntamiento.
- II.- Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.
- III.- Los cónyuges, parientes consanguíneos, en línea recta y sin limitación de grado; los colaterales y afines hasta en segundo grado, de las personas a que se refieren las fracciones I y II de este artículo.

IV.- Las personas físicas o morales que en los últimos 5 años se les haya revocado otra concesión por actividades comerciales o para la prestación de servicios públicos municipales, así como empresas en que sean representantes o tengan intereses económicos las personas a que se refieren las fracciones anteriores.

**Artículo 92.-** Las concesiones para la prestación de estos servicios se extinguen por cualquiera de las causas siguientes:

- I.- Incumplimiento del plazo.
- II.- Revocación.
- III.- Caducidad.
- IV.- Rescate.
- V.- Muerte del titular de la concesión.
- VI.- Cualquier otra prevista en el título de concesión o disposiciones aplicables.

**Artículo 93.-** Las concesiones, caducarán por cualquiera de las causas siguientes: Las concesiones caducan:

- I.- Por la conclusión del término de su vigencia.
- II.- Porque el concesionario no otorgue las garantías previstas.
- III.- por no iniciar la actividad comercial o prestación del servicio, una vez otorgada esta y dentro del término señalado en la misma.

**Artículo 94.-** Las concesiones podrán ser revocadas por cualquiera de las causas en listadas en el artículo 54 y demás relativos de este reglamento y disposiciones aplicables.

**Artículo 95.-** El procedimiento de revocación y caducidad de las concesiones, se sustanciará y resolverá por el Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes normas:

- 1.- Se iniciará de oficio o a petición de parte con interés legítimo.
  - 2.- Se modificará personalmente la iniciación del procedimiento al concesionario, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, dentro del plazo de cinco días contados a partir del día siguiente al de la notificación.
  - 3.- Se abrirá un término común de tres días para el ofrecimiento de pruebas, contado a partir del día siguiente al de la notificación del proveído correspondiente.
  - 4.- Vencido dicho término, se abrirá el término de quince días para el desahogo de las pruebas ofrecidas.
  - 5.- Se dictará resolución, dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de pruebas.
  - 6.- La resolución que se dicte, se notificará personalmente al interesado, en su domicilio legal o en el lugar donde se preste el servicio.
- Lo no previsto por este artículo, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**Artículo 96.-** Cuando la concesión del servicio público se extinga por causa imputable al concesionario, se hará efectivo en favor del Municipio, el importe de la garantía señalada en este reglamento.

#### TITULO QUINTO

##### DE LAS SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

###### CAPITULO I

###### DE LAS SANCIONES

**Artículo 97.-** Las sanciones que se aplicaran por violación a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento o disposiciones aplicables, consistirán en:

- I.- Amonestación.
- II.- Apercibimiento.
- III.- Multa de uno a treinta veces la unidad de medida de actualización en el estado de Tabasco.
- IV.- Clausura parcial o total, temporal o definitiva, cuando:
  - a).- El infractor que no hubiera cumplido en los plazos y condiciones impuestas por la autoridad con las medidas correlativas ordenadas.
  - b).- En caso de reincidencia en las infracciones al presente reglamento y disposiciones aplicables.
  - c).- Cuando se trate de desobediencia reiterada en tres o más ocasiones al cumplimiento de alguna o algunas de las medidas correctivas impuestas por la autoridad.
- V.- Revocación o rescisión del contrato administrativo en el caso de comerciantes, concesionarios y transportistas.
- VI.- Revocación de la concesión o autorización.
- VII.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- VIII.- Las demás contenidas en este reglamento y disposiciones aplicables.

**Artículo 98.-** La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I.- La gravedad de la infracción.
- II.- Las circunstancias de comisión de la infracción.
- III.- Sus efectos en perjuicio del interés público.
- IV.- Las condiciones socioeconómicas del infractor.
- V.- La reincidencia del infractor.
- VI.- El beneficio o provecho obtenido por el infractor, con motivo de la omisión o acto sancionado.

**Artículo 99.-** Para los efectos de este reglamento se considerará reincidente al infractor que en un término de treinta días cometa dos o más infracciones y será sancionado con clausura temporal o definitiva del giro comercial según la gravedad de las infracciones o cancelación de la concesión o autorización del local.

**Artículo 100.-** La autoridad correspondiente, aplicará las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este reglamento, conforme a lo siguiente:

- I.- Por violación al artículo 44, 84, 85, 86, 88, 72 y demás relativos de este reglamento o disposición aplicable, referente a los comerciantes, concesionarios, prestadores de servicios público de transporte, transportistas, operadores, y cobradores, de 1 a 30 salarios mínimos general vigente en el estado de Tabasco, o en caso de reincidencia arresto de hasta treinta y seis horas.
- II.- Por violación al artículo 81 y demás relativos de este reglamento y disposiciones aplicables, referente al usuario y público en general, multa de 1 a 30 veces salario mínimo general vigente en el Estado de Tabasco.

III.- Por violaciones a otros artículos del presente reglamento, multas de 1 a 30 veces salarios mínimo general vigente en el Estado de Tabasco, o en su caso arresto de 24 a 36 horas.

**Artículo 101.-** Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de este reglamento serán sancionadas, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen la posible comisión de delitos, se de vista inmediatamente a la autoridad competente.

**Artículo 102.-** Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar cualquier sanción impuesta al infractor cuando, este, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

**ARTICULO 103.-** Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada uno se le aplicará la sanción que para la infracción señala este Reglamento y disposiciones aplicables.

**Artículo 104.-** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, se aplicará la sanción máxima y cuando con diversas conductas se cometan varias infracciones, se acumularán las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos previstos en este reglamento y disposiciones aplicables.

**Artículo 105.-** La Dirección de Finanzas como entidad encargada de la Administración del mercado público municipal, aplicará las sanciones por actos u omisiones que constituyan violaciones a las disposiciones del presente reglamento y disposiciones aplicables, pudiendo delegarla indistintamente en El Jefe de Ingresos de la Dirección de Finanzas, El Jefe del Departamento de Ejecución Fiscal de la Dirección de Finanzas, el Juez Calificador del Municipio o el Administrador de la central camionera municipal.

#### CAPITULO II

##### DEL PROCEDIMIENTO Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

**Artículo 106.-** Para la determinación de responsabilidad de un comerciante, concesionario, prestador de servicio de transporte, operadores, cobradores, transportista, empresa de autobuses, usuario, público en general o cualquier persona, por haber cometido alguna conducta establecida en los artículos del presente ordenamiento, así como omitir el cumplimiento de las obligaciones que se les señalen en el mismo; podrá iniciarlo la autoridad de oficio o previa denuncia, para lo cual deberá sustanciarse el procedimiento siguiente:

I.- Hecha que fuera la inspección, el supervisor a cargo, levantará el acta correspondiente, debiendo asentar en esta los hechos y circunstancias encontrados, dándole intervención al probable responsable del acto prohibido o sancionable, quien manifestará lo que a su derecho correspondiera, en relación a los mismos; salvo en los casos en que se encuentren en flagrancia, en los cuales se pondrá inmediatamente a disposición de la autoridad competente.

II.- Elaborada el acta de inspección, dentro de las 24 horas siguientes, se remitirá a la Dirección de Finanzas, para la substanciación del procedimiento.

III.- Recibida el acta, se citará al infractor, para que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de su notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga en relación a los hechos que llevaron al levantamiento del acta, afirmándolo, negándolo, expresando que los ignora, por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar, debiendo aportar todos los medios de pruebas que recabe para sustentar su dicho.

IV.- Se abrirá un término común de tres días para el ofrecimiento de las pruebas, contados a partir del siguiente día de la notificación, en este serán admitidos todos los medios de pruebas, siempre que estas no sean contrarias a la moral, al derecho y a las buenas costumbres.

V.- Vencido el término anterior, dentro de los quince días posteriores, se desahogaran las pruebas que las partes hayan ofrecido.

VI.- Desahogadas las pruebas, si las hubiere o fuera posible su perfeccionamiento se resolverá dentro de los quince días hábiles siguientes sobre la inexistencia de responsabilidad o imponiendo al infractor las sanciones administrativas correspondientes y se notificará a las partes la resolución dentro de las setenta y dos horas siguientes.

VII.- En el desahogo de las pruebas, tanto el supervisor, o en su caso el denunciante, así como el probable infractor, podrá alegar lo que a su derecho convenga por sí o por medio de su asesor legal o defensor correspondiente.

VIII.- Si el comerciante, concesionario o prestador del servicio, no resultará responsable de la falta que se le imputa, será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 107.-** En contra de la resolución dictada por la autoridad municipal o por los servidores públicos en quienes hayan delegado sus facultades, relativos a las infracciones y sanciones por contravención a las disposiciones de este reglamento, procederá la interposición de los recursos de revocación y revisión en las formas, términos y requisitos establecidos en los artículos 262, 263, 264, 265, 266 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

#### TITULO SEXTO DEL PRESUPUESTO

##### CAPITULO UNICO DEL PRESUPUESTO

**Artículo 108.-** La central Camionera del Municipio de Comalcalco Tabasco, contará dentro del Presupuesto del Municipio de Comalcalco, Tabasco, con las partidas presupuestales para el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 109.-** El Ayuntamiento contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio que le permitirá cubrir los gastos de operación.

**Artículo 110.-** El presupuesto de la Central Camionera estará sometido al régimen de egresos anual de la administración pública municipal; deberá contener las partidas y previsiones necesarias.

Artículo 111.- La Central Camionera queda sometida a la normatividad de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicable a la administración pública municipal.

TRANSITORIOS

Primero.- Este Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial:

Segundo.- Lo no previsto en este reglamento, será resuelto por el Ayuntamiento en sesión de cabildo.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO QUIENES FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN DE LA PRESENTE, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO QUIEN CERTIFICA Y DA FE

JAVIER MAY RODRIGUEZ  
Primer regidor y Presidente Municipal

LILIA LÓPEZ SANDOVAL

Segundo Regidor y síndica de Hacienda de Ingresos

ARTURO SANTOS RODRÍGUEZ

Tercer Regidor y Síndico de Hacienda de Egresos

IRMA DOMÍNGUEZ MÉNDEZ

Cuarta Regidor

MARTIN DOMÍNGUEZ ABALOS

Quinto Regidor

JUANA GÓMEZ GUILLERMO

Sexta Regidor

ANTONIO PÉREZ ARIAS

Séptimo Regidor

ELIDE ULIN TORRES

Octava Regidor

JOSÉ LUIS REYES CORDOVA

Novena Regidor

MARLENE MARTÍNEZ RUIZ

Décimo Regidor

Jacob Reguero Lopez  
JACOB REGUERO LÓPEZ

Décimo Primer Regidor

OLGA LIDIA PEREZ BRINO VALENZUELA

Décimo Segundo Regidor

AURELIO MORALES LÁZARO

Décimo Tercer Regidor

JESÚS AREVALO HERNÁNDEZ

Décimo cuarto regidor

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 29 FRACCION III, 47, 51, 52, 53, 54 Y 63 FRACCION II, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SE PROMULGA EL REGLAMENTO DE LA CENTRAL CAMIONERA DE COMALCALCO, TABASCO, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS 19 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

JAVIER MAY RODRIGUEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. DAVID DÍAZ OROPEZA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

45

EL QUE SUSCRIBE LIC. DAVID DÍAZ OROPEZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE COMALCALCO, TABASCO.

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE CUARENTA Y CINCO (45) FOJAS VALIDAS EN SU ANVERSO Y REVERSO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL, DE LA CUAL TENGO A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE AYUNTAMIENTO DE COMALCALCO, TABASCO, MISMA QUE CERTIFICO, SELLO Y RUBRICO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ATENTAMENTE

LIC. DAVID DÍAZ OROPEZA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA



No.- 7336



## ACUERDO CE/2017/008

### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

#### CONSEJO ESTATAL

CE/2017/008

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE HA CONSIDERADO CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, DANDO CON ELLO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EL VEINTIDÓS DE MARZO DE 2017, EN LOS EXPEDIENTES TET-AP-08/2017-I Y TET-AP-09/2017-I ACUMULADOS, A LA AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO, Y A LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL CITADO PROCEDIMIENTO. ASÍ MISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EN LOS OPLE Y PRIMERO DE LOS TRANSITORIOS DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA DESIGNACIÓN DE LAS RESPONSABLES DE SUSTANCIAR Y RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y A LA AUTORIDAD CONCILIADORA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS ENTRE EL PERSONAL DEL SISTEMA OPLE.

#### ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la reforma Constitucional en materia político-electoral, misma que reformó el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, que crea el Instituto Nacional Electoral, quedando integrado su Consejo General el cuatro de abril del año dos mil catorce, y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en Materia Electoral.** El quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veintinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7491, Suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, Suplemento C, el Decreto número 118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
- VI. **Competencia del INE para expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.** De conformidad con el artículo 41, fracción V, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional

Electoral regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional que, entre otras cosas, comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas.

Por su parte, el artículo Transitorio Décimo Cuarto de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional, se hará conforme a las características y plazos que establezca el Instituto Nacional Electoral, por lo que dicho Consejo Colegiado, debería expedir el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional, a más tardar el treinta y uno de octubre del año dos mil quince.

- VII. **Expedición de los lineamientos para la incorporación de servidores públicos del INE y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional.** El veinticinco de febrero de dos mil quince, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG68/2015, relativo a los Lineamientos para la incorporación de servidores públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previstos en el Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- VIII. **Acuerdo INE/CG909/2015, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral.** Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de enero de 2016.
- IX. **Notificación del Acuerdo INE/CG909/2015.** Mediante la circular número INE/UTVOPL/11/2016, dirigida a las Consejeras y Consejeros Presidentes de los Organismos Públicos Locales Electorales, de fecha 15 de enero del año dos mil dieciséis, se recibió en este Instituto Electoral copia del Diario Oficial de la Federación, en el que se publicó el Acuerdo INE/CG909/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través del cual se aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- X. **Aprobación de las bases para incorporar a servidores públicos de los OPLE al SPEN.** El treinta de marzo de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG171/2016, mediante el cual se determinaron las Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XI. **Fecha para actualizar la estructura organizacional.** El artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que a más tardar el treinta y uno de mayo de

dos mil dieciséis, los OPLE deberán adecuar su estructura organizacional, cargos, puestos y demás elementos, conforme a lo establecido en el propio Estatuto y en el Catálogo del Servicio.

XII. **Aprobación del Acuerdo INE/JGE133/2016.** Mediante acuerdo INE/JGE60/2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó incorporar, suprimir y crear cargos y puestos, conforme a las cédulas que integran el Anexo Único que forman parte del Acuerdo INE/JGE133/2016.

XIII. **Acuerdo INE/CG454/2016.** El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó modificar el artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, ampliando el plazo del que dispone el OPLE para adecuar su estructura organizacional a más tardar el treinta y uno de junio de dos mil dieciséis.

XIV. **Adecuación de la estructura organizacional del IEPCT.** Con fecha treinta y uno de junio de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó mediante el acuerdo CE/2016/041 la modificación a la estructura organizacional del propio Instituto, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

XV. **Acuerdo INE/JGE169/2016.** En sesión ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos Aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del Servicio en los OPLE.

El artículo Primero Transitorio de los Lineamientos mencionados, establece que los OPLE, deberán informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la persona u órgano colegiado que fungirán como autoridades instructora y resolutoria del citado procedimiento, dentro de los cinco días siguientes a su designación.

XVI. **Acuerdo INE/JGE327/2016.** En sesión ordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE.

En ese sentido, el artículo 25 del ordenamiento mencionado, establece que el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, nombrará a la autoridad instructora correspondiente; por su parte, el artículo SEGUNDO Transitorio de los Lineamientos mencionados, establece que el Órgano Superior de Dirección de cada OPLE, deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de los lineamientos, la autoridad conciliadora que haya sido designada para fungir con tal carácter.

XVII. **Acuerdo CE/2017/001.** En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el acuerdo CE/2017/001, por el que designó como autoridad instructora del procedimiento laboral disciplinario a la Titular de la Oficina Ejecutiva, con base en las disposiciones establecidas en el artículo transitorio cuadragésimo tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

XVIII. **Interposición de recursos de Apelación.** Inconformes con el contenido del acuerdo CE/2017/001, los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática y Morena, interpusieron los recursos de apelación números TET-AP-08/2017-I y TET-AP-09/2017-I, acumulados respectivamente, ante el Tribunal Electoral de Tabasco, mismo que con fecha veintidós de marzo del año en curso, emitió una sentencia, notificada a este Instituto en la misma fecha de su emisión, cuyos puntos resolutiveos señalan:

'Primero. Procede la acumulación de los presentes recurso de apelación, en términos del considerando Segundo de esta sentencia.

Segundo. Resultaron fundados los agravios hechos valer, conforme a lo expuesto en el considerando Sexto de esta ejecutoria.

Tercero. Se revoca el acuerdo impugnado CE/2017/001, de treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; por lo expuesto en el considerando Cuarto de esta fallo.

Cuarto. Se ordena al Consejo Estatal emitir un nuevo acuerdo, en los términos precisados en la presente ejecutoria y bajo el apercibimiento indicado en los considerandos Cuarto y Quinto de esta sentencia.

#### CONSIDERANDO

- Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la Ley Electoral.
- Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: Certeza, entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir solo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o datos que generen percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; Imparcialidad, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; Independencia, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y respuesta única y exclusivamente a la Ley; Legalidad, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; Máxima Publicidad, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normatividad aplicable; y Objetividad, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.
- Actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso I) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que

prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

4. **Autonomía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 101, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares, así como formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
6. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
7. **Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 105, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 106, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, como Órgano Superior de Dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
9. **Distribución de competencias entre INE y OPLE.** Que los artículos 107 y 108 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevén que la competencia que a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral le corresponde ejercer en el territorio nacional, tiene por objeto establecer entre otras, la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, así como la relación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales.
10. **Atribución de los OPLE de aplicar reglas, lineamientos, criterios emitidos por el INE.** Que el artículo 104, numeral 1, inciso a) del ordenamiento legal citado en el considerando que antecede, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas,

lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

Por su parte, el artículo 1, numerales 1 y 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales en materia electoral, cuando por disposición legal o Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, le sean delegadas al Instituto Estatal facultades o atribuciones competencia del Instituto Nacional Electoral, su ejercicio se realizará conforme a las reglas, criterios y lineamientos que éste emita.

11. **Rectoría del Servicio Profesional Electoral Nacional.** Que el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé entre otras cosas, que para el desempeño de sus actividades, los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Que a través del Servicio Profesional Electoral Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales, contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
  12. **Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.** Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el quince de enero de dos mil dieciséis.
- En ese sentido, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece las normas, los niveles de cada cuerpo y los cargos o puestos, el catálogo general de cargos y puestos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, reclutamiento y selección de aspirantes a las plazas principalmente por concurso público, la formación y capacitación profesional, los ascensos, movimientos, rotaciones a los cargos o puestos, cambios de adscripción, sanciones administrativas o remociones, entre otros. Asimismo, regula las jornadas laborales de conformidad con la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
13. **Facultad del INE para regular el Servicio Profesional Electoral Nacional.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde al Instituto Nacional Electoral, regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, y que comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral.
  14. **Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos.** Que mediante Acuerdo INE/JGE133/2016, aprobado en sesión de veintiséis de mayo del año dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emitió la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
  15. **Elementos del Catálogo de Puestos.** Que el artículo 34 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, prevé que el Catálogo del Servicio Profesional Electoral Nacional es el documento que

establece la denominación, clasificación, inscripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Se integrarán dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del Sistema del Instituto, y el segundo, a los cargos y puestos del sistema de los OPLE.

16. Integración de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral. Que en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó, el acuerdo número CE/2016/038, mediante el cual constituyó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con carácter Administrativa, que atenderá los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, quedando integrada por los Consejeros Electorales: Mtro José Óscar Guzmán García, Mtro. David Cuba Herrera y Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez, siendo presidida por el primero de los mencionados.
17. Instalación de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. Que el día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, celebró sesión extraordinaria, en la que se declaró formalmente instalada.
18. Atribuciones de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 473, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión de Seguimiento al Servicio será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional Electoral Nacional, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.
19. Integración, Organización y Funcionamiento del Servicio Profesional Electoral. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales Electorales, mismo que contará con dos sistemas: uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales; y para su adecuado funcionamiento, el Instituto regulará la organización y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V, del artículo 41, Constitucional.
20. Procedimiento Laboral Disciplinario para el personal del servicio previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. Que el Título Sexto del Estatuto en cita, establece las directrices que deberán observarse para la sustanciación y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios que se instauran a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Entendiéndose por Procedimiento Laboral Disciplinario, a la serie de actos desarrollados por las autoridades competentes dirigidos a resolver sobre la imposición de medidas disciplinarias al Personal del Instituto que incumpla las obligaciones y prohibiciones a su cargo o infrinja las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones aplicables.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 425 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Procedimiento Laboral Disciplinario se divide en dos etapas: instrucción y resolución. La primera comprende el inicio del procedimiento hasta el fin de la instrucción; la segunda, consiste en la emisión de la resolución que ponga fin al procedimiento.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 861, fracción II, del Estatuto en cita, corresponde al Secretario Ejecutivo la resolución de los procedimientos Laborales Disciplinarios.

Sin embargo, por cuanto hace a la autoridad instructora del procedimiento de referencia, el Estatuto, en la fracción I, del artículo 861 en cita, otorga la facultad de llevar a cabo esta actividad al funcionario que sea designado por el Órgano Superior de Dirección de los OPLE.

Finalmente, el artículo Cuadragésimo Tercero, de los transitorios del Estatuto, establece lo siguiente:

"Los OPLE deberán designar a las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario para el sistema de Servicio respectivo, conforme las disposiciones que establezca el Instituto, dentro de los doce meses posteriores a la entrada en vigor del presente Estatuto."

21. Principios rectores de la Autoridad Instructora y Resolutora del Procedimiento Laboral Disciplinario. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 693 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, la actuación de la autoridad instructora y resolutora deberá apegarse al cumplimiento de los principios rectores de la función instructora y de congruencia, exhaustividad, justicia y equidad.
22. Lineamientos Aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del Servicio en los OPLE. Mediante acuerdo INE/JGE169/2016, del trece de julio de dos mil dieciséis, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó en sesión ordinaria los Lineamientos Aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del servicio en los OPLE.
23. Designación de la Autoridad Instructora del Procedimiento Laboral Disciplinario para el personal del Servicio. Que en las condiciones específicas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 661, fracción I y Cuadragésimo tercero del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como a la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el expediente TET-AP-08/2017-I y su acumulado TET-AP-09/2017-I del veintidós de marzo de 2017, se designa a partir de la aprobación del presente acuerdo, al Titular de la Dirección Jurídica de este Instituto Electoral, como la autoridad instructora del Procedimiento Laboral Disciplinario a que se refiere el Estatuto en cita, en su Libro Tercero, Título Segundo, Capítulo IX denominado "DE LA DISCIPLINA".
24. Actuaciones de la Autoridad Instructora. Que para el ejercicio de la función que se le encomienda, la autoridad instructora del Procedimiento Laboral Disciplinario, se sujetará, en lo conducente, a las disposiciones contenidas en los artículos 646 al 693 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en los Lineamientos Aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del Servicio en los OPLE, aprobado por acuerdo INE/JGE169/2016, de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil dieciséis.
25. Designación de las autoridades encargadas de sustanciar y resolver el Recurso de Inconformidad. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 700 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, el Recurso de Inconformidad es un medio de defensa que tiene el

Miembro del Servicio del OPLE contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora.

En ese sentido, de una interpretación sistemática y gramatical de los artículos 701 y 702 del Estatuto en cita; 46 y Transitorio Segundo de los Lineamientos Aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del Servicio en los OPLE, aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del acuerdo INE/JGE169/2016, de trece de julio de dos mil dieciséis, se desprende que el Órgano Superior de Dirección de los OPLE, designará a las autoridades encargadas de sustanciar y resolver el Recurso de Inconformidad, debiendo la resolutora ser de carácter colegiado, es decir integrarse por una pluralidad de personas.

Por lo anterior, para efectos de dar certidumbre y seguridad jurídica a los miembros del Servicio, se designa como la autoridad encargada resolver el Recurso de Inconformidad a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Asimismo, se designa al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, para que funja como la autoridad encargada de sustanciar el procedimiento relacionado con el Recurso de Inconformidad, así como para que elabore los proyectos de resolución correspondientes en apoyo y colaboración de la Junta Estatal Ejecutiva, de la cual forma parte, en términos de lo que disponen los artículos 118, numeral 1, y 119, numeral 1, fracciones XI y XIII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

De igual forma, debe tomarse en consideración que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, de los Lineamientos Aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del Servicio en los OPLE, aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/JGE169/2016, de trece de julio de dos mil dieciséis, la designación de las autoridades encargadas de sustanciar y resolver el recurso de inconformidad, no puede recaer en quien o quienes hayan fungido como autoridad instructora o resolutora del procedimiento laboral disciplinario.

En ese sentido, es importante hacer notar, que si bien, el Secretario Ejecutivo, es la autoridad encargada de resolver el Procedimiento Laboral Disciplinario de los miembros del Servicio y también es integrante de la Junta Estatal Ejecutiva, autoridad encargada de resolver el Recurso de Inconformidad que se promueva en contra de la resolución emitida en primera instancia, ello no contraviene las disposiciones establecidas en el artículo 47 de los Lineamientos en cita, pues la primera es una autoridad unitaria y la segunda es de carácter colegiado, es decir, se trata de autoridades diversas, tal y como sucede en el caso del Instituto Nacional Electoral, en el que su Secretario Ejecutivo se encarga de resolver el Procedimiento Laboral Disciplinario y la Junta General Ejecutiva (de la que forma parte el Secretario Ejecutivo), como órgano jerárquicamente superior, el Recurso de Inconformidad.

Al respecto, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es clara al señalar en su artículo 119, numeral 1, fracción XI, que corresponde a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, "resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las Juntas Distritales, en los términos establecidos en la ley de la materia" lo que evidencia la procedencia y legalidad de la designación de la autoridad encargada de resolver el Recurso de Inconformidad.

En ejercicio de las funciones que le son conferidas, las autoridades designadas, deberán sujetar sus actuaciones a lo establecido en los artículos 703 al 712 del Estatuto en cita, que refieren la forma y términos en que deberán sustanciarse y resolverse los recursos de esta índole que sean interpuestos por los miembros del Servicio.

26. De la conciliación de los conflictos. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 713 y 714 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los conflictos que surjan entre el personal de los OPLE, que no afecte el interés directo de la Institución, podrá ser solucionado a través de la conciliación mediante la intervención de un funcionario denominado conciliador.

En ese sentido, el personal del OPLE en conflicto, podrá solicitar el inicio del procedimiento conciliador, de conformidad con los lineamientos que al respecto emitió la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/JGE327/2016.

Al respecto, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es clara al señalar en su artículo 119, numeral 1, fracción XI, que corresponde a la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, "resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las Juntas Distritales, en los términos establecidos en la ley de la materia" lo que evidencia la procedencia y legalidad de la designación de la autoridad encargada de resolver el Recurso de Inconformidad.

En ejercicio de las funciones que le son conferidas, las autoridades designadas, deberán sujetar sus actuaciones a lo establecido en los artículos 703 al 712 del Estatuto en cita, que refieren la forma y términos en que deberán sustanciarse y resolverse los recursos de esta índole que sean interpuestos por los miembros del Servicio.

26. De la conciliación de los conflictos. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 713 y 714 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los conflictos que surjan entre el personal de los OPLE, que no afecte el interés directo de la Institución, podrá ser solucionado a través de la conciliación mediante la intervención de un funcionario denominado conciliador.

En ese sentido, el personal del OPLE en conflicto, podrá solicitar el inicio del procedimiento conciliador, de conformidad con los lineamientos que al respecto emitió la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a través del Acuerdo INE/JGE327/2016.

Procedimiento, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de los Lineamientos aprobados por la Junta General Ejecutiva, se resuelve en los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, voluntariedad, libertad de expresión, flexibilidad, economía y confidencialidad.

27. Designación de la autoridad conciliadora. Que para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 25 y SEGUNDO Transitorio de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE y dotar de certeza a este medio alternativo de solución de conflictos que como se ha señalado, es el mecanismo por el cual se pueden dirimir las diferencias o disputas que surjan entre los integrantes del Servicio, se designa al Titular del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, como la autoridad conciliadora de este Organismo Público Local Electoral, mismo que tendrá la responsabilidad de sustanciar el procedimiento respectivo, debiendo sujetar su actuación en materia de conciliación de conflictos entre miembros del Servicio, a lo dispuesto en los artículos 713, 714 y 715 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como a los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE, aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/JGE327/2016, de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Designación que haya sustento, además de las disposiciones legales mencionadas, en la particularidad que precisamente el Titular del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional tiene, toda vez que en razón de la función que desempeña, es el servidor público que se encuentra en contacto permanente con los miembros del Servicio de este Instituto, así como con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPE) en este sentido, tiene el conocimiento pleno de los criterios que rigen el funcionamiento del Servicio y los que deben ser observados por quienes pertenecen al mismo.

28. Obligación de las autoridades designadas. Las autoridades designadas, para el trámite y resolución de los Procedimientos Laborales Disciplinarios, como del Recurso de Inconformidad, así como para la solución de conflictos a través de la conciliación, ejercerán sus facultades y atribuciones con base en las disposiciones establecidas en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en la demás normatividad que sea emitida al respecto, observando en todo momento el respeto a los Derechos Humanos de los miembros del Servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Estatuto.

29. Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función electoral. Que el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, dispone que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan; siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral; disposiciones que en concordancia con lo dispuesto en los artículos 661, 701, 702 y Cuadragésimo tercero Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; artículos 46 y Primero y Segundo Transitorios de los Lineamientos Aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del Servicio en los OPLE; artículo 26 y SEGUNDO Transitorio de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE, establecen la competencia de este Consejo Estatal para emitir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- De conformidad con lo establecido en los puntos 20, 23 y 24 de los Considerandos del presente acuerdo, así como en el artículo 661, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se designa como autoridad instructora del Procedimiento Laboral Disciplinario para el Sistema de Servicio al Titular de la Dirección Jurídica de este Organismo Público Local Electoral.

Segundo.- En términos de lo señalado en el punto 20 de los Considerandos del presente acuerdo, así como en el artículo 661, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se designa como la autoridad Resolutora del procedimiento laboral disciplinario al Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral.

Tercero.- Para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones, la autoridad instructora y resolutora designadas se sujetarán, en lo conducente, a las disposiciones contenidas en los artículos 646 al 699 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en los Lineamientos Aplicables al Procedimiento Laboral Disciplinario para los Miembros del Servicio en los OPLE.

Cuarto.- En términos de lo establecido en el punto 25 de los Considerandos de este Acuerdo, se designa a la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto como la autoridad encargada de resolver el Recurso de Inconformidad al que se alude en los artículos 700 al 712 del Estatuto del Servicio.

Asimismo, se designa al titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, para que coadyuve con la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, en las actividades

relacionadas con la sustanciación del Recurso de Inconformidad, así como el que elabore los proyectos de resolución, en atención a lo señalado al respecto en el Considerando.

Autoridades que en ejercicio de las funciones que le son conferidas, deberán sustanciar sus actuaciones a lo establecido en los artículos 703 al 712 del Estatuto en cita, que refieren la forma y términos en que deberán sustanciarse y resolverse los recursos de esta índole que sean interpuestos por los miembros del Servicio.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en los puntos 26 y 27 de los Considerandos del presente acuerdo, se designa al Titular del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, como la autoridad conciliadora encargada de tramitar a través de la conciliación, la solución de conflictos, entre miembros del Servicio, atento a lo dispuesto en los artículos 713, 714 y 715 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como a los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE, aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INE/JGE327/2016, de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis.

Sexto.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, en términos de lo dispuesto por el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, provea a las autoridades designadas, de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones.

Séptimo.- Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos precisados en los puntos XV y XVI de los Antecedentes de este acuerdo, para los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones legales correspondientes.

Octavo.- Para efectos de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en los autos de los expedientes TET-AP-08/2017-I y su acumulado TET-AP-09/2017-I, remítase el informe correspondiente a la aprobación del presente acuerdo a dicha autoridad, dentro del término de veinticuatro horas que concedió para ello.

Noveno.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, por votación mayoritaria de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez; Dra. Idmará de la Candelaria Crespo Arévalo; y la Consejera Presidente Maday Merino Damian, y en contra con voto particular de la consejera Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; y del Consejero Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández.

MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE

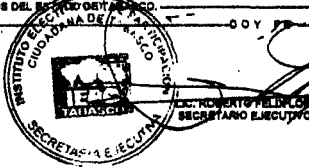
ROBERTO FÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSISTENTES DE (25) VEINTICINCO FOJAS ÚTILES Y SUS ANEXOS RELATIVO A LOS VOTOS PARTICULARES CONSISTENTES DE 04 PÁGINAS EL PRIMERO Y EL SEGUNDO DE 19 PÁGINAS, RESPECTIVAMENTE, CONCLUIDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE2017006, DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, ENTIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO TRANSITORIO CUADRAGESIMO TERCERO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL

DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, DANDO CON ELLO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EL VEINTIDÓS DE MARZO DE 2017, EN LOS EXPEDIENTES TET-AP-08/2017-I Y TET-AP-09/2017-II ACUMULADOS, A LA AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO, Y A LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL CITADO PROCEDIMIENTO. ASÍ MISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EN LOS OPLE Y PRIMERO DE LOS TRANSITORIOS DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA DESIGNACIÓN DE LAS RESPONSABLES DE SUSTANCIAR Y RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; Y A LA AUTORIDAD CONCILIADORA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS ENTRE EL PERSONAL DEL SISTEMA OPLE; QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA LAS QUE BELLO, RUBRICO Y PRIMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.



**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA C. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, CONSEJERA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE TABASCO, CON RELACIÓN AL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL CUAL DESIGNA, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TRANSITORIO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, DANDO CON ELLO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EL VEINTIDÓS DE MARZO DE 2017, EN LOS EXPEDIENTES TET-AP-08/2017-I Y TET-AP-09/2017-II ACUMULADOS, A LA AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO, Y A LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL CITADO PROCEDIMIENTO. ASÍ MISMO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO EN LOS OPLE Y PRIMERO DE LOS TRANSITORIOS DEL CITADO ORDENAMIENTO, LA DESIGNACIÓN DE LAS RESPONSABLES DE SUSTANCIAR Y RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; Y A LA AUTORIDAD CONCILIADORA PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 25 DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS ENTRE EL PERSONAL DEL SISTEMA OPLE.**

Con fundamento en los artículos 9º. Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 100, 101 numeral f; fracciones de la I a la IV; 106; 107 numerales 1 y 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; así como el 25 numeral 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y por las atribuciones y facultades de las que se haya investida por ministerio de Ley, la Consejera Electoral Claudia del Carmen Jiménez López, emite el siguiente:

#### VOTO PARTICULAR

##### PREMISA NO. 1

Las sentencias del Tribunal Electoral de Tabasco se acatan de plano, por lo cual no procede ninguna variación a lo resuelto y se deben cumplir íntegramente.

Primero, precisar el respeto a la vida institucional y el total acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco de fecha 22 de marzo de 2017, en los expedientes TET-AP-08/2017-I y TET-AP-09/2017-II acumulados, relativos a la designación de la autoridad instructora del procedimiento laboral disciplinario para los miembros del servicio, y a la autoridad resolutora del citado procedimiento, empero, por economía procesal, se le adiciona un segundo tema, la designación de las responsables de sustanciar y resolver el recurso de inconformidad; y a la autoridad conciliadora para la solución de conflictos del mismo procedimiento. En relación a lo anterior, la primera parte del Acuerdo que implica el acatamiento de su resolutorio jurisdiccional, comparto lo ahí expresado. Sin embargo, la limitante expresada en el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal vigente, solo permite emitir un voto en contra y la emisión de este Voto Particular, sin que ello signifique falta de respeto a la investidura de la magistratura.

##### PREMISA NO. 2

Legalidad contra la protección amplia al derecho de acceso a la justicia, al debido proceso, a evitar prejuzgar el acto reclamado, derecho de audiencia, acceso y seguridad al trabajo en la configuración del procedimiento laboral disciplinario del Servicio Profesional Electoral Nacional.

El tema de central de este acuerdo es: La configuración del Servicio Profesional Electoral Nacional a partir de las reformas estructurales constitucionales y legales del año 2014 en materia electoral; que en aras de la función pública que desempeña, también le debo observancia a los Acuerdos y Lineamientos emitidos por el órgano rector, el Instituto Nacional Electoral, pero sin detrimento al derecho al libre pensamiento y a la capacidad de discernir sobre cómo materializar este modelo laboral, al amparo de los principios de la protección más amplia a las personas establecida en el artículo primero de la Constitución Federal y segundo de la Constitución Local; así como el fortalecimiento del Estado de Derecho.

De tal manera, que de un trabajo descriptivo en el que se comparó lo que se expone en el Acuerdo, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y los lineamientos aplicables identificados como INE/JGE32/2016 e INE/JGE169/2016, específicamente, en cuanto a la designación de la autoridad competente encargada de la resolución del Recurso de Inconformidad en el procedimiento disciplinario laboral. Al respecto, cito los artículos 46 y 47 del Acuerdo citado en segundo término.

Artículo 46.. Para los efectos de los presentes Lineamientos, el recurso de inconformidad es un medio de defensa que tiene el miembro del Servicio del OPLE, contra las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora.

Artículo 47. La autoridad sustanciadora y resolutora del recurso de inconformidad, no podrá recaer en quien o quienes hayan fungido como autoridades instructora o resolutora.

Los artículos citados manifiestan el Acto de Autoridad, en la configuración del modelo laboral disciplinario, la protección amplia al derecho de acceso a la justicia, al debido proceso, a evitar prejuzgar el acto reclamado, derecho de audiencia, acceso y seguridad al trabajo.

El Acuerdo emitido por el Consejo Estatal, y del cual disiento, es porque al recaer como así lo establece de manera irrefutable el artículo 66 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa en la figura jurídica de la Secretaría Ejecutiva como autoridad competente resolutora del procedimiento disciplinario laboral, y a su vez esté formar parte del cuerpo colegiado que asume la función de atender el Recurso de Inconformidad al que tiene derecho el trabajador, genera incertidumbre ¿Si se preservan los derechos referidos en el párrafo anterior? Suponiendo sin conceder, que proceda o no el razonamiento legal señalado en el punto 25 de los Considerandos del Acuerdo del Consejo Estatal.

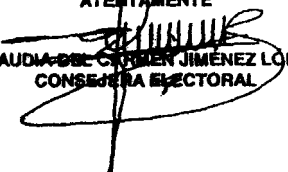
Entonces ¿Cómo descartar la observancia, a lo previsto en el artículo 701 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, que si bien de la facultad de delegar en otra instancia el resolver el Recurso de Inconformidad, también establece en primer término que esa función la puede realizar el órgano superior de dirección del OPLE. O como en otras experiencias, ya que el tema es novedoso y por tratarse de las reformas estructurales electorales a partir del año 2014, es inevitable evitar estudiar y analizar casos como las que se vivieron en algunos OPLES en la República que incurrieron primero en este tema como Tamaulipas que optó porque fuese el Comité de Seguimiento al Procedimiento Laboral Disciplinario del Servicio Profesional Electoral; Yucatán, en donde este procedimiento lo asumió el Consejo General y Chiapas en el que se delegó a la Comisión Permanente de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional dicha competencia, y en donde en efecto como se puede observar la autoridad instructora y resolutora no recaerá en quien conocería del recurso de Inconformidad.

##### CONCLUSIÓN

En consecuencia, este voto particular, es en el sentido de dejar constancia en el acta de la sesión y acuerdo respectivo, que esta Consejera Electoral acata cabal y estrictamente los resolutorios del órgano jurisdiccional; así como las disposiciones del Instituto Nacional Electoral, pero sin detrimento al derecho al libre pensamiento y a la capacidad de discernir sobre los Actos de Autoridad que le competen en el ejercicio de su función pública.

Y en cuanto a la segunda premisa, advierto además, una falta de fundamentación y motivación exhaustiva en lo legal y en materia de derechos humanos, que permita a esta autoridad administrativo-electoral llegar a tal determinación, sobre todo en el entendido de que estamos en una situación excepcional, pues se trata de la implementación de las reformas estructurales a partir de la reforma electoral 2014, por lo cual, desde la Visión de esta Consejera, se debieron extremar las precauciones y razonar exhaustivamente los alcances de este acuerdo, para

prevenir agravios futuros a los trabajadores y fortaleciendo la vida institucional del propio órgano electoral, cuidando una perspectiva amplia y garantista.

ATENTAMENTE  
  
 CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ  
 CONSEJERA ELECTORAL

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE EL CONSEJERO ELECTORAL ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, DANDO CON ELLO CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, EL VEINTIDÓS DE MARZO DE 2017, EN LOS EXPEDIENTES TET-AP-08/2017-I Y TET-AP-09/2017-I ACUMULADOS, A LA AUTORIDAD INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO LABORAL DISCIPLINARIO PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO, Y A LA AUTORIDAD RESOLUTORA DEL CITADO PROCEDIMIENTO; ASÍ COMO LA DESIGNACIÓN DE LA RESPONSABLE DE SUSTANCIAR Y RESOLVER EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; Y MANIFESTACIONES RESPECTO AL VOTO A FAVOR DE DETERMINAR AL ENCARGADO DE LA LABOR DE CONCILIACIÓN PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO.**

Lo anterior en base a los razonamientos que expondré líneas siguientes, al no estar de acuerdo en la forma y/o manera del cómo se presentaron estos asuntos al pleno del consejo en la pasada sesión ordinaria derivado del cumplimiento al que ya se hizo referencia en el rubro indicado; dado que en el proyecto de acuerdo que se nos puso a consideración, se trataron dos asuntos y/o temas y/o propuestas, adicionales al tema de cumplimiento ordenado, mismas que no habían sido incluidas en el acuerdo CE/2017/001, que fue revocado, lo cual por razón de orden, de sistema, de lógica y para que se entrara al debido razonamiento de cada uno de ellos, se debió haber separado en diversos proyectos de acuerdo tales temas, y limitarse al cumplimiento solicitado por el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, en base a determinar la autoridad instructora del procedimiento laboral disciplinario para los miembros del servicio profesional electoral y de la rama administrativa, ya que si bien es cierto, se puede considerar cumplida la resolución de mérito que ordenó incluir en el orden del día ese tema; no menos cierto, es que en el acuerdo que se nos puso a consideración se incluyeron tres temas: a) Cumplimiento de la resolución del Tribunal Electoral de Tabasco, respecto a la designación de la autoridad instructora para resolver los conflictos laborales de los miembros del servicio profesional electoral; b) Designación de las autoridades de sustanciar y resolver el recurso de inconformidad y c) Designación del encargado de la labor de conciliación para la resolución de conflictos que se susciten entre los miembros del servicio; lo cual, así las cosas, considero, desde mi punto de vista, que al presentarse el proyecto de acuerdo de esa manera no se nos permitió, entrar al fondo de cada uno de los puntos a tratar, por separado, ya que como bien he sostenido se nos presentaron tres propuestas en un solo proyecto de acuerdo, incluyendo el cumplimiento del Tribunal Electoral de Tabasco, el cual era un caso urgente por tratarse de un cumplimiento jurisdiccional; no obstante, se reitera que la forma y/o manera en que se presentaron tales propuestas, no fue la idónea, al incluir tres temas en un solo proyecto de acuerdo, lo cual por naturaleza y lógica humana y jurídica, y bajo el derecho a la libertad de expresión y manifestación y respaldado en la expresión de la autonomía de la voluntad, se puede al momento de la votación, por la

manera en que se presentó dicho acuerdo, que no fue la idónea, emitir un voto en diversos sentidos, es decir, estar a favor de un tema y en contra de otros, o a favor de todos, o en contra de todas las propuestas, según el sentido que cada Consejero Electoral desee manifestar y conforme a su leal saber y entender, esto en razón de haberse presentado el proyecto de acuerdo a como se nos presentó, es decir, incluyendo tres temas en un solo proyecto. Lo cual por la naturaleza de los actos que emite el Consejo Electoral, se deben evitar este tipo de circunstancias y proyectos de acuerdo, puestos a consideración, en que se manejen diversos temas y/o se planteen diversas propuestas en un solo documento o proyecto de acuerdo, máxime si se trata de un cumplimiento de un órgano jurisdiccional, que en el caso en particular el propósito fundamental fue dar cumplimiento a una sentencia del Tribunal Electoral de Tabasco.

En razón del asunto que nos ocupa, de acuerdo a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco, en el que revoca el acuerdo CE/2017/001, a fojas 08 y 09 de dicha sentencia, se ordena al Consejo Estatal emita un nuevo acuerdo en el que designe a la autoridad instructora del procedimiento laboral disciplinario para el sistema del servicio (énfasis añadido); por lo que, es clara dicha resolución y si atendemos al principio de literalidad, el Tribunal en ningún momento, ordena que se incluyese en ese mismo acuerdo de cumplimiento los temas respecto a determinar al encargado de conciliar y a la autoridad que conocerá del recurso de inconformidad, en sustanciación y resolución, ya que esos puntos no fueron materia del acuerdo revocado con anterioridad, y, si bien, se podría pensar que al incluirse de esa manera en el proyecto de acuerdo otros temas ajenos a la materia de revocación, con ese hecho ya se estaba dando cumplimiento a dicha sentencia, visto desde el principio de certeza, objetividad, legalidad, razonamiento y lógica, esos puntos a tratar en el acuerdo de cumplimiento no debieron incluirse y/o incluirse en la pasada sesión ordinaria por separado para su debido análisis, discusión y/o aprobación; es decir, ya que como he reiterado, en el acuerdo revocado con anterioridad, CE/2017/001, en ningún momento se puso a consideración del Consejo, los dos temas que se añadieron conjuntamente con el tema del cumplimiento de la sentencia, relativo a determinar y definir la autoridad instructora en el procedimiento laboral disciplinario para los miembros del servicio profesional electoral, esto de manera fundada y motivada; en tales caso, en el acuerdo que se nos puso a consideración motivo de estas manifestaciones, se vulneró el principio de certeza, objetividad y legalidad, en sus aspectos de forma, ya que se pudo haber tratado por separado los otros dos temas que se añadieron al cumplimiento, y no conjuntamente con el cumplimiento jurisdiccional, debido a la naturaleza de la votación y de los proyectos de acuerdo, sería lo más idóneo y adecuado; y no haber incluido en un mismo proyecto de acuerdo, referido a un cumplimiento, dos temas adicionales que no fueron materia de la revocación; lo cual no fue así en la pasada sesión ordinaria, que el único fin del proyecto de acuerdo debió ser dar cumplimiento a la sentencia única y exclusivamente, y no incluir otros temas, para efectos de profundizar, discutir y resolver, únicamente lo referido al tema central del motivo del cumplimiento de la sentencia, y no de los otros temas añadidos a ese proyecto de acuerdo, es decir, solo el cumplimiento debió versar en determinar quién y/o por qué la autoridad que se propuso como instructora, en base al cumplimiento citado, era la autoridad idónea para fungir como sustanciadora en el procedimiento laboral disciplinario del servicio, con base a dicho cumplimiento; todo ello debidamente fundado y motivado, ya que, en el acuerdo revocado se determinó, por la mayoría de los integrantes del Consejo, que debía ser la Oficialía Electoral, la autoridad que conocería de esa sustanciación, lo cual, quedó sin efecto, y específicamente, ese tema debió ser el motivo del proyecto de acuerdo que



se nos puso a consideración solamente, ya que al ponernos a consideración en un solo proyecto de acuerdo otros temas que no eran motivo del cumplimiento, se conculcan los principios de certeza, legalidad, certidumbre, y la lógica al momento de la votación para los miembros del consejo, como en el caso sucedió; esto por la forma en que se presentó ese proyecto de acuerdo, vulnerando la oportunidad, ordenada y sistemática, de centrarnos en discutir y profundizar en cada uno de los temas por separado, por esa razón se justifica el sentido de mi votación, es decir: a) en contra de la propuesta de las autoridades que se formuló como sustanciadora del procedimiento laboral disciplinario; b) en contra de las autoridades que se propusieron como sustanciadora y resolutora del recurso de inconformidad para el procedimiento laboral disciplinario en materia del servicio profesional electoral y; b) a favor del encargado de la labor de conciliación para la solución de conflictos que se susciten entre los miembros del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de los lineamientos para conciliación de conflictos entre personal del sistema OPLE.

Como se puede observar, son tres temas totalmente diferentes los que se nos pusieron a consideración en un solo proyecto de acuerdo como parte del cumplimiento ordenado; por tanto, de lo contrario, si el suscrito votaba en contra en su totalidad el acuerdo, también hubiese estado en contra de la propuesta de designar a la persona y/o autoridad encargada de la labor de conciliación para la solución de conflictos que se suscitasen entre los miembros del servicio, lo cual sería desde mi punto de vista, estar en contra del deber designar, conforme al artículo 25 de los Lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del sistema OPLE, a la persona encargada para ello; por ello, el suscrito, estuve a favor de esa última propuesta, pero en contra de las primeras, pero, la razón fue la ya expresada con anterioridad, en razón de la forma y manera en que se nos presentó el proyecto de acuerdo.

Por ende se nos presentaron tres casos en un mismo documento o proyecto de acuerdo, lo cual desde mi especial punto de vista, el acuerdo que se nos puso a consideración estuvo ajeno a la legalidad y a los principios de certeza y objetividad, por la manera y/o procedimiento en el que se nos pone a discusión un cumplimiento de sentencia, y por supuesto, en razón de los efectos del mismo y alcance de la votación; pues ya expliqué el por qué el sentido de mi voto, aclarando que el suscrito votó en contra respecto a la propuesta de las autoridades sustanciadoras y de las responsables de conocer, sustanciar y resolver el recurso de inconformidad, pero no así, de la propuesta de determinar el encargado de la labor de conciliar los conflictos entre el personal del sistema OPLE.

Así las cosas, respecto a los aspectos de fondo, de no estar a favor de la propuesta, que voté en contra, en líneas siguientes emitiré los razonamientos pertinentes.

Por ello el suscrito, insiste, que la forma en que se nos presentaron los temas a discusión, en un solo proyecto de acuerdo, basándose en el cumplimiento de sentencia, vulneró el principio de certeza y objetividad, ya que más bien, al incluir otros temas que no eran motivo del acuerdo pasado, mismo que fue revocado, generó confusión; ya que no eran motivo del cumplimiento y, por su puesto, todo ello incide jurídicamente en el sentido de la votación; ya que bien he dicho que no fue la forma y la manera en que se debió dar cumplimiento a dicha sentencia, por tanto el proyecto de acuerdo que se nos puso a consideración y que fue votado en su mayoría por el consejo estatal, debió limitarse a analizar y discutir, únicamente, la nueva propuesta de autoridad sustanciadora, para el

servicio profesional electoral, ya que la sentencia había revocado con anterioridad la designación realizada por la mayoría del consejo y en eso consistía su cumplimiento.

Por ello, se insistió en sesión pública, y ahora de manera escrita, de que se nos puso a consideración tres temas en un solo acuerdo, con la justificación basada en la orden de cumplimiento respectiva, que en su punto Cuarto de la Sentencia que emitió el Tribunal Electoral en la entidad, literalmente dice: "Se ordena al Consejo Estatal emita un nuevo acuerdo, en los términos precisados en la presente ejecutoria", y en caso de no cumplir se hará acreedor una medida de apremio; como se puede apreciar, la sentencia, nunca mencionó la manera en que se debía presentar el acuerdo, pero si ordena emitir uno nuevo para designar la autoridad instructora, sin embargo, es lógico pensar que los puntos respecto a determinar la autoridad instructora y resolutora del recurso de inconformidad y determinar la autoridad conciliadora, nunca fueron puestos a consideración en el acuerdo CE/2017/001, revocado con anterioridad, por lo que bajo los principios de certeza y objetividad que consigna nuestra Ley Electoral y de Partidos Políticos en el Estado de Tabasco, se debieron excluir los temas que no eran parte del cumplimiento y elaborarse y/o presentarse en acuerdos distintos o por separado, en ese mismo acuerdo, motivo de este escrito, se nos puso a consideración dos temas distintos en cuanto a su naturaleza, es decir, se nos puso a consideración un acuerdo en el que tuvimos que votar por: a) unas autoridades que van a realizar una función materialmente jurisdiccional, respecto a garantizar el derecho de audiencia y defensa un procedimiento laboral disciplinario y resolución de un recurso, y otra, b) autoridad o persona en cargada de realizar una función materialmente conciliadora; y que en específico el objetivo primordial del proyecto de acuerdo, debió consistir en dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal, y entrar al debate, profundo y analítico exclusivamente del tema materia de revocación.

Al haberse presentado el proyecto de acuerdo tal y como se nos presentó, en todo caso no se estaría cumpliendo con las reglas de procedimiento para la aprobación y discusión de acuerdos, derivado de un cumplimiento de sentencia, de lo que estrictamente fue motivo de Litis, en el acuerdo que fue revocado con anterioridad. Lo cual, al presentarse así, no revistió la formalidad debida y procedimental, que exige el principio de certeza, certidumbre y seguridad jurídica, conforme al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía o derecho fundamental de legalidad y que dice que las autoridades no podrán extralimitarse o hacer más allá de lo que se le consigna, así fuese de buena fe, o al efecto de dar cumplimiento a una sentencia de un órgano jurisdiccional.

Ahora bien, respecto al tema de cumplimiento, el tema de fondo, en principio el suscrito consideró que la autoridad idónea para tramitar la sustanciación lo es la Unidad de lo Contencioso Electoral, misma que forma parte de dicho servicio, debido a su naturaleza, a fin de garantizar los principios de audiencia y legalidad, y por la naturaleza propia del servicio, sin que al respecto pueda ser juez y parte, pues se trata de garantizar la garantía de audiencia de manera interna, conforme al principio constitucional establecido en el artículo 14 de la Carta Magna de igual forma, estoy en contra de que la Junta Estatal Ejecutiva, sea el órgano idóneo y/o autoridad que resuelva el recurso de inconformidad y quien tramite la sustanciación de tal recurso, sea la Dirección de Administración, en razón de que la propia Ley Electoral de Partidos

Políticos del Estado de Tabasco, le otorga naturaleza distinta a la que se le otorgó con dicho acuerdo; ya que en todo caso por idoneidad debió ser la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral quien conociera del recurso de inconformidad y resolviese lo conducente; ya que conforme al acuerdo CE/2016/038, de fecha 31 de Mayo de 2016, se creó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral con carácter Administrativa, que en base a dicho acuerdo ATENDERÁ LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO INSTITUTO ELECTORAL LOCAL. (ÉNFASIS AÑADIDO)

Es decir dicha comisión por su naturaleza es: a) permanente; b) de carácter administrativa y; c) su propósito es atender los asuntos del servicio profesional electoral nacional y del personal de la rama administrativa del propio instituto electoral local.

Por lo que la palabra "seguimiento" debe ser entendida en un sentido amplio y abarcante, ya que en todo caso, la función de esa Comisión acabaría una vez implementado el Servicio Profesional Electoral y adaptada la normatividad y los lineamientos a nuestro Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, ya que su propósito estaría cumplido, lo cual no es así, ya que se integra de carácter permanente precisamente para resolver y centrarse en los asuntos sustantivos que refieren a dicho servicio, y uno de esos asuntos sustantivos es lo referente a conocer sobre los temas concernientes a los conflictos laborales que se originen derivado de la implementación del servicio, esto dentro del contexto del órgano administrativo local electoral, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; máxime, que dicha Comisión, por acuerdo CE/2016/038, se le dotó conforme a su naturaleza para la que fue creada "atender los asuntos del servicio profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Propio Instituto Electoral Local". El rubro del acuerdo donde se aprobó la creación de la Comisión se puede leer en los siguientes términos:<sup>2</sup>

CONSEJO ESTATAL

CE/2016/038

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, QUE ATENDERÁ LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA DEL PROPIO INSTITUTO ELECTORAL LOCAL.

(ÉNFASIS AÑADIDO)

Y esto es así, ya que en términos de lo dispuesto por el artículo 473, fracción, II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa, la Comisión de seguimiento al servicio es responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio Profesional; ya que conforme al acuerdo de la Comisión y al artículo citado, la misma se constituyó con

carácter permanente, para el efecto de que ejerza vigilancia sobre las actividades que realice, tal y como se establece en el artículo 473, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa (Énfasis añadido.- Confróntese considerando 18 y 20 del acuerdo CE/2016/038, que dio origen a la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral con carácter administrativo; consultable en:

[http://www.iepct.org.mx/docs/serv\\_prof\\_elect/acuerdo\\_consejo\\_estatal/C201638.pdf](http://www.iepct.org.mx/docs/serv_prof_elect/acuerdo_consejo_estatal/C201638.pdf))

Por tanto dicha Comisión, sería la idónea, la adecuada y facultada, para conocer de ese recurso de inconformidad que se propuso, y resolver lo conducente en su labor de seguimiento al servicio profesional electoral y las problemáticas de carácter laboral que se originen entre sus miembros, esto en el ámbito administrativo, no así la Junta Estatal Ejecutiva, ya que las funciones que por Ley tiene encomendada este órgano central, son distintas a la naturaleza del servicio profesional electoral, y al haber sido así se desvirtúa la naturaleza para la que fue creada por parte del legislador tabasqueño, naturaleza que es de carácter administrativa en lo que concierne al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco como ente jurídico, no así de resolución de conflictos laborales; por lo que se le estaría otorgando meta facultades a la Junta Estatal, que el legislador no previó y por tanto se estaría legislando al respecto, ya que la JUNTA ESTATAL EJECUTIVA FORMA PARTE DE LOS ORGANOS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, Y COMO TAL SUS FACULTADES YA VIENEN ESPECIFICADAS EN LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LO QUE EL LEGISLADOR DETERMINÓ POR SUS CARACTERÍSTICAS, NATURALEZAS, FUNCIONES Y OBLIGACIONES, en todo caso el Consejo Electoral al otorgarle otras facultades estaría legislando, e indebidamente fundando y motivando su actuar, lo que trasciende en la conculcación de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Constitución General de la República; ya que sin ser el órgano competente se le añaden otras funciones que desvirtúan la naturaleza del órgano central, máxime que existe un acuerdo donde se creó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral en el Instituto, y en el que dicho acuerdo claramente se establece que se crea para dar seguimiento y, en su caso, por consecuencia, resolver lo conducente a sus miembros del servicio profesional electoral en el ámbito local; por ello, el acuerdo que se nos presentó y la manera en que se nos puso a consideración (tres asuntos para su discusión y aprobación en un solo proyecto de acuerdo, debió limitarse a razonar el punto materia de cumplimiento de sentencia únicamente y por separado de los otros temas), lo que al no ser así el acuerdo en sus aspectos de forma, vulneró los principios certeza, legalidad, objetividad e imparcialidad, así como aspectos de interpretación de las normas que nos rigen, al no atender la interpretación gramatical, sistemática y funcional, del cumplimiento de sentencia, tal y como lo establece el artículo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos para el Estado de Tabasco, en concordancia con el último párrafo del artículo 14 Constitucional, que aplicado al caso concreto la materia de interpretación debe ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho. (Énfasis añadido). En ese orden de ideas, es responsabilidad del Órgano Superior de Dirección, es decir del Consejo Estatal, esto con fundamento en el artículo 106 de la Ley en cita, vigilar el cumplimiento de las disposiciones

<sup>2</sup> Cfr. [http://www.iepct.org.mx/docs/serv\\_prof\\_elect/acuerdo\\_consejo\\_estatal/CE201638.pdf](http://www.iepct.org.mx/docs/serv_prof_elect/acuerdo_consejo_estatal/CE201638.pdf)

<sup>3</sup> Idem. Véase acuerdo CE/2016/39, visible en la página del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, previamente citada.

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, quien todas las actividades del Instituto Estatal.

Dicho lo anterior, y basándome en el sistema de interpretación invocado, la Junta Estatal Ejecutiva, no sería el órgano central idóneo para conocer del recurso de inconformidad en el procedimiento laboral disciplinario correspondiente a los miembros del servicio, ya que el Legislador no le otorgó a la Junta atribuciones que no sean las estrictamente relacionadas con sus funciones administrativas dentro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, y si bien, el Órgano de Dirección puede otorgarle otras funciones estas deberán ser acordes a su naturaleza.

Así las cosas, al respecto la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece en el artículo 119, las siguientes características normativas:

CAPÍTULO QUINTO  
DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA  
ARTÍCULO 118.

1. La Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal, será presidida por el Consejero Presidente, y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores de Organización Electoral y Educación Cívica; y de Administración.
2. El Titular del Órgano Técnico de Fiscalización y el Contralor General podrán participar en las sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva, a convocatoria del Consejero Presidente.

ARTÍCULO 119.

1. La Junta Estatal Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:
  - I. Proponer al Consejo Estatal las políticas generales programas del Instituto Estatal;
  - II. Fijar los procedimientos administrativos, conforme políticas y programas generales del Instituto Estatal;
  - III. Revisar el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el Proceso Local, conforme al convenio y documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
  - IV. Vigilar el cumplimiento de las normas aplicables a los Partidos Políticos, las agrupaciones políticas y candidatos;
  - V. Supervisar el cumplimiento de los programas y actividades de las Direcciones del Instituto Estatal;
  - VI. Nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, a propuesta de su Presidente, y supervisar el cumplimiento de sus actividades; aprobar, conforme al presupuesto autorizado, la estructura de las vocalías de acuerdo con las necesidades del proceso electoral;
  - VII. Nombrar, en su caso, al funcionario que acudirá a las sesiones de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores, con facultades de enlace con el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el convenio respectivo que se suscriba;
  - VIII. Conocer de los informes del Contralor General respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su

caso, sobre imposición de sanciones a los servidores públicos del Instituto Estatal;

IX. Formular los estudios y, en su caso, los proyectos de convenio que deban suscribirse entre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral;

X. Presentar a consideración del Consejo Estatal el proyecto de dictamen de pérdida de registro de algún Partido Político Local o agrupación política local, que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en esta Ley;

XI. Resolver los medios de impugnación que le competan, en contra de los actos o resoluciones del Secretario Ejecutivo y de las Juntas Distritales y Municipales del Instituto Estatal, en los términos establecidos en la ley de la materia;

XII. Integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, proponer las sanciones, en los términos que establece esta Ley, y

XIII. Las demás que le encomiende esta Ley, el Consejo Estatal y el Consejero Presidente.

Como se puede observar, el Legislador Local en ningún momento le otorgó a la Junta Estatal Ejecutiva, facultades materialmente jurisdiccionales de naturaleza laboral, o que se le asemeje, mucho menos, el Consejo Estatal tiene facultades para concederle una atribución consistente en que resuelva un recurso de inconformidad, dado que el Legislador, previó sus facultades y atribuciones en Ley, de manera específica y a través del proceso legislativo, esto al ser parte de un Órgano Central del Instituto; por lo que su naturaleza es diversa y ajena, para otorgarle facultades que tengan que ver con resolver asuntos que conciernen al servicio profesional electoral, en específico la sustanciación y resolución de un recursos de inconformidad derivado de un procedimiento laboral disciplinario para los miembros del servicio profesional electoral, en tanto que ya existe una Comisión permanente para darle seguimiento a ello y en su caso resolver lo conducente; por lo que ante tal situación, el acuerdo se encontraría indebidamente fundado y motivado, ajeno al espíritu de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, ya que similar al acuerdo CE/2017/001, que fue revocado, en este acuerdo es claro que se vulnera el principio rector de legalidad y certeza; el primero, debido a que en el acuerdo que se nos puso a consideración, se dejó de observar que establece el artículo 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en la parte que indica que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. También se vulneran las facultades específicas de la Junta Estatal Ejecutiva, establecidas en los artículos 118 y 119 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, siendo que como autoridad electoral administrativa y que forma parte de los Órganos Centrales del Instituto, esa autoridad está constreñida a las facultades que la propia Ley le otorga, y al asignársele funciones distintas, que no tienen que ver con su naturaleza, se incide en el buen desempeño de las obligaciones para lo que fue creada; incorrecto resulta también, el hecho de que se estableció en ese proyecto de acuerdo, que la autoridad parte integrante de la Junta Ejecutiva Local- que debe substanciar el recurso de inconformidad, al que ya se ha hecho alusión, lo sea el Director Administrativo y/o la Dirección Administrativa, quien a su vez forma parte de la Junta Estatal Ejecutiva, esto porque a nuestro criterio, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del

Estado de Tabasco, establece las facultades precisas de la Dirección Administrativa, como órgano del Instituto Electoral; por ende, se desvirtúa su naturaleza, al concedérsele atribuciones que no son propia de sus funciones ni lo que el legislador previó en Ley. Por tanto, el acuerdo que se nos puso a consideración SE ENCUENTRA INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, YA QUE A LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA, CON FACULTADES PREVIAMENTE ESTABLECIDAS EN LEY, SE LE CONCEDE ATRIBUCIONES AJENAS A SU NATURALEZA, CONCULCANDO DICHO ACUERDO, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y LA LEY ELECTORAL DE PARTIDOS POLÍTICOS EN EL ESTADO, EN LO QUE RESPECTA A LAS FUNCIONES Y CARACTERÍSTICAS DE ESE ÓRGANO, Y ASU VEZ SE CONCULCAN LOS PRINCIPIOS RECTORES DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.

En ese orden de ideas, el artículo 122 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que...

1. La Dirección de Administración tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto Estatal, previo acuerdo de la Junta Estatal Ejecutiva;
- II. Organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto Estatal;
- III. Formular el anteproyecto anual de presupuesto del Instituto Estatal;
- IV. Establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control del presupuesto;
- V. Elaborar y actualizar el proyecto de manual de organización y el catálogo de puestos del Instituto Estatal y someterlo, para su aprobación, a la Junta Estatal Ejecutiva;
- VI. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto Estatal;
- VII. Presentar al Consejo Estatal, por conducto del Secretario Ejecutivo, un informe anual respecto del ejercicio presupuestal del Instituto Estatal;

Como bien se puede observar, el proyecto de acuerdo que nos fue puesto a consideración, motivo de este disenter, además de integrar dos temas, que no eran motivo del cumplimiento que ordenó el Tribunal Electoral del Estado de Tabasco, vulneraría el principio de certeza, objetividad y legalidad; por ello, el suscrito justificó en la pasada sesión, la emisión de mi voto en dos sentidos: a) en contra de las autoridades que se propusieron para sustanciar el procedimiento laboral disciplinario, así como las autoridades que conciertan del recurso de inconformidad; por no ser las idóneas y los motivos ya expresados; y b) a favor de la designación del encargado de la labor de conciliación para la solución de conflictos que se susciten entre los miembros del servicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de los Lineamientos para la conciliación de conflictos entre el personal del sistema OPLE.

Para ir finalizando y, como bien se puede apreciar, se incluyeron tres temas en un solo documento o proyecto de acuerdo, tomando como justificación, el cumplimiento del Tribunal Electoral en el Estado de Tabasco; o explicado en otras palabras, se dio cumplimiento a lo que ordenó el Tribunal Electoral, pero en ese mismo acto, a través de un mismo documento o proyecto de acuerdo, se sometió a aprobación dos

temas más que no eran motivo del cumplimiento de la resolución y que por sistemática, es decir, por técnica, metodología, legalidad, orden, certeza, objetividad e imparcialidad, debieron haberse debatido por separado y circulado en diversos proyectos de acuerdo, para entrar al fondo de cada uno de ellos; lo cual no fue así y es por eso que me permito dejar constancia por escrito del sentir de mi votación.

No se debería, tratándose de cumplimientos de órganos jurisdiccionales, debido a su relevancia, presentarse proyectos de acuerdo con las características en que se nos presentó en la sesión ordinaria pasada, es decir, incluir en el proyecto de acuerdo otros temas ajenos al cumplimiento, en razón del principio de certeza; es por todo ello, que con fundamento en el artículo 25 numeral 6 y 9 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; artículo 9, apartado C, Fracción I, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos 6, párrafo primero, artículo 7, primer párrafo, artículo 14, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito dejar constancia del sentido de mi voto y de mis manifestaciones, en la pasada sesión ordinaria, respecto a este punto del orden del día, ya que considero no fue la forma, o la vía idónea, la manera en que se nos presentó el proyecto de acuerdo, por los motivos de fondo y de forma hechos valer, pues nuestro mandato como Órgano Electoral, es conservar la vigencia de los principios rectores de la función electoral y no ir más allá de lo que no se nos está permitido, porque de lo contrario, al presentarse proyectos de esa manera, en mi criterio, se pone en riesgo la profundización y sano ejercicio de la discusión de los puntos a tratar, y por supuesto, pudiesen cometerse excesos innecesarios, desvirtuándose el sentido de los cumplimientos de sentencia, mismos que deben versar en el tema motivo de revocación únicamente, para generar certeza en la emisión de los actos o puntos de acuerdo que se someten a consideración del Consejo, los cuales no deben ser viciados por ningún motivo, ni de fondo, ni de forma.

A su vez, permito cerrar este escrito, manifestando que si bien es cierto conforme al artículo 425 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Procedimiento Laboral Disciplinario se divide en dos etapas: instrucción y resolución. La primera comprende el inicio del procedimiento hasta el cierre de instrucción; y que conforme al artículo 661, fracción II, del Estatuto en cita, corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, resolver la sustanciación, se pasa por alto que este funcionario, al forma parte de la Junta Estatal Ejecutiva, como autoridad que resolverá el recurso de inconformidad, sus facultades como parte de ese órgano central ya están especificadas en la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, y a su vez, le corresponde resolver sustanciación y resolver recurso de inconformidad, como parte del órgano colegiado; por lo que así las cosas, de la manera en que está planteado este sistema de resolución de los conflictos laborales, en estas las propuestas motivo de mi disenso, contrario a lo que dice el acuerdo en fojas 18, que busca generar certeza y seguridad jurídica, en mi criterio, esto no es así, porque como ya se ha dicho, el Secretario Ejecutivo forma parte de la Junta Estatal Ejecutiva, y la Junta Estatal Ejecutiva tiene facultades expresas por Ley, por ende, se concluye, que la autoridad idónea para resolver el recurso de inconformidad, lo es la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral y la autoridad idónea para conocer de la sustanciación debió haberse propuesto, en mi criterio y por idoneidad, a la Unidad de lo Contencioso Electoral ya que, el

Estatuto, dejó a los OPLE en el ámbito de sus facultades determinar lo conducente, a excepción del Secretario ejecutivo quien específicamente resuelve la sustanciación esto conforme al artículo 661 del Estatuto que a la letra dice: I. Será autoridad instructora el funcionario designado por el órgano superior de dirección de los OPLE; II. Será autoridad resolutoria el Secretario Ejecutivo o equivalente de los OPLE.

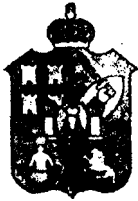
Por lo expuesto y fundado, emito el presente voto particular y las manifestaciones hechas valer, en relación a los temas o puntos de acuerdo

que se sometieron a nuestra consideración en un solo proyecto de acuerdo.

VILLAHERMOSA, TABASCO, 02 DE MAYO DE 2017.

JORGE ENRIQUE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL

No.- 7335



## ACUERDO CE/2017/007

### INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

#### CONSEJO ESTATAL

CE/2017/007

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO VOCALES, DISTRICTALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

#### ANTECEDENTES

- I. **Reforma Constitucional Federal.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto relativo a la reforma Constitucional en materia político-electoral, misma que reformó el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Creación del INE.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, destacando entre ellas, lo concerniente al artículo 41, que crea el Instituto Nacional Electoral, quedando integrado su Consejo General el cuatro de abril del año dos mil catorce, y la inclusión de nuevas atribuciones.
- III. **Leyes Generales en Materia Electoral.** El quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
- IV. **Reforma Constitucional Local.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7491, Suplemento E, el Decreto número 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en materia electoral.
- V. **Ley Electoral Local.** El dos de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 7494, Suplemento C, el Decreto número

118, por el que se expidió la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

- VI. **Reglamento Nacional de Elecciones.** La sesión Extraordinaria celebrada el siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó en lo General el Acuerdo INE/CG66/2016, a través del cual expidió el Reglamento Nacional de Elecciones mismo que en su Libro Segundo, Título I, Capítulo IV, Sección Segunda, estableció el Procedimiento de Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL.
- VII. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 111, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, *ante la primera sesión ordinaria de octubre del año* previo en que deban realizarse las elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá sesionar para declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendientes a elegir Gobernador(a) del Estado, Diputados(as), Presidentes(as) Municipales y Regidores(as) por ambos Principios.

El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, deberá sesionar para declarar el inicio del proceso electoral correspondiente, a efecto de realizar todas y cada una de las actividades tendientes a elegir Gobernador(a) del Estado, Diputados(as), Presidentes(as) Municipales y Regidores(as) por ambos Principios.

- VIII. **Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio por lo tanto, la elección para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, a Diputados(as) del Congreso, Presidentes(as) Municipales y Regidores(as) en el Estado de Tabasco, tendrá verificativo el primero de julio del año 2018.

- IX. **Instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.** Para el desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en su oportunidad se instalarán los Consejos Electorales Distritales y Municipales, con la finalidad de que ejerzan las funciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco en sus artículos 130 y 140.

#### CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, señala que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales es una función pública del Estado que se realiza a través de un Organismo Público Autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Judicial del Estado, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad serán sus principios rectores.
2. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, las funciones y actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se rigen por los principios de Certeza, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad, y Objetividad, mismos que han sido definidos por la doctrina de Derecho Electoral de la siguiente forma: Certeza, es entendida como el deber por parte de la autoridad electoral de difundir sólo datos completos, definitivos, con la finalidad de no producir desinformación o dar pie a percepciones equivocadas, parciales o hasta manipuladas y, en consecuencia generar confusión e incertidumbre; Imparcialidad, implica que los integrantes del Instituto Electoral en el desarrollo de sus actividades, deben reconocer y velar permanentemente por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia, haciendo a un lado cualquier interés personal o preferencia política; Independencia, se refiere a las garantías y atribuciones que disponen los órganos y autoridades que conforman la institución, para que su proceso de deliberación y toma de decisiones, se dé con absoluta libertad y responda única y exclusivamente a la Ley; Legalidad, debe entenderse como el estricto apego por parte de la autoridad a las normas vigentes y en todo caso, procurando evitar que sus actos lesionen derechos de terceros; Máxima Publicidad, la cual corresponde a proveer lo necesario para dar oportuna publicidad y transparencia a los actos y resoluciones de la autoridad electoral, en apego a la normatividad aplicable; y Objetividad, que significa reconocer la realidad tangible independientemente del punto de vista que tengamos de ella, la objetividad nos obliga a ver los hechos aún por encima de nuestra opinión personal, sin ningún tipo de prejuicio sobre ésta.
3. **Actividades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 9, apartado C, fracción I, inciso I) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el Instituto Nacional Electoral; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
4. **Autonomía del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 100, numeral 1, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones.
5. **Finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Estatal, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.
6. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, Órganos Distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y Órganos Municipales, en cada Municipio del Estado.
7. **Órganos Centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 105 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, determina como órganos centrales del Instituto Estatal los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
8. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.** Que el artículo 106 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
9. **Obligación de los ciudadanos tabasqueños.** Que el artículo 8, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que es obligación de los ciudadanos tabasqueños desempeñar los cargos que les impongan las funciones electorales.
10. **Designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales.** Que el artículo 115, numeral 1, fracción VI de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establece que es atribución del Consejo Estatal, designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a los Consejeros Electorales Distritales; y en la segunda semana de febrero del año de la elección a los Consejeros Electorales Municipales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente y publicar la integración de los mismos; debiéndose observar además, lo dispuesto en los artículos 1, 4 numeral 1, inciso h), 20 y 22 numeral 3, del Reglamento Nacional de Elecciones.

11. Integración de los Consejos Electorales Distritales y Municipales. Que los artículos 127 y 137 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales, respectivamente, se integrarán, entre otros, por cuatro Consejeros Electorales propietarios y cuatro Consejeros Suplentes Generales, previendo además que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales serán designados por el Consejo Estatal de conformidad con lo estipulado en el artículo 115, fracción VI, de la citada Ley.
12. Requisitos a cumplir por los Consejeros Electorales Distritales y Municipales. Que los artículos 128 y 138 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para los Consejeros Electorales del Consejo Estatal.
13. Inicio de sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales. Que en el numeral 1 del artículo 129 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, se establece que los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria. Por su parte el artículo 139 del ordenamiento legal en cita dispone que los Consejos Electorales Municipales iniciarán sus sesiones durante la tercera semana del mes de febrero del año de la elección ordinaria.
14. Atribuciones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales. Que los artículos 130 y 140 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, establecen que los Consejos Electorales Distritales y Municipales respectivamente en el ámbito de sus competencias tendrán las siguientes atribuciones:

## ARTÍCULO 130.

1. Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
- III. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
- IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
- V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
- VI. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
- VII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
- VIII. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
- IX. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y
- X. Las demás que le confiera esta Ley.

## ARTÍCULO 140.

1. Los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;
  - II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
  - III. Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
  - IV. Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
  - V. Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Nacional Electoral, y
  - VI. Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.
11. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 100, párrafo 2 establece como requisitos para ser consejero electoral local los siguientes:
- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

15. Requisitos para ser Consejeros Electorales Distritales y Municipales. Que los artículos 128 y 138 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco señalan que los Consejeros Distritales y Municipales, deberán satisfacer los requisitos enumerados en el artículo 100, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, siendo éstos los siguientes:

- "a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;

- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

3. En caso que ocurra una vacante de consejero electoral local, el Consejo General hará la designación correspondiente de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

4. Concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo."

16. Reglas para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para la selección de aspirantes. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, numeral 1, del Reglamento Nacional de Elecciones, los Organismos Públicos Locales, deberán observar las reglas siguientes para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes a quienes tengan perfiles idóneos:

a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.

c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:

- I. Inscripción de los candidatos;
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;

- IV. Sanción final y cesación de las listas de aspirantes.
- V. Ejecución de los trabajos de los consejeros electorales.
- VI. Integración de las comisiones permanentes de consejeros electorales.

- g) Pluralidad cultural de la entidad.
- h) Participación comunitaria o ciudadana.
- i) Organización de la Junta Electoral.

En el caso de las entidades deberán establecerse, además de las condiciones siguientes:

I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de declaración de intenciones como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;

II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;

III. Se formulará una lista de los aspirantes y se deberán dar trámite para ser entrevistados; y

IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones

a) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales de: Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejo Presidente del Consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

f) Los resultados de los aspirantes que hayan concluido cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

**17. Documentación que debe requerirse en la convocatoria. Por su parte, el artículo 21 del Reglamento en cita, refiere que en la convocatoria pública, se requerirá a los aspirantes, cuando menos, la presentación de la siguiente documentación, con independencia de la que señale la legislación local, pues de establecerse requisitos adicionales, éstos también deberán satisfacerse:**

a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;

b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.

c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;

d) Copia por ambos lados de la credencial para votar.

e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;

f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno en el presente caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencia;

g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;

i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y

j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

**18. Criterios orientadores para la designación de consejeros electorales Distritales y Municipales. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 22, numeral 1, del Reglamento Nacional de Elecciones, para la designación de consejeros electorales Distritales y Municipales, deberán tomarse en consideración como mínimo, los siguientes criterios orientadores:**

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;

Siendo el comprobante de pago, el acta de nacimiento, el acta de matrimonio, el libro de familia y lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del presente Reglamento, que a la letra se señala:

a) Respeto de la paridad de género: es la participación equitativa de mujeres y hombres como parte de una estructura organizativa, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidad en el conocimiento, acceso, ejercicio y garantía de los derechos humanos, y el respeto de equidad, prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de género en el ámbito laboral y en la vida política y pública del país.

b) Se entenderá por pluralidad cultural: el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y lenguas en una misma entidad.

c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se realizan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se proponen alternativas organizativas y creativas que inciden en la gestión o intervención en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

d) Se entenderá por prestigio público y reconocimiento: aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u otros, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.

e) Para efectos del compromiso democrático y participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida política y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva de participación consciente y planeada de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, libertad, el pluralismo y la tolerancia.

f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado."

**19. Facultad para designar a los integrantes de las Juntas Electorales Distritales y Municipales. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119, numeral 1, fracción VI, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, es una atribución de la Junta Estatal Ejecutiva de este Instituto, la de nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, a propuesta de su Presidente y, con base en las necesidades del proceso electoral y del presupuesto autorizado, aprobar la estructura de las vocalías.**

Por su parte, los artículos 124, numeral 4 y 134, numeral 3, del ordenamiento legal citado, refieren que las Juntas Electorales Distritales y Municipales, estarán integradas por profesionistas titulados, con conocimientos para el desempeño de sus funciones.

**20. Informe inmediato de las designaciones. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, del Reglamento Nacional de Elecciones, una vez que se realicen las designaciones de quienes ocuparán los cargos de consejeros electorales distritales y municipales, deberá darse aviso inmediato al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.**

**21. Integración de Comisiones permanentes. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 113, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, todas las comisiones se integrarán con un máximo de tres Consejeros Electorales, podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos; el Director de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Estatal actuará como Secretario Técnico de las mismas.**



22. Integración de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica. Que en sesión extraordinaria celebrada el día trece de octubre de 2014, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó, entre otros, el acuerdo número CE/2014/0014 mediante el cual constituyó la Comisión Permanente de Organización Electoral y Educación Cívica, quedando integrada por los Consejeros Electorales DRA. CLAUDIA DEL CARMEN JIMÉNEZ LÓPEZ, DRA. IOMARA DE LA CANDELARIA CRESPO ARÉVALO y MTRO. JORGE ENRIQUE GÓMEZ HERNÁNDEZ, éste último, presidente de la misma.
23. Instalación de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica. Que el día diecisiete de octubre de dos mil catorce la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, celebró sesión extraordinaria, en la que se declaró formalmente instalada.
24. Reuniones de trabajo de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica. Que la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró diversas reuniones de trabajo en las que analizó y propuso los procedimientos para la designación de consejeras y consejeros electorales, así como vocales, distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
25. Aprobación de Acuerdo COEYEC/2017/003. Que el siete de abril de dos mil diecisiete, la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, celebró sesión ordinaria en la que aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual estableció los procedimientos para la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales, así como Vocales, Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
26. Remisión de Acuerdo COEYEC/2017/003. Que en cumplimiento a lo mandado por el artículo 113, numerales 3, 4 y 5 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Presidente de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral, mediante oficio número COEYEC/P/152/2017, de siete de abril de dos mil diecisiete, remitió a la Presidencia de este Instituto Electoral, el proyecto de acuerdo relativo a los procedimientos para la designación de consejeras y consejeros electorales, así como vocales, distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para los efectos legales a que haya lugar.
27. Atribuciones del Consejo Estatal. De una interpretación sistemática de los artículos 115, numeral 1 fracciones II, VI y XXXVIII de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que disponen que el Consejo Estatal tiene atribuciones para vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto Estatal; así como el designar a los Consejeros Electorales distritales y Municipales del Organismo en base a las propuestas del Presidente del Consejo Estatal; expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto Estatal, se advierte la atribución del Consejo Estatal para expedir el procedimiento para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Electorales Distritales y Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con el fin de garantizar el oportuno y

adecuado cumplimiento de las funciones que le corresponden, conforme en apego a las facultades y a los principios rectores de la función electoral. Por lo tanto el Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los procedimientos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales, así como Vocales, Distritales y Municipales del propio Instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, mismos que corren agregados como anexos A y B al presente acuerdo, formando parte íntegra del mismo.

**SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación del presente acuerdo a la Unidad técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en la página de internet del Instituto y en los estrados del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria efectuada el veintisiete de abril del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Lic. Miguel Ángel Fonz Rodríguez; Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández; Dra. Iomara de la Candelaria Crespo Arévalo, y Sr. Consejera Presidente Maday Merino Damían.

MADAY MERINO DAMIÁN  
CONSEJERA PRESIDENTE

ROBERTO PÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO




EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUBSCRITO LICENCIADO ROBERTO PÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, PÁRRAFO 2, FRACCIÓN XXIV DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

**CERTIFICA**

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (19) DIECINUEVE FOLIOS ÚTILES Y ANEXOS A Y B CONSISTENTES EN 80 Y 77 PÁGINAS RESPECTIVAMENTE, CONCORDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/003, DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, MEDIANTE EL CUAL ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, ASÍ COMO VOCALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OYRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TENE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADA A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, PÁRRAFO 1 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

ROBERTO PÉLIX LÓPEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO



# Anexo A

## PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS VOCALES DE LAS 21 JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES y 17 JUNTAS ELECTORALES MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

27 DE ABRIL DE 2017

### CONTENIDO

**Contenido**

**PRESENTACIÓN**.....

**INTRODUCCIÓN**.....

**1. FUNDAMENTACIÓN ÉTICA**.....

    1.1.1 VALORES ÉTICOS.....

    1.1.2 MISIÓN.....

    1.1.3 VISIÓN.....

**2. OBJETIVOS**.....

    2.1 OBJETIVO GENERAL.....

    2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....

**3. MARCO CONCEPTUAL**.....

    3.1 CALIDAD DE LA DEMOCRACIA Y CONSTRUCTIVISMO.....

    3.2 CULTURA CÍVICA Y CIUDADANÍA.....

    3.3 CONFIANZA INSTITUCIONAL.....

    3.4 PARIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.....

**4. FUNDAMENTO LEGAL**.....

    4.1 MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.....

        4.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....

        4.1.2 La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.....

        4.1.3 La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.....

        4.1.4 La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.....

        4.1.5 Reglamento de Elecciones.....

        4.1.6 Estado del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.....

        4.1.7 Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.....

        4.1.8 Reglamento de Sesiones de Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.....

        4.1.9 Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.....

        4.1.10 Estrategia Nacional de Educación Cívica 2017-2023 ENCCÍVICA.....

**5. BASES Y NORMAS OPERATIVAS**.....

    5.1 OBJETIVO GENERAL.....

    5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....

    Documentación comprobatoria en original y copia (la documentación original solo para cotejo).....

**6. DISPOSICIONES GENERALES Y AVISO DE PRIVACIDAD**.....

**7. NORMAS DE OPERACIÓN**.....

    7.1 Reclutamiento.....

        7.1.1 Emisión de las convocatorias públicas.....

        7.1.2 Preinscripción.....

        7.1.3 Publicación de calendario de inscripción (entrega-recepción de documentación).....

        7.1.4 Inscripción de los Aspirantes.....

**ANEXOS**.....

**ANEXO 1**.....

**ANEXO 2**.....

**ANEXO 3**.....

**ANEXO 4**.....

**FUENTES CONSULTADAS**.....

### COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

#### INTEGRANTES

<b>CONSEJEROS ELECTORALES</b>
Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández <b>PRESIDENTE</b>
Dra. Claudia del Carmen Jiménez López <b>CONSEJERA ELECTORAL</b>
Dra. Idmaria de la Candelaria Crespo Arvelo <b>CONSEJERA ELECTORAL</b>
Lic. Armando Antonio Rodríguez Córdova <b>SECRETARIO TÉCNICO</b>

#### CONSEJEROS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

REPRESENTANTE PROPIETARIO	REPRESENTANTE SUPLENTE
Lic. Luis Enrique Gordillo Borges	C. Gerardo Escalante Domínguez
Lic. Félix Eladio Sarracino Acuña	Lic. Jesús Manuel Sánchez Ricárdez
Lic. Javier López Cruz	C. José Manuel Rodríguez Nairén
Lic. Leticia Cornelio Asencio	Lic. Juan Carlos Avías Hernández
Lic. José Manuel Sepúlveda del Valle	Ing. Martín Darío Cázarez Vázquez
Lic. Luis Gonzalo Campos González	Lic. Javier Ricardo Abreu Vera
Lic. Félix Roel Herrera Antonio	Lic. Gustavo Segundo López

### PRESENTACIÓN

La Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene a bien poner a su consideración el presente proyecto de lineamientos para el reclutamiento, selección y capacitación de los aspirantes, y en su momento, la designación de Vocales Distritales y Municipales, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Este procedimiento tiene como finalidad dar cumplimiento a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los diversos Lineamientos y Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con la integración de los Órganos Electorales Distritales y Municipales, para la organización de Procesos Electorales, en las diversas entidades federativas y de manera particular en el Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, tiene la importante responsabilidad, frente a la sociedad de cara al proceso electoral local ordinario 2017-2018, de coadyuvar con el Consejo Estatal Electoral, a su vez, en programar y coordinar, una de las actividades más trascendentales en la organización de las elecciones locales: La designación de los 63 Vocales Distritales y 51 Vocales Municipales, que integrarán cada una de las Juntas Electorales Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

### INTRODUCCIÓN

Los valores democráticos, así como los principios de la función electoral y la participación ciudadana, son un pilar fundamental para la realización de procesos electorales, éstos favorecen la certeza y la legalidad que debe revestir la elección de las autoridades políticas, reflexión que sustenta la afirmación de que los estados civilizados están conscientes de que la democracia es la forma de gobierno más tutelada por los pueblos democráticos, quienes asumen un compromiso colectivo de mantener y fortalecer el sistema democrático en la región; ejemplo de ello, es lo que establece, en lo conducente, el artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana, en el que claramente se puede leer que: "los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla".<sup>1</sup>

En ese sentido, trasladándonos al fundamento del proceso de selección y designación de autoridades electorales locales que nos ocupa, para los ciudadanos(as) que participen en dicho procedimiento, el llegar a formar parte de una Junta Electoral Distrital o Municipal, durante el proceso electoral que se avecina, no sólo constituye un aporte curricular muy importante sino que demuestra el interés directo por la sociedad en la consecución de la paz y el desarrollo, al otorgarle esos propios ciudadanos legitimidad al proceso electoral mediante la vigilancia de los mismos, de manera imparcial.

Por tanto, este procedimiento constituye una forma de generar participación ciudadana, misma que adquiere relevancia en nuestra entidad, en cada proceso electoral, ya que la designación de los Vocales Distritales y Municipales, en muchos casos, permite a los profesionistas designados, servir a su comunidad de la cual forman parte; los apegados, como ya se ha reiterado, a los principios rectores de la función electoral y a los códigos de ética que para ello nos rigen.

Lo anterior, se concatena con la noción de la Calidad de la Democracia, de una generalización empírica<sup>2</sup>, impulsada formalmente desde el año 2008, por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); que afirma -luego del consenso entre diversas organizaciones académicas-, que en América Latina, México y consecuentemente en Tabasco, existen plenamente establecidos los gobiernos democráticos. De tal manera que, el planteamiento central de esta concepción, nos invita a considerar ahora, que a lo que se pretende llegar con todo este procedimiento es alcanzar la calidad de la democracia y fortalecer la misma.

De esta manera ha sido relevante que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobara por mayoría, en sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016 bajo el acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones que unifica la organización de los procesos electorales del país, documento que tiene el propósito de facilitar la toma de las decisiones durante los procesos electorales en el marco del Sistema Nacional de Elecciones; brindar certeza a ciudadanos, partidos políticos e instituciones electorales, la nacional y las locales, sobre los procedimientos y plazos de la organización electoral, y con ello dar cumplimiento al principio rector de la función electoral.

No menos importante, es la vigencia de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, documento que surgió de la integración de expertos en la materia, aprobado mediante acuerdo INE/CG420/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se creó ese comité para la conceptualización, diseño y socialización de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.<sup>3</sup>

Por tanto, los documentos referenciados, de orden constitucional, legal, administrativo, organizacional y de expansión de los derechos humanos, conforman la vertebral de estos lineamientos.

1. FUNDAMENTACIÓN ÉTICA

1.1.1 VALORES ÉTICOS

Los valores éticos son los más adecuados para lograr el propósito de este lineamiento, porque estos valores benefician a todos; de igual forma la misión, visión y objetivos, serán parte fundamental en el desarrollo de la selección, capacitación y designación de las y los Vocales Distritales y Municipales, porque serán los pilares axiológicos que harán funcionar cada etapa del mismo, por ello es significativo establecerlos.

<sup>2</sup> Democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de las personas de las Américas; combátese proferido de la Carta Democrática Interamericana. [http://www.inec.org/imagenes/interamericana-democracia\\_aga.pdf](http://www.inec.org/imagenes/interamericana-democracia_aga.pdf)

<sup>3</sup> Universidades empíricas. Proposiciones que han sido comprobadas en la mayor parte de las investigaciones, (Roberto Hernández Sampieri, 2009) con los estudios que congregan a las académicas en torno a los Cambios de la Sociedad de Información y las Convenciones de la Calidad de la Democracia en América Latina, desde los años 2000 a la fecha. Disponible en [http://www.inec.org/imagenes/interamericana-democracia\\_aga.pdf](http://www.inec.org/imagenes/interamericana-democracia_aga.pdf)

<sup>4</sup> El presente Plan Integral de Implementación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica para el año 2017 constituye la propuesta que el 8 de diciembre de 2016 la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica presentó a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica para su aprobación y, con ella, dar cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo del Consejo General INE/CG732/2016 por el que se aprobó dicha Estrategia, consultado en la página electrónica: [http://www.inec.org/imagenes/interamericana-democracia\\_aga.pdf](http://www.inec.org/imagenes/interamericana-democracia_aga.pdf)

1.1.2 MISIÓN

Coadyuvar con el Consejo Estatal para la selección, integración y designación de los profesionistas que integrarán las veintinueve Juntas Electorales Distritales y diecisiete Juntas Electorales Municipales, regidas por los valores axiológicos de respeto institucional, profesionalismo e inclusión democrática.

1.1.3 VISIÓN

Integrar las Juntas Electorales Distritales y Municipales con ciudadanos que cuenten con los perfiles profesionales que el presente lineamiento establece, así como contar con capacidades basadas en competencias, responsabilidad y dinamismo que el encargo amerita para llevar a cabo el proceso electoral local ordinario 2017-2018, apegado a Derecho y a los principios rectores de la función electoral.

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Seleccionar, capacitar y designar a las y los Vocales que integrarán las veintinueve Juntas Electorales Distritales y diecisiete Juntas Electorales Municipales, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer los criterios teóricos-metodológicos para llevar a cabo el reclutamiento, selección y capacitación de las y los ciudadanos interesados en participar como Vocales de las veintinueve Juntas Electorales Distritales y las diecisiete Juntas Electorales Municipales.

2. Dar cumplimiento a los programas de Organización Electoral y Educación Cívica conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad para alcanzar el estándar de calidad y legitimidad que la sociedad demanda.

3. MARCO CONCEPTUAL

Los presentes lineamientos, tendrán como sustento metodológico la inducción; pero al mismo tiempo, los elementos teóricos universales, conceptos sustantivos que son empleados en los estudios de gobernabilidad, participación ciudadana, educación cívica, gestión de riesgos, prevención de desastres, madurez política, reputación institucional, cuidado de la acción política en relación a la esfera pública con privada; mismos que se citan a continuación:

3.1 CALIDAD DE LA DEMOCRACIA Y CONSTRUCTIVISMO

La investigadora Mónica Duhem en su propuesta de definición y dimensiones para la medición de la Calidad de la Democracia; y particularmente, lo relativo al parámetro de la participación ciudadana, descrita por ésta, dice que "...una buena democracia es aquella donde sus ciudadanos ejercen sus derechos y a través de su participación influyen en el proceso de la toma de decisiones."<sup>4</sup> el contenido de esta reflexión permitirá fortalecer los principios rectores de la función electoral<sup>5</sup> durante la organización del proceso electoral local ordinario 2017-2018; condición en la que coadyuvan directamente a las y los ciudadanos que serán designados como Vocales en las Juntas Electorales Distritales y Municipales.

<sup>4</sup> Cf. La importancia de definir un concepto de la Calidad de la Democracia. Mónica Duhem. Trabajo publicado en el número 190 de la revista electrónica El Colibrí de la Universidad Autónoma Metropolitana en el año 2008.

<sup>5</sup> Cf. Art. 102 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco; Certeza, Legalidad, Imparcialidad, Independencia, Legitimidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

De igual manera, el modelo constructivista propone que todos los individuos son valiosos, ya que el ser humano es integral, al igual que la sociedad, y por lo tanto, no es un juego donde existan ganadores y perdedores. todos son parte de la solución, ya que el desarrollo social es una tendencia natural y ese desarrollo se puede favorecer si se dan las condiciones, para ese crecimiento y unas de las condiciones es la confianza institucional.<sup>6</sup> Además, de la visión compartida de la democracia, desde los enfoques de autores como Vigostky<sup>7</sup> y Gardner.<sup>8</sup>

3.2 CULTURA CÍVICA Y CIUDADANÍA

Por ciudadanía, según el vademécum de Derecho Electoral<sup>9</sup>, se entiende como la calidad que ostentan las mujeres y varones, que teniendo la calidad de mexicanos y mexicanas, reúnan los siguientes requisitos: a) Haber cumplido 18 años y; b) Tener un modo honesto de vida. Dicho fundamento lo podemos encontrar en el artículo 34 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 3, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Por tanto, en este proceso, de primera mano, se deberá atender a los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como los acuerdos y lineamientos emitidos desde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los criterios de interpretación federal en materia electoral, que para el caso sean conducentes y provean la protección más amplia de los Derechos Fundamentales de los aspirantes; por su parte, de igual forma, a como la Constitución y las leyes especifican la naturaleza de la ciudadanía, la misma calidad se utiliza para identificar quienes poseen la garantía de ser ciudadanos; por lo que retomando lo dicho anteriormente, se entiende por ciudadano a aquellas personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto es, *haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir*.<sup>10</sup>

Respecto a la cultura cívica, el documento denominado ENCCIVICA<sup>11</sup>, establece que las elecciones requieren de la cultura cívica para fortalecer el proceso de formación de la voluntad colectiva y, a su vez, la cultura cívica debe servir como el detonante de un cambio que trascienda lo electoral, para que posteriormente regrese los procesos electorales y, con ello, contribuya a la formación de una ciudadanía activa, crítica e involucrada en la vida pública. Es por esta razón, que la cultura cívica no debe ser considerada como un simple instrumento de perfeccionamiento de las elecciones. Su cauce y finalidad van más allá de éstas, en virtud de que aportan los elementos para que la ciudadanía se empodere y exija el cumplimiento de sus derechos, así como se involucren activamente en la vida pública y en las prácticas de la rendición de cuentas. La cultura cívica aspira a generar un cambio en el paradigma de la ciudadanía, en el que el ciudadano no sólo sea partícipe en la democracia cada vez que haya elecciones, sino que se convierta en un defensor del reconocimiento, ejercicio y protección de sus derechos, libertades e igualdad; que comprenda y practique sus responsabilidades democráticas; que sea un vigilante de la actuación de sus representantes; que exija cuentas de los órganos de gobierno; que demande la generación y la difusión de la información que sirve de sustento para la toma de decisiones; en suma que se apropie del espacio público.

Con todo ello, la cultura política se compone de elementos cognoscitivos, afectivos y valorativos. Funciona invariablemente como trasfondo de una u otra interpretación de la realidad social y se ve reflejada de manera directa en las modalidades de participación ciudadana y en la percepción que ésta tiene sobre la política. Para Ronald Inglehart la cultura política (democrática) consiste "...en un consenso sobre ciertas reglas de juego

o procedimientos constitucionales; y el surgimiento de ciertas actitudes culturales básicas, como la confianza interpersonal, la predisposición de participar en política y un compromiso de largo plazo de la población con las instituciones democráticas."<sup>12</sup> La educación cívica es, precisamente, un proceso orientado a construir valores y prácticas democráticas en una sociedad. La ecuación de la educación cívica tiene dos variables que pueden orientarse en una estrategia común: medios y actores fundamentales, pero también debe advertir que las y los destinatarios forman un universo plural, diverso y complejo que, a su vez, reacciona y se adapta al entorno político en el que actúa.

3.3 CONFIANZA INSTITUCIONAL

Para hablar de la confianza institucional necesitamos saber qué es la confianza, al hablar de la confianza institucional se busca que la ciudadanía crea o vuelva a creer en las instituciones; por esta razón, nuestro compromiso es trabajar con transparencia y efectividad, para propiciar óptimos resultados, al momento de llevar a cabo elecciones libres, auténticas, periódicas, transparentes y bien informadas.

Según el informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México<sup>13</sup> *la confianza es una construcción social tan importante, porque puede influir de manera sustancial, no sólo en la opinión de los individuos respecto a una persona o a un fenómeno en particular, sino en la forma en que éstos toman decisiones, que puede ser desde la forma en que se decide un voto, hasta la manera en que se escoge un canal de noticieros.*

*La confianza en las instituciones es una aproximación metodológica para evaluar y conocer justamente el grado de influencia de ciertos actores en el tejido social. Ésta tiene que ver con el grado de respuesta que las personas encuentran en éstos y qué tipo de relación se establece entre ellos.*

La confianza en las instituciones puede llegar a ser un reflejo de funcionalidad democrática y de apertura social de un país, ya que en la medida en que se tenga mayor confianza institucional, los lazos entre los actores más relevantes de una sociedad se vuelven más estrechos y claros.

3.4 PARIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

Para centrarnos en este marco de referencia respecto a la paridad de género, la igualdad de oportunidades y, la inclusión de grupos vulnerables, en este momento histórico, comenzaremos manifestando que:

"Naturalmente, la desigualdad entre los seres humanos en una sociedad democrática no es en sí negativa, la sociedad humana está constituida por seres diversos, con distintas culturas, gustos y costumbres, que tienen creencias y modos de vida distintos, poner eso en cuestión va contra de los valores de libertad y diversidad en que se basa la convivencia democrática. Un caso de abuso en contra de una persona puede ser visto como una violación de sus derechos, pero no como un caso de desigualdad, a menos que todos, o la mayoría de los miembros de la misma categoría sean víctimas de una discriminación similar.

Cuando hablamos negativamente de la desigualdad, nos estamos refiriendo, a que existe entre categorías de ciudadanos y no de manera individual; existe desigualdad en el plano social, cuando individuos que pertenecen a categorías distintas reciben, por ello, tratamiento y beneficios distintos desde el punto de vista legal o material, durante períodos muy largos de vida social. La desigualdad es, entonces, categórica; afecta a una categoría de seres humanos y es de naturaleza durable, no transitoria ni incidental

6 OJ El proceso de construcción de consenso y formación de cultura política en el ámbito del poder local. Roger...  
7 Vigostky...  
8 Gardner...  
9 Vademécum de Derecho Electoral...  
10 OJ...  
11 ENCCIVICA...  
12 OJ...  
13 Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México...

14 OJ...  
15 OJ...

La desigualdad, que en su extremo se convierte propiamente en exclusión social, ha sido objeto de una especial atención por parte de la Organización de los Estados Americanos, su tratamiento, abarca todos los pilares fundamentales de nuestro trabajo desarrollo integral, democracia, derechos humanos y seguridad pública.

La desigualdad es básicamente una medida relativa, no proporciona información sobre la situación de la gente en términos absolutos, sino que, como han recalcado Claire Melamed y Emma Samman, es un "concepto relacional" que puede abordarse en varios niveles.

La desigualdad afecta la distribución entre personas dentro de los países, entre países y entre generaciones, afecta las relaciones de las personas entre ellas y con instituciones de la sociedad. Aunque en general se entiende por desigualdad, las diferencias entre personas dentro de un país, también puede entenderse como las diferencias entre países y generaciones. En este último caso, los especialistas a menudo prefieren usar la palabra "inequidad" en vez de "desigualdad".

El tema de la desigualdad ha pasado a primer plano en la agenda de políticas e investigaciones de las Américas.<sup>14</sup>

De igual forma, las democracias modernas están implementando mecanismos que permiten una aproximación efectiva al ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos en condiciones de igualdad. En ese sentido, Dieter Nöhlen manifiesta que la designación de las medidas jurídicas y de hecho en un proceso democrático deben de dar un tratamiento privilegiado a ciertos grupos de la población, con el objetivo de superar las desigualdades existentes y estar acorde al principio de igualdad ante la ley.<sup>15</sup>

Es por ello, que los actos previos a este proceso electoral en su etapa de convocatoria, reclutamiento y selección buscan ser incluyentes en un modelo de paridad de género que contemple la participación activa de los ciudadanos e incluso de aquellos que pertenecen a grupos vulnerables, ya que constitucionalmente existe una obligación por parte de los institutos políticos y autoridades electorales de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, conforme a los siguientes criterios orientadores: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la Entidad, c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral.<sup>16</sup> Este procedimiento de reclutamiento, selección, capacitación y designación, tiene como propósito obtener un marco amplio de acción y selección que atienda la paridad efectiva, el profesionalismo, la idoneidad y capacidad de los aspirantes en el total de la conformación de los órganos desconcentrados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, conforme a los principios rectores de la función electoral que consisten en certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así todas y todos los interesados, que cumplan con los requisitos que para ello se establecen en el presente lineamiento, podrán tener la oportunidad en igualdad de condiciones de formar parte de las Juntas Electorales Distritales y Municipales necesarias, para el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2017-2018.

## 4. FUNDAMENTO LEGAL

### 4.1 MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

#### 4.1.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1º párrafo primero señala "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

El párrafo segundo del mismo artículo establece que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

A su vez el párrafo tercero señala: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

El artículo 116, fracción IV, inciso b) de la misma establece: "En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad".

#### 4.1.2 La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 104 párrafo 1, inciso a).

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley establezca el Instituto.

#### 4.1.3 La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

##### De los Derechos Humanos

Artículo 2.- El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución

Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley en el Estado de Tabasco:

I. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución sólo pueden ser restringidos con fundamento en una ley del Congreso del Estado. Esta respetará el contenido esencial de los derechos humanos;

II. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida;

III. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

IV. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad;

V. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto éstos, como la trata de personas, están prohibidas en todas sus formas;

VI. Toda persona tiene derecho a usar y disfrutar de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y disfrute al interés social. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley;

<sup>14</sup> Organización de los Estados Americanos. Desigualdad e Inclusión social en las Américas 14 ensayos, 7ª. Edic., pág. 35. Véase también: O'Connell, Durable Inequality, University of California Press 1996. Véase también, del mismo autor, Democracy, Cambridge University Press 2007.

<sup>15</sup> Dieter Nöhlen. Mecanismos de Justicia Política. Puntos: El Colegio de Veracruz, México, 2006, pág. 13.

<sup>16</sup> Cf. Art. 22 del Reglamento al Estatuto del IFE.

VII. Toda persona que se halle en el territorio del Estado de Tabasco tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales;

VIII. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la lengua o idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;

IX. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, administrativo o de cualquier otro carácter.

X. A nadie podrá imponerse pena o medida de seguridad, o ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delitos según el derecho vigente. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve o cuando la ley suprima un tipo penal, el sancionado se beneficiará de ello;

XI. Todo individuo acusado de la comisión de un delito tendrá el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

XII. Son derechos de las víctimas u ofendidos el que se les haga justicia; al que se les repare el daño; y a recibir el apoyo necesario del Estado para el restablecimiento de su salud física y psíquica, así como de su situación laboral, en la forma en que determinen las leyes;

XIII. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial;

XIV. Toda persona tiene derecho a la protección de su vida privada; su familia, su domicilio, su correspondencia, su honra, su reputación y su dignidad;

XV. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión;

XVI. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. La manifestación de las ideas no será objeto de inquisición administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público;

XVII. El estado y los municipios garantizarán el derecho de acceso libre y gratuito a internet; a tal efecto, en los términos de la ley, establecerán los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente la efectividad de este derecho.

XVIII. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

XIX. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad, orden, salud o moral públicos, o los derechos y libertades de los demás;

XX. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos, o de cualquier otra índole, siendo lícito.

XXI. Se reconoce el derecho de las personas a contraer matrimonio y fundar una familia;

XXII. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. El cuidado y crianza de los hijos es un derecho de los padres y una obligación que a ellos les incumbe;

XXIII. El Estado garantizará el respeto, la protección, acceso y libre ejercicio del derecho a la salud reproductiva de las personas que residen en Tabasco;

XXIV. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de su padre y al de uno de ellos;

XXV. Todo niño, sin discriminación, tiene derecho a las medidas de protección en su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado;

XXVI. Los hombres y las mujeres deben tener formal y materialmente derechos iguales. Las leyes deberán garantizar la igualdad en el derecho vigente y procurar su implantación en la costumbre social, particularmente en la familia, en la educación y en el lugar de trabajo;

XXVII. Las leyes y políticas públicas deben procurar la eliminación de las desigualdades sociales que afectan a las personas con discapacidad;

XXVIII. Toda persona tiene derecho a un procedimiento judicial ante los jueces o tribunales locales competentes para proteger los derechos y libertades que la Constitución y las leyes del estado le reconocen;

XXIX. Los poderes públicos del Estado procurarán que los derechos humanos se respeten en las relaciones entre particulares;

XXX. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud del Estado y establecerá la concurrencia con los municipios en materia de salubridad local;

XXXI. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado y a los municipios su promoción, fomento y estímulo;

XXXII. Toda persona tiene derecho a recibir educación obligatoria laica y gratuita por parte del Estado y los municipios de Tabasco, la que estará orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XXXIII. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que prestan el Estado y los municipios en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado deberá asegurar el pleno ejercicio de este derecho mediante la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura;

XXXIV. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al Estado promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley;

XXXV. Toda persona y su familia tienen derecho a disfrutar de vivienda adecuada, digna y decorosa;

XXXVI. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado adoptará medidas para mejorar los métodos, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de conocimiento técnico y científico;

XXXVII. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, asequible y asequible;

XXXVIII. Cualquier persona en situación de necesidad que no tenga la capacidad de valerse por sí mismo tendrá derecho a la asistencia del Estado, y a la provisión de los medios indispensables para una vida digna;

XXXIX. Toda persona tiene derecho a un ambiente salvable y equilibrado en el Estado de Tabasco. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental; y promover el uso de energías alternativas. El estado y los municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de cambio climático. Los ciudadanos tienen la obligación y el derecho de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos; y

X. El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que combatan soberanamente, con el fin de que toda persona puede aspirar a una vida libre de corrupción; y

XLI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social.

Los derechos que establece esta Constitución, serán entendidos como enunciativos y no limitativos de otros derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y ratificados por el estado mexicano.

El Estado de Tabasco, en el marco de distribución de competencias establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con

fundamento en los artículos 1 y 133 de la misma, se obliga a respetar y hacer respetar a los migrantes y, en general, a los extranjeros que estén sometidos a su jurisdicción, todos sus derechos humanos y a tomar las medidas necesarias para proteger, con carácter preferente, los siguientes:

- I. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;
- II. Derecho a la igualdad y a la no discriminación;
- III. Derecho a la vida familiar;
- IV. Derecho a la protección integral a los menores extranjeros no acompañados; y
- V. Derecho de acceso a la justicia y al debido proceso.

Asimismo, el Estado garantizará la libertad de circulación y de establecimiento que asiste a los trabajadores migrantes dentro del territorio estatal.

**Artículo 3.-** El Estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la cultura mexicana tiene una composición plicultural, sustentada en la diversidad de las comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio. Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado, su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional. En consecuencia, tendrán autonomía para:

- I. Conservar y mejorar el control sobre su hábitat;
- II. Preservar y enriquecer su lengua sin limitación alguna;
- III. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica política y cultural;
- IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la equidad de género, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;
- V. De acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegir en cada pueblo o comunidad a un ciudadano indígena que los represente ante el ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran;
- VI. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y resolución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respetando a las garantías individuales, a los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad de las mujeres, los niños y los adultos mayores. Las leyes secundarias establecerán los casos y procedimientos de resolución por los jueces o tribunales correspondientes; y
- VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución federal y en las leyes de la materia, así como los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de las comunidades, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquéllos que corresponden a las áreas estratégicas. Para tales efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

También se les reconoce su derecho a tener acceso pleno a la jurisdicción del Estado, por lo que en todo procedimiento y juicio en que una de las partes o ambas sea una comunidad o un indígena, las autoridades respectivas deberán considerar sus costumbres y especificidades culturales. En consecuencia, tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento en su lengua, dialecto y cultura.

Los gobiernos estatal y municipales garantizarán que los habitantes de los pueblos o comunidades indígenas, tengan acceso en igualdad de condiciones a los servicios de salud, por lo que independientemente de los programas establecidos en el sistema nacional o estatal, procurarán aprovechar la medicina tradicional y apoyar la nutrición de los indígenas, mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

El Estado apoyará el desarrollo y promoción de los conocimientos y la medicina tradicional indígena.

Los pueblos o comunidades indígenas tendrán derecho a que el Estado garantice el mejoramiento de las condiciones de sus espacios, para la convivencia y recreación,

mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción o mejoramiento de sus viviendas.

El Estado deberá facilitar, en los programas de educación básica, la enseñanza bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el Estado de Tabasco. El Estado fomentará el eficaz ejercicio de los derechos de uso, distribución y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna silvestres de las comunidades indígenas, en los términos y con las modalidades que se establezcan en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes aplicables respectivas.

El Estado, con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico.

Las leyes secundarias, atendiendo lo señalado en los cuatro primeros párrafos del artículo 2° de la Constitución federal y en esta Constitución, reconocerán a los pueblos y comunidades indígenas existentes en la entidad su ubicación dentro del territorio estatal, así como los lineamientos a que se sujetarán los derechos que como tales se les reconoce. Dichas leyes deberán ser traducidas, impresas y publicadas en las diversas lenguas de los pueblos o comunidades indígenas de que se trate.

El Estado y los municipios establecerán la institución y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas, en los términos de las disposiciones que prevean las leyes aplicables.

(N.E. Recordado y reformada su denominación mediante decreto No. 031, publicado el 13 de septiembre de 2013)

El Artículo 9, apartado C, fracción I, cita que "la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, se observará la honestidad, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como sus principios rectores".

El mismo ordenamiento en el apartado C, inciso a) cita: "El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. Dichos órganos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, el cual se integrará conforme lo establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

#### 4.1.4 La Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco

El artículo 6 establece:

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los Municipios. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. El ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.
4. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; en su caso, dichos actos serán sancionados conforme a lo dispuesto en las leyes respectivas.
5. Es derecho y obligación de los ciudadanos participar y votar en los procesos de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

El Artículo 119, fracción VI, establece "que la Junta Estatal Ejecutiva tiene dentro de sus atribuciones la de nombrar a los miembros de las Juntas Electorales Distritales y Municipales, a propuesta de su Presidente, y con base en las necesidades del proceso electoral y del presupuesto autorizado, aprobar la estructura de las vocalías".

Los artículos 123, 124 numeral 1 y 4, 125, 126 numeral 1, 127 numeral 2, 134 numeral 3, 135, 136 y 137 numeral 2, que establecen "que las Juntas Electorales Distritales y Municipales son órganos operativos temporales electorales, respectivamente, que realizan tareas ejecutivas, operativas y administrativas, y en la que el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario asumen funciones de Consejero Presidente y Secretarios del Consejo, mismas que estarán integradas por profesionistas titulados con conocimiento para el desarrollo de sus funciones.

#### 4.1.5 Reglamento de Elecciones

Si bien el presente procedimiento es el relativo a la designación de las y los Vocales que integraran las 21 juntas electorales distritales y 17 juntas electorales municipales, les es aplicable, cambiando lo que se tenga que cambiar, lo establecido en el artículo 19 párrafo 1, inciso c), del Reglamento Nacional por tratarse de servidores públicos temporales, titulares de áreas ejecutivas de dirección.

### CAPITULO IV PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS OPL

#### Artículo 19

- Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, inciso c) de la Constitución Federal:
  - Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
  - El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
  - Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.
- Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.
- Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.
- Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### Artículo 20

- Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:
  - El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
  - La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
  - Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
    - Inscripción de los candidatos;
    - Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
    - Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
    - Elaboración y observación de las listas de propuestas;
    - Valoración curricular y entrevista presencial, e
    - Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
  - En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
    - Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
    - Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
    - Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
    - Plazo de prevención para subsanar omisiones.
  - La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del

Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

- Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que correspondan garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

#### Artículo 21.

- En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:
  - Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo, domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
  - Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de 12x18 cm, domicilio ni teléfono, para su publicación.
  - Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
  - Copia por ambos lados de la credencial para votar;
  - Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
  - Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
  - Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
  - En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

- Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales éstos también deberán aplicarse.
- La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

#### Artículo 22.

- Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
  - Paridad de género;
  - Pluralidad cultural de la entidad;
  - Participación comunitaria o ciudadana;
  - Prestigio público y profesional;
  - Compromiso democrático, y
  - Conocimiento de la materia electoral.
- En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.
- El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
- El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.
- La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprueba la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.

#### Artículo 23

- El resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en este apartado, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente.
- Todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.



## 4.1.6 Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

## CAPÍTULO IV

## DE LOS CUERPOS QUE INTEGRAN EL SERVICIO

Artículo 29. El Servicio se integrará con personal profesional en los Cuerpos siguientes:

- I. Función Ejecutiva y
- II. Función Técnica.

Artículo 30. El Cuerpo de la Función Ejecutiva estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión identificados en el Catálogo del Servicio.

Artículo 31. El Cuerpo de la Función Ejecutiva cubrirá los cargos en los términos siguientes:

- I. Los cargos correspondientes a Coordinación de Área, Dirección de Área, Subdirección de Área y Jefatura de Departamento, así como los demás que se incluyan en el Catálogo del Servicio, en los órganos siguientes:
  - a) Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
  - b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
  - c) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; d) Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y e) Los demás que determine el Consejo General.
- II. En las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, los cargos correspondientes a las vocaldas ejecutivas y vocalias, así como los de más cargos que se establezcan en el Catálogo del Servicio;
- III. En los órganos centrales de los OPLE, los cargos que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, señalados en el Catálogo del Servicio con atribuciones de mando y supervisión, y
- IV. En su caso, en los órganos desconcentrados de los OPLE, los cargos y puestos señalados en el Catálogo del Servicio que tengan funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana.

Artículo 32. El Cuerpo de la Función Técnica estará conformado por el personal profesional que ocupe las plazas de puestos con funciones especializadas identificadas en el Catálogo del Servicio.

Artículo 33. El Cuerpo de la Función Técnica cubrirá los puestos en los términos siguientes:

- I. Los puestos que se incluyan en el Catálogo del Servicio en los órganos siguientes:
  - a) Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
  - b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
  - c) Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
  - d) Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, y e) Los demás que determine el Consejo General.
- II. En las juntas locales ejecutivas del Instituto:
  - a) Coordinador Operativo;
  - b) Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis;
  - c) Jefe de Oficina de Cartografía Estatal;
  - d) Jefe de Monitoreo a Módulos, y
- e) Los demás que se establezcan en el Catálogo del Servicio. III. En las juntas distritales ejecutivas del Instituto:
  - a) Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis, y
  - b) Los demás que se establezcan en el Catálogo del Servicio.
- IV. En los OPLE, los puestos que realicen las funciones sustantivas inherentes a procesos electorales locales y de participación ciudadana, conforme al Catálogo del Servicio.

## CAPÍTULO V

## DEL CATÁLOGO DEL SERVICIO

Artículo 34. El Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio.

La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiran a ellos.

Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del sistema del Servicio de los OPLE.

Artículo 35. Los cargos de órganos ejecutivos y técnicos en las oficinas centrales de los OPLE se podrán clasificar en Direcciones de Área, Subdirecciones de Área o Jefaturas de Departamento.

Los cargos de órganos ejecutivos desconcentrados en los OPLE deberán clasificarse de conformidad con el Catálogo del Servicio.

Artículo 36. El Catálogo del Servicio será actualizado cuando se presente cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Cuando el Secretario Ejecutivo apruebe una modificación a la estructura del órgano ejecutivo del Instituto y que comprenda a uno o más cargos o puestos del Servicio;
- II. Cuando se determine la modificación a la estructura del OPLE que comprenda a uno o más cargos o puestos del Servicio;
- III. Cuando se requieran movimientos o adecuaciones organizacionales sobre un cargo o puesto del Servicio;
- IV. Cuando derivado de uno o más movimientos organizacionales se creen o eliminen una o más plazas correspondientes a un cargo o puesto del Servicio;
- V. Cuando derivado de uno o más movimientos organizacionales se incorporen o desincorporen una o más plazas correspondientes a un cargo o puesto del Servicio, y
- VI. Las demás que se establezcan para la organización de la estructura de cargos y puestos del Servicio.

Artículo 37. El Secretario Ejecutivo, las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas del Instituto y los OPLE podrán proponer actualizaciones al Catálogo del Servicio, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. La DESPEN emitirá un dictamen respecto de las propuestas formuladas.

La Junta a propuesta de la DESPEN, aprobará los lineamientos en la materia de conocimiento de la Comisión del Servicio.

Artículo 38. La DESPEN propondrá a la Junta, las actualizaciones al Catálogo del Servicio, correspondientes al dictamen favorable emitido por la DESPEN sobre la propuesta de modificación respectiva, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

## 4.1.7 Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Artículos 6 y 8. Del Presidente del Consejo y Del Secretario del Consejo; en los que se definen sus funciones y atribuciones que se asumen, y como ya se explicó, son ejercidas por el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario, respectivamente.

## 4.1.8 Reglamento de Sesiones de Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Artículos 7 y 9. Del Presidente del Consejo y Del Secretario del Consejo; en los que se definen sus funciones y atribuciones que se asumen, y como ya se explicó, son ejercidas por el Vocal Ejecutivo y el Vocal Secretario, respectivamente.

## 4.1.9 Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Es importante destacar que si bien es cierto, los ciudadanos que fungen como vocales distritales y municipales son considerados funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, para conformar órganos temporales, pero que se encuentran sujetos al régimen de responsabilidades previstos en el Título V de la Constitución Local;<sup>17</sup> en ese sentido, es necesario difundir ampliamente entre los aspirantes a Vocales Distritales y Municipales lo establecido en el artículo 14 del Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Tabasco,

<sup>17</sup> En este sentido, el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que: "para los efectos de las responsabilidades a que alude este título se considerará como servidores públicos a todo aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos en los términos de esta Constitución, entidades parastatales y paramunicipales, empresas de participación estatal o municipal, instituciones públicas, dependencias judiciales y de seguridad, todo servidor público que desempeñe un cargo que implique una responsabilidad por actos y omisiones en que intervenga en el desempeño de sus respectivas funciones." (Énfasis añadido)

aprobado por el Consejo Estatal mediante acuerdo CE/2006/061 de fecha 04 de octubre de 2006, en relación a los valores axiológicos que el propio órgano autónomo promueve.

Artículo 14. "Todo funcionario electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá la responsabilidad de buscar su perfeccionamiento cada día para desarrollar las siguientes virtudes:

1. **Humanismo:** En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus afanes.
2. **Justicia:** En cada una de las acciones sometidas a su responsabilidad y función, se esforzará por dar a cada quien lo que le es debido.
3. **Responsabilidad:** Asumir plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome en la función electoral, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.
4. **Fortaleza:** En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se entrega con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función electoral.
5. **Compromiso social:** Tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y advierte que la confianza y el respeto sociales que merzca sean resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
6. **Lealtad:** Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la institución que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquella representa.
7. **Orden:** Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
8. **Respeto:** Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.
9. **Decoro:** Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.
10. **Laboriosidad:** Cumple diligentemente sus obligaciones de funcionario electoral.
11. **Perseverancia:** Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.
12. **Humildad:** Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superarlas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus acciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.
13. **Sencillez:** Evita actitudes de alarde de poder o presión por su investidura, hacia sus subordinados.
14. **Sobriedad:** Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en detrimento de la respetabilidad de su cargo.
15. **Honestidad:** Observa un comportamiento probo, recto y honrado.\*

#### 4.1.10 Estrategia Nacional de Educación Cívica 2017-2023 ENCCÍVICA

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), cuya promulgación se remonta al 5 de febrero del 1817, establece los derechos y garantías básicas de las y los ciudadanos mexicanos en su parte dogmática, así como la organización del poder público en su parte orgánica. Varios de los artículos de la parte valorativa de la Constitución establecen el derecho a la participación en el marco de una forma de vida democrática. Por su parte, sus disposiciones en la parte orgánica aseguran que la forma de gobierno será democrática en todos sus niveles. En ese sentido, merece la pena rescatar de manera puntual los siguientes artículos constitucionales

La construcción de la propuesta de ENCCÍVICA es el resultado del aprendizaje adquirido en el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) en el diseño, así como la operación, de programas, proyectos y actividades orientados a formar ciudadanía a lo largo de más de veinte años; además, responde a la necesidad de establecer una nueva forma de concebir y llevar a cabo esos programas, proyectos y actividades tras la reforma político-electoral del año 2014.

De este modo, en la concepción de la estrategia nacional se tomaron en cuenta diversos insumos que documentan los logros, pero también los pendientes, en ese

largo proceso de contribuir a la formación de ciudadanas y ciudadanos, mediante la ejecución de programas, proyectos y actividades de educación cívica. Así, la propuesta de ENCCÍVICA considera las recomendaciones plasmadas en el *Balace de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de una Cultura Política Democrática 2011-2015* suscrito por el Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación de dicha estrategia. De igual modo, hace suyos diversos estudios, destacando el *Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México* y sus estudios complementarios (*La ciudadanía en México. La importancia del contexto y Ciudadanía en México. ¿Ciudadanía activa?*) elaborados por el Instituto en colaboración con el Colegio de México.

Finalmente, en todo momento también se observarán las dimensiones de Estado de Derecho y Competencia establecidos por la Calidad de la Democracia que forma el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ya que "... una democracia es aquella donde sus ciudadanos ejercen sus derechos a través de su participación influyente en el proceso de la toma de decisiones"<sup>18</sup>; así como desde la postura de un modelo integral y constructivista que propone que *todos los individuos son valiosos, ya que el ser humano es integral al igual que la sociedad y por lo tanto, no es un juego donde existen ganadores y perdedores, todos son parte de la solución y el desarrollo social es una tendencia natural; por lo tanto, ese desarrollo se puede favorecer si se dan las condiciones para ese crecimiento y unas de las condiciones, es la confianza (Rogers)*<sup>19</sup>

Asimismo, las democracias modernas están implementando mecanismos que permiten una aproximación efectiva al ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos en condiciones de igualdad. En ese sentido, Dieter Nohlen manifiesta a favor de la designación de las medidas jurídicas, con el objetivo de superar las desigualdades existentes y estar acorde al principio de igualdad ante la ley.<sup>20</sup>

Es por ello, que el procedimiento de selección de Vocales Distritales y Municipales, busca ser incluyente, en el entendido que *"La igualdad es importante sobre todo porque es relevante para las oportunidades vitales, el bienestar, y la autoestima de la gente"* (Gliddens); y en atención a la misma propuesta de este autor, *hacer el mejor uso de los talentos y facultades de sus ciudadanos.*<sup>21</sup>

Conforme a lo anterior, este procedimiento fomentará la participación democrática, con el fin de ser incluyentes y evitar descontentos y conflictos generalizados, todo ello partiendo de un modelo constructivista que propone que todos los individuos son valiosos, y la multidisciplinariedad es favorable para el desarrollo de los individuos siguiendo los enfoques y criterios de autores como Vygotsky<sup>22</sup> y Gardner.<sup>23</sup>

Por lo antes expuesto, la Comisión de Organización Electoral y Educación propone al Consejo Estatal las siguientes:

## 5. BASES Y NORMAS OPERATIVAS

### 5.1 OBJETIVO GENERAL

Conformar las 21 Juntas Electorales Distritales; así como las 17 Juntas Electorales Municipales, como áreas operativas del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con servidores públicos cuya base sea el profesionalismo y la imparcialidad, observables y exigibles en el Reglamento Nacional y la justificación y fundamentación legal del presente procedimiento; así como los valores expresados en el numeral 6 de dicho acuerdo, en los que también se procurarán la paridad de género y la pluralidad cultural de la región.

\* Cfr. La importancia de definir un concepto de la Calidad de la Democracia. México D.F. Trabajo publicado en el número 140 de la revista electrónica del Colegio de la Universidad Autónoma Metropolitana en el año 2005.

\*\* Cfr. El proceso de construcción en persona y Tiempo centrado en el cliente del autor Kasia Rogers.

† Dieter Nohlen. Diccionario de Ciencia Política. Fondo. El Colegio de Veracruz, México, 2000, pág. 13.

‡ Cfr. La Zona de Desarrollo Psíquico del autor Lev Vygotsky.

§ Cfr. Las Inteligencias múltiples de Howard Gardner.

5.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Llevar a cabo el reclutamiento y selección de las y los ciudadanos interesados en participar como Vocales de las 21 Juntas Electorales Distritales y 17 Juntas Electorales Municipales.
  - Generar la confianza en el ciudadano para dar cumplimiento de los rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad para alcanzar el estándar de calidad y legitimidad que demanda, en el proceso electoral Local ordinario 2017-2018.
- I. AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO:  
El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- II. FUNCIONARIOS REQUERIDOS: 63 Vocales Distritales y 51 Vocales Municipales.

JUNTAS ELECTORALES	VOCALES REQUERIDOS	RESERVA
21 JUNTAS ELECTORALES DISTRITALES	63	*ASPIRANTES IDÓNEOS QUE NO HAYAN SIDO DESIGNADOS
17 JUNTAS ELECTORALES MUNICIPAL	51	
TOTAL	114	

\*Lista de reserva para los casos de requerirse sustituciones previstas en la fundamentación legal.

REQUISITOS

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Para el caso de Vocal Ejecutivo, tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional en el último proceso electoral en la entidad.

Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, exprese las razones por las que aspira a ser designado como vocal de las Juntas electorales distritales y municipales.

Documentación comprobatoria en original y copia (la documentación original solo para cotejo)

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) \*\*Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional o municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como vocal electoral distrital o municipal;
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional; y
- k) Una fotografía tamaño infantil reciente;

Previsión de omisiones. En el caso que algún aspirante omitiera la presentación de alguno de los documentos antes descritos, tendrá hasta la fecha establecida en la convocatoria para la inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación) para subsanar dicha omisión.

Toda la documentación que presente el aspirante, deberá ser fidedigna, caso contrario se dará vista a la autoridad correspondiente

\*\*Formato que podrá obtenerse en la página Web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

FASES DEL DE RECLUTAMIENTO, SELECCION Y DESIGNACIÓN PARA VOCALES ELECTORALES DISTRITALES

ACTIVIDAD	FECHAS
Emisión de la convocatoria pública.	Lunes 19 de junio de 2017.
Difusión de la Convocatoria.	Lunes 19 de junio al domingo 3 de septiembre 2017.
Preinscripción en la página web del Instituto.	Martes 20 de junio al domingo 3 de septiembre 2017
Publicación de calendario de inscripción.	Lunes 4 de septiembre de 2017.
Inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación).	Jueves 7 al lunes 18 de septiembre de 2017.
Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.	Sábado 23 de septiembre de 2017.
Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.	Lunes 2 de octubre de 2017.

ACTIVIDAD	FECHAS
Examen psicométrico.	Sábado 7 de octubre de 2017.
Período de observaciones de los integrantes del Consejo.	Viernes 13 al lunes 16 de octubre de 2017.
Publicación de calendario de entrevistas.	Martes 17 de octubre de 2017
Valoración curricular y entrevista presencial.	Entre el jueves 19 al viernes 27 de octubre de 2017.
Publicación de listado de candidatos idóneos.	Viernes 3 de noviembre de 2017.
Designación de Vocales Distritales.	Entre el domingo 19 y sábado 25 de noviembre de 2017.

#### PARA VOCALES ELECTORALES MUNICIPALES

ACTIVIDAD	FECHAS
Emisión de la convocatoria pública.	Lunes 21 de agosto del 2017.
Difusión de la Convocatoria.	Lunes 21 de agosto al viernes 3 de noviembre 2017.
Preinscripción en la página web del Instituto.	Martes 22 de agosto al viernes 3 de noviembre 2017.
Publicación de calendario de inscripción.	Lunes 6 de noviembre de 2017.
Inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación).	Lunes 13 al jueves 23 de noviembre de 2017.
Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.	Sábado 9 de diciembre de 2017.
Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.	Miércoles 13 de diciembre de 2017.
Examen psicométrico.	Sábado 16 de diciembre de 2017.
Período de observaciones de los integrantes del Consejo.	Del martes 2 al viernes 5 de enero 2018.
Publicación de calendario de entrevistas.	Lunes 8 de enero de 2018
Valoración curricular y entrevista presencial.	Del miércoles 10 al martes 16 de enero 2018.
Publicación de listado de candidatos idóneos.	Miércoles 24 de enero de 2018.
Designación de Vocales Municipales.	Entre el Jueves 1 y miércoles 7 de febrero de 2018.

#### 6. DISPOSICIONES GENERALES Y AVISO DE PRIVACIDAD.

- De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los documentos presentados por los aspirantes serán tratados protegiendo sus datos personales.
- El Instituto verificará en su base de datos que los aspirantes cumplan con el artículo 100 incisos g) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Aunado a lo anterior, se podrá solicitar el apoyo al Instituto Nacional Electoral, para el mismo fin. Los resultados de esta verificación serán analizados, y en su caso, tomados en cuenta como elemento para la designación de Vocales.
- Los documentos presentados deberán ser fidedignos, caso contrario se le dará vista a la autoridad correspondiente.
- La designación y contratación corresponde en el ejercicio de sus funciones y atribuciones a la Junta Estatal Ejecutiva en los términos de Ley.
- Aviso de privacidad y protección datos personales. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, protegerá los datos personales de los aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 16, 17, 19 27 y 28 la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los lineamientos de Protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

- Los casos no previstos serán resueltos por la Junta Estatal Ejecutiva Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

En virtud de la doble función que conforme a la norma electoral local corresponde a las y los vocales ejecutivos(as), al desempeñarse también como Presidentas(es) de los Consejos Distritales y Municipales, el Consejo Estatal deberá ratificar la designación hecha por la Junta Estatal Ejecutiva.

#### 7. NORMAS DE OPERACIÓN

##### 7.1 Reclutamiento

##### 7.1.1 Emisión de las convocatorias públicas

Las convocatorias serán el instrumento normativo que exprese la invitación a participar como Vocales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a las y los ciudadanos interesados. La convocatoria deberá indicar el número de plazas, los requisitos para la ocupación de estos cargos y el proceso de selección: lugar, fechas para la entrega y recepción de documentos, aplicación de los exámenes, así como el lugar y las formas para conocer los resultados. Ver anexo 1.

Las convocatorias serán publicadas a través de:

- Estrados del Instituto
- Página Web del Instituto
- Redes sociales

- Las convocatorias serán diseñadas e impresas por la Coordinación de Organización Electoral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
- Las convocatorias serán en versiones impresa y digital.
- Las convocatorias impresas emplearán la tipografía que la haga legible, los colores y el logotipo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el nombre del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, información de fundamentación legal y las bases enunciadas en este procedimiento.
- La difusión de las convocatorias impresas deberá difundirse de manera amplia en el Estado de Tabasco y a través de los medios institucionales y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- La difusión de las convocatorias digitales estará a cargo de las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Informática a través de la página de internet institucional y sus redes sociales; así como de los medios de comunicación a su alcance.
- Las convocatorias impresas y digitales podrán ser difundidas por los medios impresos y electrónicos que favorezcan el cumplimiento del principio de máxima publicidad.

##### 7.1.2 Preinscripción

Los interesados deberán preinscribirse en la página Web del Instituto [www.teped.org.mx](http://www.teped.org.mx) en el módulo de reclutamiento, selección y designación, diseñado para tal efecto, a través del formato (cédula de identificación personal), mismo que podrán imprimir y presentarlo el día que les corresponda hacer entrega de su documentación.

El sistema informático que se diseñe para el proceso de preinscripción, deberá contener un apartado en el que se despliegue el aviso de privacidad, el cual deberá ser activado para que permita acceder al formato de cédula de identificación personal, antes referido.

7.1.3 Publicación de calendario de inscripción (entrega-recepción de documentación)

En la página Web y en los estrados del Instituto, se publicará un cronograma de entrega y recepción de documentos, a fin de que los aspirantes conozcan el día en que deberán presentarse a la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a inscribirse oficialmente, entregando la solicitud y documentación correspondiente.

7.1.4 Inscripción de los Aspirantes

- 1. El ciudadano interesado en participar en este procedimiento de selección deberá presentarse en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sito en Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, en las fechas y horarios descritos en el presente procedimiento.
2. El órgano de enlace del servicio profesional electoral nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, será el responsable de la inscripción y resguardo de los expedientes de los aspirantes, y podrá auxiliarse de servidores públicos electorales adscritos al Instituto.
3. El ciudadano interesado deberá presentarse con la documentación probatoria solicitada, en original y fotocopia para su cotejo, acompañado del formato

denominado "Cédula de identificación personal"; Ver anexo 2, mismo que estará disponible en la página web del instituto: www.iepct.org.mx en el módulo de reclutamiento, selección y designación, diseñado para tal efecto; a partir de la aprobación de este procedimiento por el Consejo Estatal.

Los originales únicamente serán para cotejo y se devolverán de forma cotejada y verificada la documentación, el aspirante recibirá un acuse de recibo que ha cumplido con dicho trámite. Ver anexo 3.

Por ningún motivo se aceptará la entrega de solicitudes y documentos fuera de los plazos, horarios y lugar señalados en la convocatoria.

ANEXOS

ANEXO 1

CONVOCATORIA VOCALES DISTRITALES



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 Vocales Electorales Distritales



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, garante del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para elegir Gobernador(a) del Estado, Diputados(as), Presidente(s) Municipales y Regidores(as) con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, en el artículo 118 fracción VI, 124 y 127, de la Ley Electoral y de las Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 16, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones:

CONVOCA

A todas las y los ciudadanos residentes en el Estado de Tabasco interesados en inscribirse en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para participar en el otorgamiento de elecciones a ocupar un cargo eventual de los 63 plazas que integrarán las Juntas Electorales Distritales, en las siguientes bases:

Vocal Ejecutivo, Vocal Secretario, Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

De conformidad con las siguientes:

BASES

- REQUISITOS
a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
b) Ser inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con cédula para votar vigente.
c) Para el caso de vocal Ejecutivo, tener más de 30 años de edad al día de la designación.
d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.
e) Contar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudente.
f) Ser originario de la entidad que se pretende ocupar o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de sustento por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
i) No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en cualquier institución pública federal o local.
j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencias de los ayuntamientos.
k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Documentación comprobatoria en original y copia (la documentación original solo para cotejo y será devuelta inmediatamente).

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo, domicilio particular, teléfono, correo electrónico, dirección laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividades empresariales; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana; y, en todos los casos, el carácter de la participación.
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin dondillas ni líneas, para su publicación.
c) Original, copia simple y copia del acta de designación.
d) Copia por triplicado de la credencial para votar.
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponde, preferentemente, al domicilio electoral municipal por el que postula.
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno, o, en su caso, que solo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudente.
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifiesta: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
h) En su caso, los antecedentes, certificados, comprobantes con valor definitivo u otros documentos que sustenten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones.
i) Escrito del solicitante en el que expone las razones por las que desea ser designado como vocal de la Junta Electoral.
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional; y
k) Una fotografía tamaño infantil reciente.
\*Formato que podrá obtenerse en la página web del Instituto.

PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN PARA VOCALES DISTRIALES

Presentación: Del 30 de junio al 3 de septiembre de 2017. Los interesados deberán presentarse en la página Web del Instituto en el sitio designado para el caso. Una vez acreditados, deberán ingresar la solicitud de inscripción (cédula de identificación personal) y tener de requerida.

Publicación del calendario de inscripción en la página web y estrados del Instituto: El 4 de septiembre de 2017. En la página Web y en los estrados del Instituto, se publicará un cronograma de entrega y recepción de documentos, a fin de que las y los aspirantes conozcan el día y la sede en que deberán presentarse, entregando la solicitud y documentación correspondiente.

Inscripción: Del 7 al 18 de septiembre de 2017. Los aspirantes se presentarán personalmente para inscribirse a la sede de la Junta Estatal Ejecutiva, a entregar su cédula de identificación personal, acompañada de la documentación probatoria.

Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral: El 23 de septiembre de 2017, se aplicará a las 11:00 horas en la sede señalada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Este examen tendrá una ponderación del 50%. Una institución de educación superior de reconocido prestigio, será el responsable del diseño, aplicación y calificación del examen. En la página web del Instituto podrá consultarse la bibliografía correspondiente, a partir de la publicación de la convocatoria.

Publicación del listado de folios: El 2 de octubre de 2017, en los estrados del Instituto, así como en la página web: www.iepct.org.mx, se publicará el listado de los folios con los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.

Examen psicométrico: El 7 de octubre de 2017, en la sede señalada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los aspirantes que hayan aprobado el examen de conocimientos en materia electoral, podrán presentar el examen psicométrico, mismo que será otorgado, aplicado y evaluado por una institución de educación superior en su caso el propio Instituto. Período de observaciones a los integrantes del Consejo Estatal: Del 13 al 16 de octubre de 2017, será presentada a los integrantes del Consejo Estatal, el listado de aspirantes con mejores resultados, por lo que los aspirantes que realicen las observaciones que consideren pertinentes.

Publicación del Calendario de Entrevistas: El 17 de octubre del 2017, en la página web y estrados del Instituto se publicará la fecha, hora y lugar en que las y los aspirantes acudirán a la entrevista con los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva.

Valoración curricular y entrevista presencial: Del 18 al 27 de octubre del 2017, recibida la inscripción se realizará una valoración de todo lo información presentada por las y los aspirantes. Con ello se valorará que datos personales, académicos y laborales; esta fase tiene una ponderación del 20%.

La entrevista tendrá una ponderación de 30%. Permitirá al entrevistador, conocer un criterio sobre la experiencia y antecedentes relacionados con el rol que se ocupará, y los resultados de los exámenes previos; además de conocer la disponibilidad y capacidad que tiene para realizar funciones de Vocales.

Publicación de Estado de candidaturas hábiles como Vocales Electorales Distritales: El 3 de noviembre del 2017, se publicará tanto en la página web como en los estrados del Instituto, el lista de los aspirantes hábiles para ocupar los cargos de Vocales Electorales Distritales.

Designación de Vocales: Entre el día 18 y 23 de noviembre de 2017, la Junta Estatal Ejecutiva conferirá el proceso de selección de Vocales Electorales Distritales, considerando la paridad de género: 50% las y los Vocales Electorales. En la página web y estrados del Instituto, será publicada la integración de las Juntas Electorales Distritales.

DISPOSICIONES GENERALES.

Los Vocales Electorales Distritales designados no podrán participar en el proceso de selección de Vocales Electorales Distritales. No se recibirá ninguna solicitud fuera de las fechas señaladas en la convocatoria.

Los documentos que se presenten, deberán ser legibles, caso contrario se le dará visto a lo no legible correspondiente.

Los aspirantes que no hayan sido seleccionados serán considerados en un grupo de reserva para sustituciones.

El Instituto otorgará las plazas en función del parti y de los resultados del aspirante.

La no prevista en la presente convocatoria, será resuelta por la Junta Estatal Ejecutiva.

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

Minimera, Tabasco 18 de junio de 2017.

CONVOCATORIA VOCALES MUNICIPALES



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018

VOCALES ELECTORALES MUNICIPALES



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, garante del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para elegir Gobernador(a) del Estado, Diputados(as), Presidentes(as) Municipales y Regidores(as), con fundamento en el artículo 9 apartado C, fracción I, inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como de los artículos 119 fracción VI, 124 y 137, de la Ley Electoral y de los Partidos Políticos del Estado de Tabasco; el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones:

PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN PARA VOCALES MUNICIPALES

Inscripción:

Del 22 de agosto al 3 de noviembre de 2017. Los interesados deberán preinscribirse en la página web del Instituto en el link designado para el caso. Una vez preinscritos, deberán imprimir la solicitud de inscripción (cédula de identificación personal) y terminar de registrarla.

Publicación del calendario de inscripción en la página web y estrados del Instituto:

El 6 de noviembre de 2017. En la página web y en los estrados del Instituto, se publicará un cronograma de entrega y recepción de documentos, a fin de que las y los aspirantes conozcan el día y la sede en que deberán presentarse, entregando la solicitud y documentación correspondiente.

Inscripción:

El 13 al 23 de noviembre de 2017. Los aspirantes se presentarán personalmente para inscribirse a la sede de la Junta Estatal Ejecutiva a entregar su cédula de identificación personal, acompañada de la documentación probatoria.

Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral:

El 9 de diciembre de 2017, se aplicará a las 11:00 horas en la sede señalada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Este examen tendrá una ponderación del 50%. Una institución de educación superior de reconocido prestigio, será responsable del diseño, aplicación y calificación del mismo. En la página web del Instituto podrá consultarse la bibliografía correspondiente, a partir de la aprobación de la convocatoria.

Publicación del listado de folios:

El 13 de diciembre de 2017, en los estrados del Instituto, así como en la página web: www.iepct.org.mx, se publicará el listado de los folios con los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.

Examen psicométrico:

El 16 de diciembre de 2017, en la sede señalada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los aspirantes que hayan aprobado el examen de conocimientos en materia electoral, podrán presentar el examen psicométrico, mismo que será asesorado, aplicado y evaluado por una institución de educación superior o en su caso el propio Instituto.

Periodo de observaciones de los integrantes del Consejo Estatal:

Del 2 al 3 de enero de 2018, será presentado a los integrantes del Consejo Estatal, el listado de aspirantes con mejores resultados, con la finalidad de que realicen las observaciones que consideren pertinentes.

Publicación del Calendario de Entrevistas:

El 6 de enero del 2018, en la página web y estrados del Instituto se publicarán las fechas, sedes y hora en que las y los aspirantes acudirán a la entrevista con los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva.

Valoración curricular y entrevista presencial:

El 10 al 16 de enero de 2018. Recibida la inscripción se realizará una valoración de toda la documentación presentada por las y los aspirantes. Con ello se verificará sus datos personales, académicos y laborales; esta fase tiene una ponderación del 20%.

La entrevista tendrá una ponderación de 30%. Permitirá al entrevistador, formarse un criterio sobre la experiencia y capacidad manifestadas por el aspirante en su solicitud y en los resultados de los exámenes previos; además de conocer la disponibilidad y experiencia que tiene para realizar funciones de Vocales.

Publicación de listado de candidatas idóneas como Vocales Electorales Municipales:

El 24 de enero del 2018, se publicará tanto en la página web como en los estrados del Instituto, la lista de los aspirantes idóneos para ocupar los cargos de Vocales Electorales Municipales.

Designación de Vocales:

Entre el día 1 y 7 de febrero de 2018, La Junta Estatal Ejecutiva conforme la propuesta que realice la Consejera Presidente designará, atendiendo la paridad de género; a las y los Vocales Municipales. En la página web y estrados del Instituto, será publicada la integración de las Juntas Electorales Municipales.

DISPOSICIONES GENERALES.

Los Vocales Electorales Distritales contratados no podrán participar en el proceso de selección de Vocales Electorales Municipales.

No se recibirá ninguna solicitud fuera de las fechas señaladas en la convocatoria.

Los documentos que se presenten, deberán ser fidedignos, caso contrario se le dará vista a la autoridad correspondiente.

Los aspirantes que no hayan sido seleccionados serán considerados en un grupo de reserva para sustitución.

El Instituto otorgará las plazas en función del perfil y de los resultados del aspirante.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Junta Estatal Ejecutiva.

JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

Villahermosa, Tabasco; 21 de agosto de 2017.



www.iepct.org.mx

CONVOCA

A todas las y los ciudadanos profesionistas del Estado de Tabasco que estén interesados en laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para participar en el concurso de selección a ocupar un cargo eventual de las 51 plazas que integrarán las Juntas Electorales Municipales, en los siguientes cargos:

- Vocal Ejecutivo.
Vocal Secretario.
Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica.

De conformidad con las siguientes:

BASES

Requisitos

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
c) En el caso de Vocal Ejecutivo, tener más de 30 años de edad al día de la designación;
d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos; y
k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.

Documentación comprobatoria en original y copia (la documentación original solo para cotejo y será devuelta inmediatamente).

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, el distrito electoral municipal por el que participa;
f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como vocal electoral municipal;
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional; y
k) Una fotografía tamaño infantil reciente;
Formulario que podrá obtenerse en la página web del Instituto.

ANEXO 2

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE VOCALES

FOLIO: \_\_\_\_\_



Por este medio manifiesto mi interés en participar en el procedimiento de selección de personal eventual para laborar en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el cargo de: Vocal de del ... o en algún otro similar, por lo que a continuación proporciono los datos requeridos en las bases de la convocatoria expedida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1.- DATOS PERSONALES

Form fields for personal data: Nombre (Apellido paterno, Apellido Materno, Nombre (s)), Domicilio, Edad, Sexo, Teléfono, Clave de Elector.

2.- FORMACIÓN ACADÉMICA

Form fields for academic formation: Profesión, Institución, Último grado de estudios, Postgrado, Especialidad, Institución.

\* Ejecutivo, Secretario o de Organización Electoral y Educación Cívica/ \*\* Municipal/distrito

EXPERIENCIA EN CURSOS, SEMINARIOS, CONGRESOS, DIPLOMADOS, ETC.

Table with columns ESTUDIO, FECHA, INSTITUCIÓN for listing courses and seminars.

3.- EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL:

Form for electoral experience with 'SI' and 'NO' checkboxes and fields for 'Cargo desempeñado', 'Institución o Dependencia', 'Período de trabajo', and 'Describe sus actividades'.

4.- EXPERIENCIA LABORAL (Sobre los 3 empleos inmediatos anteriores)

Form for labor experience with fields for 'Empresa/Dependencia', 'Cargo desempeñado', 'Período de trabajo', and 'Describe sus actividades'.

Bajo protesta de decir verdad, declaro ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional alguno; así como no militar en ningún partido u organización política y que los datos asentados en esta solicitud son ciertos.

La presentación de esta cédula no implica obligación de ninguno índole por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con el aspirante.

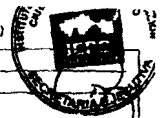
Atentamente

Nombre: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_



ANEXO 3

ACUSE DE DOCUMENTACIÓN

ACUSE DE DOCUMENTACIÓN VOCALES DISTRITALES

MUNICIPIO/DISTRITO DE RESIDENCIA: \_\_\_\_\_

RECIBI DEL C. \_\_\_\_\_ LA SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE VOCALES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LLEVARÁ A CABO EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACOMPAÑADA DE COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- ACTA DE NACIMIENTO
- TÍTULO PROFESIONAL O CÉDULA
- CONSTANCIA DE ESTUDIOS
- CREDENCIAL PARA VOTAR
- PROFESIONAL
- FOTO BLANCO Y NEGRO (1 TAMAÑO INFANTE DE FRENTE)
- DIPLOMADO
- CARTA DECLARATORIA (DEPCT)
- POST GRADO
- CURRÍCULUM VITAE CON DOCUMENTACIÓN PROBATORIA
- CARTA DE NO INHABILITACIÓN

OTROS:

EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA SÁBADO 23 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 11:00 HRS. PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTARSE UNA HORA ANTES EN LAS INSTALACIONES QUE PARA ELLO DETERMINE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL CUAL DEBERÁ SABER A LOS ASPIRANTES, PREVIO A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, PARA LO CUAL DEBERÁ ACREDITARSE CON CREDENCIAL DE ELECTOR O CÉDULA PROFESIONAL. EL DÍA LUNES 3 DE OCTUBRE DE 2017 SERÁN PUBLICADAS LAS LISTAS DE FOLIOS DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN LOS ESTRADOS Y EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

RECIBIÓ

NOMBRE \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

ACUSE DE DOCUMENTACIÓN VOCALES MUNICIPALES

MUNICIPIO DE RESIDENCIA: \_\_\_\_\_

RECIBI DEL C. \_\_\_\_\_ LA SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE VOCALES MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LLEVARÁ A CABO EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ACOMPAÑADA DE COPIAS FOTOSTÁTICAS DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- ACTA DE NACIMIENTO
- TÍTULO PROFESIONAL O CÉDULA
- CONSTANCIA DE ESTUDIOS
- CREDENCIAL PARA VOTAR
- PROFESIONAL
- FOTO BLANCO Y NEGRO (1 TAMAÑO INFANTE DE FRENTE)
- DIPLOMADO
- CARTA DECLARATORIA (DEPCT)
- POST GRADO
- CURRÍCULUM VITAE CON DOCUMENTACIÓN PROBATORIA
- CARTA DE NO INHABILITACIÓN

OTROS:

EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA SÁBADO 9 DE DICIEMBRE DE 2017 A LAS 11:00 HRS. PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTARSE UNA HORA ANTES EN EL PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTARSE UNA HORA ANTES EN LAS INSTALACIONES QUE PARA ELLO DETERMINE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL CUAL DEBERÁ SABER A LOS ASPIRANTES, PREVIO A LA REALIZACIÓN DEL MISMO, PARA LO CUAL DEBERÁ ACREDITARSE CON CREDENCIAL DE ELECTOR O CÉDULA PROFESIONAL. EL DÍA MIÉRCOLES 13 DE DICIEMBRE DE 2017 SERÁN PUBLICADAS LAS LISTAS DE FOLIOS DE LOS RESULTADOS DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS EN LOS ESTRADOS Y EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO.

RECIBIÓ

NOMBRE \_\_\_\_\_ FIRMA \_\_\_\_\_ FECHA \_\_\_\_\_

ANEXO 4

CARTA DECLARATORIA

CARTA DECLARATORIA

Villahermosa, Tabasco a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2017

Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco. Presente

Por este medio manifiesto y declaro que durante el tiempo que participe como Vocal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y por la naturaleza de la función estatal que tiene atribuido el mismo, me comprometo a hacer prevalecer la lealtad a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a las leyes que de ellas emanan, en particular la Ley General y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y al propio instituto; por encima de cualquier interés particular.

Así mismo bajo protesta de decir verdad declaro:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- c) No haber sido condenado por delito intencional alguno;
- d) No ser ministro de culto religioso;
- e) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- f) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- g) No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete-legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier Nivel de Gobierno. No soy jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No soy Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos.

Me comprometo a desempeñar las tareas y actividades que se me encomienden en el desarrollo de mi labor en apego a los principios rectores del Instituto, cuidando en todo momento de conducir mis actos con ética profesional, guardando reserva de los asuntos de este órgano electoral, obligándome a no alterar, sustituir o hacer uso indebido de los documentos relacionados con el Instituto.

De no cumplir con los preceptos citados, estoy cierto de recibir las sanciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Código Penal del Estado de Tabasco y las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

C. \_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA

La documentación probatoria solicitada, deberá ser presentada en fotocopia, para su cotejo.

La documentación probatoria solicitada deberá presentarse ordenada conforme lo establece el presente procedimiento para agilizar el cotejo señalado en el punto anterior.

Cotejada y verificada la documentación probatoria, el aspirante recibirá un acuse que acredite que ha cumplido con dicho trámite.

Conformación y envío de expedientes a los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva.

Concluida la etapa de inscripción de los aspirantes, el órgano de enlace del servicio profesional electoral nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, procederá a la remisión de los expedientes a la Junta Estatal, de aquellos que cumplen en primer lugar con los requisitos de ingreso, para que éste a su vez proceda a realizar su valoración curricular y análisis.

Análisis de perfiles y valoración curricular

Dicho análisis por parte de la Junta Estatal tendrá dos finalidades:

Verificar si los aspirantes cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria pública para aspirar a ser Vocal. Caso contrario, no tendrá derecho para avanzar a la siguiente fase.

Conocer los datos académicos y laborales del aspirante.

1. Los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva se reunirán para el análisis de perfiles y valoración curricular en las fechas indicadas en el presente procedimiento.
2. Para efecto de agilizar el procedimiento de análisis de perfiles y valoración curricular se podrán integrar equipos o comisiones de trabajo conformados hasta por dos integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, en los que podrá participar la Consejera Presidente.
3. Para efecto del análisis de perfiles se distribuirán los expedientes conformados en áreas de conocimiento que se presenten. Cita por ejemplo; abogados, doctores, ingenieros.
4. Para efecto del análisis de perfiles se ponderarán los conocimientos aportados en la documentación probatoria, ordenando de mayor a menor grados académicos o de la realización de cursos, talleres y diplomados que puedan comprobar una profesionalización continua.



5. Para efecto de la valoración curricular se considerará como criterios orientadores, lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Elecciones.
6. Los equipos de trabajo entregarán al final de este ejercicio, un listado de los folios y de los aspirantes que consideren idóneos para el cargo, en el formato que para tal efecto se diseñe, debidamente firmado.
7. Esta fase tendrá un valor ponderativo del 20% (veinte por ciento del total).

#### Examen de conocimientos en materia electoral

1. El examen de conocimientos en materia electoral estará a cargo de una institución académica de educación superior y/o en su caso por el propio Instituto.
2. El temario correspondiente será publicado en la página de internet del propio instituto [www.inepct.org.mx](http://www.inepct.org.mx); a partir de la aprobación del presente procedimiento por el Consejo Estatal. El examen de conocimiento en materia electoral tendrá un valor ponderativo del 50% (cincuenta por ciento) del total de la calificación.
3. El temario contendrá como base la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco y Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, Libros Cuarto y Sextos,

#### LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO

##### Libro Cuarto: Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

- > Título Primero.- Disposiciones Preliminares
- > Título Segundo.- De los Órganos Centrales
  - ✓ Capítulo Primero.- De la Integración del Consejo Estatal Electoral
  - ✓ Capítulo Segundo.- De las Atribuciones del Consejo Estatal
  - ✓ Capítulo Quinto.- De la Junta Estatal Ejecutiva
  - ✓ Capítulo Sexto.- De las Direcciones de la Junta Estatal
- > Título Tercero.- De los Órganos Distritales del Instituto Estatal
  - ✓ Capítulo Primero.- De las Juntas Electorales Distritales
  - ✓ Capítulo Segundo.- De las Vocales de las Juntas Electorales Distritales
  - ✓ Capítulo Tercero.- De los Consejos Electorales Distritales
  - ✓ Capítulo Cuarto.- De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales
- > Título Cuarto.- De los Órganos Municipales del Instituto Estatal
  - ✓ Capítulo Primero.- De las Juntas Electorales Municipales
  - ✓ Capítulo Segundo.- De las Vocales Ejecutivas de las Juntas Electorales Municipales
  - ✓ Capítulo Tercero.- De los Consejos Electorales Municipales
  - ✓ Capítulo Cuarto.- De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales

##### Libro Sexto: Del Proceso Electoral

- > Título Tercero.- De la Jornada Electoral
  - ✓ Capítulo Primero.- De la Instalación y Apertura de Casilla
  - ✓ Capítulo Segundo.- De la Votación
  - ✓ Capítulo Tercero.- Del Escrutinio y Cómputo en la Casilla.
  - ✓ Capítulo Cuarto.- De la Clausura de la Casilla y de la Remisión del Paquete
- > Conceptos básicos plasmados en la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco y La ley Electoral y de Partidos Políticos del estado de Tabasco relativos al proceso electoral local.
- > Aspectos concernientes a la geografía electoral del estado de Tabasco.
- > Reglamento Nacional aprobado por el INE.
- > Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.
- 4. El resultado del examen de conocimientos en materia electoral será publicado por folio y género, en orden de mayor a menor calificación, en la página [www.inepct.org.mx](http://www.inepct.org.mx), así como en los estrados de esta Institución,

#### a. Publicación del listado de aspirantes con mejores resultados del examen de conocimientos en materia electoral.

En la página Web y estrados del Instituto se publicarán los folios de las y los aspirantes con los resultados obtenidos del examen de conocimientos en materia electoral, ordenados de mayor a menor.

#### b. Examen psicométrico.

El examen psicométrico estará a cargo de una institución académica de educación superior y/o en su caso por el propio Instituto, el instrumento de medición a emplearse será para identificar habilidades y competencias en cuanto a liderazgo, trabajo en equipo y toma de decisiones.

#### c. Periodo de observaciones de los integrantes del Consejo.

El listado de aspirantes con mejores resultados, será remitido a los integrantes del Consejo, a fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes. Para lo anterior, en caso de requerirlo, se les proporcionará acceso a la consulta de los expedientes. Dichas observaciones en su caso, deberán acompañarse de elementos objetivos que las sustenten.

De igual forma se dará vista al Instituto Nacional Electoral, por medio del Secretario Ejecutivo, a efecto de validar, en su caso, la militancia partidista de aquellos ciudadanos que acudan a la convocatoria para integrar los órganos temporales de este Instituto Electoral, en las vocales.

#### d. Entrevista

##### Publicación del Calendario de Entrevistas

En la página Web y estrados del Instituto se publicarán las fechas, sedes y hora que las y los aspirantes acudirán a la entrevista con los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva. El aspirante que por causa de fuerza mayor no asista a la entrevista en la fecha programada, se le podrá reprogramar por una vez más, dentro del periodo establecido para esta fase dentro de la convocatoria.

1. Las entrevistas las llevarán a cabo los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, podrán ser videograbadas.
2. Las entrevistas podrán ser realizadas por equipos de trabajo conformada por dos integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva, y entre los que podrá estar la Consejera Presidente.
3. La duración de la entrevista no podrá exceder de 15 minutos máximo.
4. Esta fase tendrá un valor ponderativo del 30% (treinta por ciento del total).

##### Elaboración de las listas de propuestas de candidatos idóneos

1. La elaboración y dictamen de la lista de propuesta de candidatos(as) idóneos a los cargos y adscripciones será la que provenga de los análisis realizados por los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva con base en los resultados del examen de conocimiento en materia electoral y la entrevista; así como atendiendo al análisis de perfiles y valor curricular.

##### Designación y aprobación de Vocales Ejecutivos, Secretarios y de Organización Electoral y Educación Cívica.

1. Una vez integradas las propuestas definitivas, la Junta Estatal Ejecutiva aprobará la designación de los Vocales Integrantes de las 21 Juntas Electorales Distritales y 17 Juntas Electorales Municipales, para el Proceso Electoral Local 2017-2018, con base a la propuesta, que al efecto haga la Consejera Presidente y dará a conocer la integración de los mismos, con fundamento en la fracción del artículo 119 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

# Anexo B

2. Los nombramientos respectivos serán emitidos por la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
3. La vigencia de los nombramientos de las y los vocales para las juntas distritales y municipales será por el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
4. La publicación y difusión de los cargos asignados se realizará en la página Web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco [www.iepct.org.mx](http://www.iepct.org.mx), así como en los estrados del propio instituto.
5. El Consejo Estatal deberá ratificar la designación hecha por la Junta Estatal Ejecutiva de las y los Vocales Ejecutivos(as), en virtud de la doble función que realizan, al desempeñarse también como Presidentas(es) de los Consejos Distritales y Municipales.

### Capacitación a Vocales distritales y municipales

1. La Junta Estatal Ejecutiva a través de las áreas que la integran, llevará a cabo la capacitación al personal designado como Vocales Ejecutivos, Secretarios y Vocales de Organización Electoral y Educación Cívica; conforme a lo que se presenta a continuación:
  - a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; natur...
  - b) Geografía Electoral.
  - c) Vinculación INE- IEPCT.
  - d) Archivo de la Junta como del Consejo.
  - e) Elaboración de las versiones estenográficas de las actas de la Junta y Consejo.
  - f) Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
  - g) Aspectos Electorales en el ámbito Federal y Local.
  - h) Medios de impugnación
  - i) Denuncias y quejas
  - j) Aspectos administrativos generales
  - k) Administración y control de gastos.
  - l) Oficialía Electoral
  - m) Paridad de Género
  - n) Liderazgo e Inteligencia emocional



### Toma de protesta.

1. En la Sesión de Junta distrital o municipal, según corresponda, que para tal efecto se convoque, los vocales designados para cada una de las 21 Juntas Electorales Distritales y 17 Juntas Electorales Municipales, rendirán la protesta de ley.

### FUENTES CONSULTADAS

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ✓ Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco
- ✓ Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
- ✓ Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales
- ✓ Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- ✓ La Calidad de la Democracia en América Latina, desde de los años 2003 a la fecha. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/docs/PNUD-seminario.pdf> Consultado el 5 de octubre de 2014.
- ✓ "La Zona de Desarrollo Próximo" Lev Illich Vigostky.
- ✓ "Las inteligencias múltiples", Howard Gardner.
- ✓ "La importancia de definir un concepto de la Calidad de la Democracia", Mónica Duhem.
- ✓ "El proceso de convertirse en persona y Terapia Centrada en el Cliente"
- ✓ Karl Rogers.
- ✓ Diccionario de Ciencia Política. Dieter Nohien
- ✓ Reglamento Nacional aprobado por el INE
- ✓ Estrategia Nacional de Cultura Cívica, INE
- ✓ Vademécum de Derecho Electoral



## PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DISTRIALES Y MUNICIPALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

27 DE ABRIL 2017

Contenido

PRESENTACIÓN.....

INTRODUCCIÓN.....

1.- FUNDAMENTACIÓN ÉTICA.....

1.1.1 VALORES ÉTICOS.....

1.1.2 MISIÓN.....

1.1.3 VISIÓN.....

2. OBJETIVOS.....

2.1 OBJETIVO GENERAL.....

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....

3. MARCO CONCEPTUAL.....

3.1 CALIDAD DE LA DEMOCRACIA Y CONSTRUCTIVISMO.....

3.2 CULTURA CÍVICA Y CIUDADANÍA.....

3.3 CONFIANZA INSTITUCIONAL.....

3.4. PARIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.....

4. FUNDAMENTO LEGAL.....

4.1 MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.....

4.1.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....

4.1.2 La Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales.....

4.1.3 La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.....

4.1.4 La Ley Electoral y de Partidos políticos del Estado de Tabasco.....

4.1.5 Reglamento de Elecciones.....

4.1.6 El Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.....

4.1.7 El Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.....

4.1.8 Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.....

4.1.9 Estrategia Nacional de Educación Cívica 2017-2023 ENCCÍVICA.....

5. BASES Y NORMAS OPERATIVAS.....

5.1 OBJETIVO GENERAL.....

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....

6. DISPOSICIONES GENERALES Y AVISO DE PRIVACIDAD.....

7. NORMAS DE OPERACIÓN.....

7.1 Reclutamiento.....

7.1.1 Emisión de la Convocatoria Pública.....

7.1.2 Preinscripción.....

7.1.3 Publicación de calendario de inscripción (entrega-recepción de documentación).....

7.1.4 Inscripción de los Aspirantes.....

ANEXOS.....

ANEXO 1.....

ANEXO 2.....

ANEXO 3.....

ANEXO 4.....

FUENTES CONSULTADAS.....



COMISION DE ORGANIZACION ELECTORAL Y EDUCACION CIVICA

INTEGRANTES

CONSEJEROS ELECTORALES	
Mtro. Jorge Enrique Gómez Hernández PRESIDENTE	
Dra. Claudia del Carmen Jiménez López CONSEJERA ELECTORAL	
Dra. Idmara de la Capdelaria Crespo Arévalo CONSEJERA ELECTORAL	
Lic. Armando Antonio Rodríguez Córdova SECRETARIO TÉCNICO	

CONSEJEROS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS

REPRESENTANTE PROPIETARIO	REPRESENTANTE SUPLENTE
Lic. Luis Enrique Gordillo Borges	C. Gerardo Escalante Domínguez
Lic. Félix Eladio Sarracino Acuña	Lic. Jesús Manuel Sánchez Ricárdez
Lic. Javier López Cruz	C. José Manuel Rodríguez Nolasco
Lic. Leticia Cornelio Ascencio	Lic. Juan Carlos Arías Hernández
Lic. José Manuel Sepúlveda del Valle	Ing. Martín Darío Cázar Vázquez
Lic. Luis Gonzalo Campos González	Lic. Javier Ricardo Abreu Vera
Lic. Félix Roel Herrera Antonio	Lic. Gustavo Segundo López

PRESENTACIÓN

La Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene a bien poner a su consideración el presente proyecto de lineamientos para el reclutamiento, selección y capacitación de los aspirantes, y en su momento, la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

Este procedimiento tiene como finalidad dar cumplimiento a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como en los diversos Lineamientos y Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en relación con la integración de los Órganos Electorales Distritales y Municipales, para la organización de Procesos Electorales, en las diversas entidades federativas y de manera particular en el Estado de Tabasco.

En razón de lo anterior, la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, tiene la importante responsabilidad, frente a la sociedad de cara al proceso electoral local ordinario 2017-2018, de coadyuvar con el Consejo Estatal Electoral, a su vez, en programar y coordinar, una de las actividades más trascendentales en la organización de las elecciones locales: La designación de las y los 168 Consejeras y Consejeros Electorales Distritales, 136 Consejeras y Consejeros Electorales Municipales, que actuarán de manera directa, responsable y vigilante en las actividades relativas al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

INTRODUCCIÓN

Los valores democráticos, así como los principios de la función electoral y la participación ciudadana, son un pilar fundamental para la realización de procesos electorales, éstos favorecen la certeza y la legalidad que debe revestir la elección de las autoridades políticas, reflexión que sustenta la afirmación de que los estados civilizados están conscientes de que la democracia es la forma de gobierno más tutelada por los pueblos democráticos, quienes asumen un compromiso colectivo de mantener y fortalecer el sistema democrático en la región; ejemplo de ello, es lo que establece, en lo conducente, el artículo 1 de la Carta Democrática Interamericana, en el que claramente se puede leer que: "los pueblos de América tienen derecho a la democracia y sus gobiernos la obligación de promoverla y defenderla".<sup>1</sup>

En ese sentido, trasladándonos al fundamento del proceso de selección y designación de autoridades electorales locales que nos ocupa, para los ciudadanos que participan en dicho procedimiento, el llegar a formar parte de un Consejo Electoral Distrital o Municipal, durante el proceso electoral que se avecina, no sólo constituye un aporte curricular muy importante sino que demuestra el interés directo por la sociedad en la consecución de la paz y el

desarrollo, al otorgarle esos propios ciudadanos legitimidad al proceso electoral mediante la vigilancia de los mismos, de manera imparcial.

Por tanto, este procedimiento constituye una forma de generar participación ciudadana, misma que adquiere relevancia en nuestra entidad, en cada proceso electoral, ya que la designación de Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales, en muchos casos, permite a los ciudadanos designados, servir a su comunidad de la cual forman parte; todo ello apegado, como ya se ha reiterado, a los principios rectores de la función electoral y los códigos de ética que para ello rigen.

Lo anterior, se concatena con la noción de la Calidad de la Democracia, como una generalización empírica<sup>2</sup>, impulsada formalmente desde el año 2008, por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD); que afirma luego del consenso entre diversas organizaciones académicas, que en América Latina, México y consecuentemente en Tabasco, existen plenamente establecidos los gobiernos democráticos. De tal manera que, el planteamiento central de esta concepción, nos invita a considerar ahora, que a lo que se pretende llegar con todo este procedimiento es alcanzar la calidad de la democracia y fortalecer la misma.

De esta manera ha sido relevante que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobara por mayoría, en sesión extraordinaria de fecha 7 de septiembre de 2016 bajo el acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones que unifica los procesos electorales del país, documento que tiene el propósito de facilitar la toma de las decisiones durante los procesos electorales en el marco del Sistema Nacional de Elecciones; brindar certeza a ciudadanos, partidos políticos e instituciones electorales, la nacional y las locales, sobre los procedimientos y plazos de la organización electoral, y con ello dar cumplimiento al principio rector de la función electoral.

No menos importante, es la vigencia de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica, documento que surgió de la integración de expertos en la materia, aprobado mediante acuerdo INE/CG420/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se creó ese comité para la conceptualización, diseño y socialización de la Estrategia Nacional de Cultura 2017-2023.<sup>3</sup>

Por tanto, los documentos referenciados, de orden constitucional, legal, administrativo, organizacional y de expansión de los derechos humanos, conforman la columna vertebral de estos lineamientos.

1.- FUNDAMENTACIÓN ÉTICA

1.1.1 VALORES ÉTICOS

Los valores éticos son los más adecuados para lograr el propósito de este lineamiento, porque estos valores benefician a todos; de igual forma la misión, visión y objetivos, serán parte fundamental en el desarrollo de la selección, capacitación y designación de las y los consejeros electorales distritales y municipales, porque serán los pilares axiológicos que harán funcionar cada etapa del mismo, por ello es significativo establecerlos.

1.1.2 MISIÓN

Coadyuvar con el Consejo Estatal para la selección, integración y designación de los y las veintinueve Consejeros Electorales Distritales y diecisiete Consejos Electorales Municipales, regidos por los valores axiológicos de respeto institucional, profesionalismo e inclusión democrática.

1.1.3 VISIÓN

Integrar los consejos electorales distritales y municipales con ciudadanos y ciudadanas que cuenten con los perfiles profesionales que el presente lineamiento establece, así como contar con capacidades basadas en competencias, responsabilidad y dinamismo que el encargo amerita para sacar adelante el proceso electoral local ordinario 2017-2018, apegado a Derecho y a los principios rectores de la función electoral.

<sup>1</sup> Generalizaciones empíricas. Proposiciones que han sido comprobadas en la mayor parte de las investigaciones. (Robson Hernández Sampieri, 2008, caso de los países que se apegan a los estándares en torno a los Códigos de la Sociedad de Información y las convenciones de la Calidad de la Democracia en América Latina, desde de los años 2003 a la fecha. Disponible en <http://www2.cedeb.org/revistas/revista/revista%20PNUD%20América%20Latina.pdf> Consultado el 5 de octubre de 2014.

<sup>2</sup> El presente Plan Integral de Implementación de la Estrategia Nacional de Cultura Cívica para el año 2017 constituye la propuesta que el 6 de diciembre de 2016 la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica presentó a la Comisión de Coordinación Electoral y Educación Cívica para su aprobación, y con ella dar cumplimiento al Punto Tercero del Acuerdo del Consejo General INE/CG/3208/16 por el que se aprobó dicha Estrategia, consultado en la página electrónica [http://www.institutoelectoral.org.mx/portal/contenido/contenido.aspx?ID\\_CATEGORIA=1&ID\\_SUBCATEGORIA=1&ID\\_DOCUMENTO=1&ID\\_DOCUMENTO\\_SUBCATEGORIA=1&ID\\_DOCUMENTO\\_SUBCATEGORIA\\_SUBCATEGORIA=1&ID\\_DOCUMENTO\\_SUBCATEGORIA\\_SUBCATEGORIA\\_SUBCATEGORIA=1&ID\\_DOCUMENTO\\_SUBCATEGORIA\\_SUBCATEGORIA\\_SUBCATEGORIA\\_SUBCATEGORIA=1](http://www.institutoelectoral.org.mx/portal/contenido/contenido.aspx?ID_CATEGORIA=1&ID_SUBCATEGORIA=1&ID_DOCUMENTO=1&ID_DOCUMENTO_SUBCATEGORIA=1&ID_DOCUMENTO_SUBCATEGORIA_SUBCATEGORIA=1&ID_DOCUMENTO_SUBCATEGORIA_SUBCATEGORIA_SUBCATEGORIA=1&ID_DOCUMENTO_SUBCATEGORIA_SUBCATEGORIA_SUBCATEGORIA_SUBCATEGORIA=1)

<sup>1</sup> La democracia es esencial para el desarrollo social, político y económico de los pueblos de las Américas; constituyéndose precepto de la Carta Democrática Interamericana. [http://www.oas.org/dp/interamericano/publicaciones/cartademocratica\\_spa.pdf](http://www.oas.org/dp/interamericano/publicaciones/cartademocratica_spa.pdf)

## 2. OBJETIVOS

## 2.1 OBJETIVO GENERAL

Seleccionar, capacitar y designar a las y los Consejeros Electorales que integrarán los veintinueve Consejos Electorales Distritales y diecisiete Consejos Electorales Municipales, para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

## 2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer los criterios teóricos-metodológicos para llevar a cabo el reclutamiento, selección y capacitación de las y los ciudadanos interesados en participar como Consejeros de los veintinueve Consejos Electorales Distritales y los diecisiete Consejos Electorales Municipales.

Dar cumplimiento a los programas de Organización Electoral y Educación Cívica conforme a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad para alcanzar el estándar de calidad y legitimidad que la sociedad demanda.

## 3. MARCO CONCEPTUAL

Los presentes lineamientos, tendrán como sustento metodológico la Inducción; pero al mismo tiempo, los elementos teóricos universales, conceptos sustantivos que son empleados en los estudios de gobernabilidad, participación ciudadana, educación cívica, gestión de riesgos, prevención de desastres, madurez política, reputación institucional, cuidado de la acción política en relación a la esfera pública contra la esfera privada; mismos que se citan a continuación:

## 3.1 CALIDAD DE LA DEMOCRACIA Y CONSTRUCTIVISMO

La investigadora Mónica Duhem en su propuesta de definición y dimensión de la medición de la Calidad de la Democracia; y particularmente, lo relativo al parámetro de la participación ciudadana, descrita por ésta, dice que "...una buena democracia es aquella donde sus ciudadanos ejercen sus derechos y a través de su participación influyen en el proceso de la toma de decisiones."<sup>4</sup> el contenido de esta reflexión permitirá fortalecer los principios rectores de la función electoral<sup>5</sup> durante la organización del proceso electoral local ordinario 2017-2018; condición en la que coadyuven directamente a las y los ciudadanos que serán designados como Consejeros Electorales en los Consejos Electorales Distritales y Municipales.

De igual manera, el modelo constructivista propone que todos los individuos son valiosos, ya que el ser humano es integral, al igual que la sociedad, y por lo tanto, no es un juego donde existan ganadores y perdedores: todos son parte de la solución; ya que el desarrollo social es una tendencia natural y ese desarrollo se puede favorecer si se dan las condiciones, para ese crecimiento y unas de las condiciones es la confianza institucional.<sup>6</sup> Además, de la visión compartida de la democracia, desde los enfoques de autores como Vigostky<sup>7</sup> y Gardner.<sup>8</sup>

## 3.2 CULTURA CÍVICA Y CIUDADANÍA

Por ciudadanía, según el vademécum de Derecho Electoral<sup>9</sup>, se entiende como la calidad que ostentan las mujeres y varones, que teniendo la calidad de mexicanos y mexicanas, reúnan los siguientes requisitos: a) Haber cumplido 18 años y; b) Tener un modo honesto de vida. Dicho fundamento lo podemos encontrar en el artículo 34 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 3, inciso d) de la Ley General de Instrumentos y Procedimientos Electorales. Por tanto, en este proceso, de primera mano, se deberá atender a los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución, la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como los acuerdos y lineamientos emitidos desde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los criterios de interpretación federal en materia electoral, que para el caso sean conducentes y prevean la protección más amplia de los Derechos Fundamentales de los aspirantes; por su parte, de igual forma, a como la Constitución y las leyes especifican la naturaleza de la ciudadanía, la misma calidad se utiliza para identificar quienes poseen la garantía de ser ciudadanos; por lo que retomando lo dicho anteriormente, se entiende por ciudadano a aquellas personas que teniendo la calidad de mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; esto es, haber cumplido 18 años y tener un modo honesto de vivir.<sup>10</sup>

Respecto a la cultura cívica, el documento denominado ENCCÍVICA<sup>11</sup>, establece que las elecciones requieren de la cultura cívica para fortalecer el proceso de formación de la voluntad colectiva y, a su vez, la cultura cívica debe servir como el detonante de un cambio que trascienda lo electoral, para que posteriormente regrese a los procesos electorales y, con ello, contribuya a la formación de una ciudadanía activa, crítica e involucrada en la vida pública. Es por esta razón, que la cultura cívica no debe ser considerada como un simple instrumento de perfeccionamiento de las elecciones. Su cauce y finalidad van más allá de éstas, en virtud de que aportan los elementos para que la ciudadanía se empodere y ejerza el cumplimiento de sus derechos, así como se involucren activamente en la vida pública y en las prácticas de la rendición de cuentas. La cultura cívica aspira a generar un cambio en el paradigma de la ciudadanía, en el que el ciudadano no sólo sea participe en cada vez que haya elecciones, sino que se convierta en un defensor del reconocimiento, ejercicio y protección de sus derechos, libertades e igualdad; que comprenda y practique sus responsabilidades democráticas; que sea un vigilante de la actuación de sus representantes; que exija cuentas de los órganos de gobierno; que demande la generación y la difusión de la información que sirve de sustento para la toma de decisiones; en suma que se apropie del espacio público.

Con todo ello, la cultura política se compone de elementos cognoscitivos, afectivos y valorativos. Funciona invariablemente como trasfondo de una u otra interpretación de la realidad social y se ve reflejada de manera directa en las modalidades de participación ciudadana y en la percepción que ésta tiene sobre la política. Para Ronald Inglehart la cultura política (democrática) consiste "...en un consenso sobre ciertas reglas de juego o procedimientos constitucionales; y el surgimiento de ciertas actitudes culturales básicas, como la confianza interpersonal, la predisposición de participar en política y un compromiso de largo plazo de la población con las instituciones democráticas."<sup>12</sup> La educación cívica es, precisamente, un proceso orientado a construir valores y prácticas democráticas en una sociedad. La ecuación de la educación cívica tiene dos variables que pueden orientarse en una estrategia común: medios y actores fundamentales, pero también debe advertir que las y los destinatarios forman un universo plural, diverso y complejo que, a su vez, reacciona y se adapta al entorno político en el que actúa.

## 3.3 CONFIANZA INSTITUCIONAL

Para hablar de la confianza institucional necesitamos saber qué es la confianza, al hablar de la confianza institucional se busca que la ciudadanía crea o vuelva a creer en las instituciones; por esta razón, nuestro compromiso es trabajar con canales de comunicación efectivos, para propiciar óptimos resultados, al momento de llevar a cabo elecciones libres, auténticas, periódicas, transparentes y bien informadas.

Según el Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México<sup>13</sup> la confianza es una construcción social tan importante, porque puede influir de manera sustancial, no sólo en la opinión de los individuos respecto a una persona o a un fenómeno en particular, sino en la forma en que éstos toman decisiones, que puede ser desde la forma en que se decide un voto, hasta la manera en que se escoge un canal de noticias.

La confianza en las instituciones es una aproximación metodológica para evaluar y conocer justamente el grado de influencia de ciertos actores en el tejido social. Ésta tiene que ver con el grado de respuesta que las personas encuentran en éstos y qué tipo de relación se establece entre ellos.

La confianza en las instituciones puede llegar a ser un reflejo de funcionalidad democrática y de apertura social de un país, ya que en la medida en que se tenga mayor confianza institucional, los lazos entre los actores más relevantes de un país y la sociedad se vuelven más estrechos y claros.

## 3.4 PARIDAD DE GÉNERO, IGUALDAD DE OPORTUNIDADES E INCLUSIÓN DE GRUPOS VULNERABLES

Para centrarnos en este marco de referencia respecto a la paridad de género, la igualdad de oportunidades y, la inclusión de grupos vulnerables, en este momento histórico, comenzaremos manifestando que:

<sup>4</sup> Cf. La Participación de la Ciudadanía en el Contexto de la Democracia, Mónica Duhem. Trabajo publicado en el número 148 de la revista electrónica El Contexto de la Universidad Autónoma Metropolitana en el año 2004.

<sup>5</sup> Cf. Art. 152 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco: Honestidad, Imparcialidad, Independencia, Legalidad, Máxima Publicidad y Objetividad.

<sup>6</sup> Cf. El Proceso de sustracción de personas y Templo construido en el objeto del autor Karle Nagel.

<sup>7</sup> Cf. La Teoría de Desarrollo Psicológico del autor Lev Vygotsky.

<sup>8</sup> Cf. Los Intelectuales Intelectuales de Howard Gardner.

<sup>9</sup> Artículo Noveno y Diecinueve Párrafo, Modificaciones de Derecho Electoral Estatal de Tabasco, México, 2016, pág. 7.

<sup>10</sup> Ibidem.

<sup>11</sup> Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2021. INE: <http://www.inec.org.mx/inec/2017/04/2017-2021-eneccivica>

<sup>12</sup> Cf. Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México 2014-2015, pág. 7.

<sup>13</sup> Véase: <http://www.inec.org.mx/inec/2017/04/2017-2021-eneccivica>

"Naturalmente, la desigualdad entre los seres humanos en una sociedad democrática no es en sí negativa, la sociedad humana está constituida por seres diversos, con distintos gustos y costumbres, que tienen creencias y modos de vida distintos, poner eso en cuestión va contra de los valores de libertad y diversidad en que se basa la convivencia democrática. Un caso de abuso en contra de una persona puede ser visto como una violación de sus derechos, pero no como un caso de desigualdad, a menos que todos, o la mayoría de los miembros de la misma categoría sean víctimas de una discriminación similar.

Cuando hablamos negativamente de la desigualdad, nos estamos refiriendo, a que existe entre categorías de ciudadanos y no de manera individual; existe desigualdad en el plano social, cuando individuos que pertenecen a categorías distintas reciben, por ello, tratamiento y beneficios distintos desde el punto de vista legal o material durante períodos muy largos de vida social. La desigualdad es, entonces, categórica; afecta a una categoría de seres humanos y es de naturaleza durable, no transitoria ni incidental.

La desigualdad, que en su extremo se convierte propiamente en exclusión social, ha sido objeto de una especial atención por parte de la Organización de los Estados Americanos, su tratamiento, abarca todos los pilares fundamentales de nuestro trabajo: desarrollo integral, democracia, derechos humanos y seguridad pública.

La desigualdad es básicamente una medida relativa, no proporciona información sobre la situación de la gente en términos absolutos, sino que, como han recalcado Claire Melamed y Emma Samman, es un "concepto relacional" que puede abordarse en varios niveles.

La desigualdad afecta la distribución entre personas dentro de los países, entre países y entre generaciones, afecta las relaciones de las personas entre ellas y con instituciones de la sociedad. Aunque en general se entiende por desigualdad, las diferencias entre personas dentro de un país, también puede entenderse como las diferencias entre países y generaciones. En este último caso, los especialistas a menudo prefieren usar el término "inequidad" en vez de "desigualdad".

El tema de la desigualdad ha pasado a primer plano en la agenda de políticas e investigaciones de las Américas.<sup>14</sup>

De igual forma, las democracias modernas están implementando mecanismos que permiten una aproximación efectiva al ejercicio de los derechos políticos electorales de los ciudadanos en condiciones de igualdad. En ese sentido, Dieter Nohlen manifiesta que la designación de las medidas jurídicas y de hecho en un proceso democrático deben de dar un tratamiento privilegiado a ciertos grupos de la población, con el objetivo de superar las desigualdades existentes y estar acorde al principio de igualdad ante la ley.<sup>15</sup>

Es por ello, que los actos previos a este proceso electoral en su etapa de convocatoria, reclutamiento y selección buscan ser incluyentes en un modelo de paridad de género que contemple la participación activa de los ciudadanos e incluso de aquellos que pertenecen a grupos vulnerables, ya que constitucionalmente existe una obligación por parte de los institutos políticos y autoridades electorales de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, conforme a los siguientes criterios orientadores: a) Paridad de género; b) Pluralidad cultural de la Entidad, c) Participación comunitaria o ciudadana; d) Prestigio público y profesional; e) Compromiso democrático, y f) Conocimiento de la materia electoral.<sup>16</sup> Este procedimiento de reclutamiento, selección, capacitación y designación tiene como propósito obtener un marco amplio de acción y selección que atienda la paridad efectiva, el profesionalismo, la idoneidad y capacidad de los aspirantes en el proceso de conformación de los órganos desconcentrados para el proceso electoral local ordinario 2017-2018, conforme a los principios rectores de la función electoral que consisten en certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Así todas y todos los interesados, que cumplan con los requisitos que para ello se establecen en el presente lineamiento, podrán tener la oportunidad en igualdad de condiciones de formar parte de los consejos electorales distritales y municipales necesarios, para el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2017- 2018.

#### 4. FUNDAMENTO LEGAL

##### 4.1 MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

###### 4.1.1 La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El artículo 1º párrafo primero señala "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece."

El párrafo segundo del mismo artículo establece que "Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia."

A su vez el párrafo tercero: "Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contrariar las estipulaciones del Pacto Federal.

El artículo 116 fracción, IV inciso b) de la misma establece: "En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad".

###### 4.1.2 La Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales

Artículo 104 párrafo 1, inciso a).

1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias: a) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto.

###### 4.1.3 La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

De los Derechos Humanos

(Reformado mediante decreto No. 031, publicado el 13 de septiembre de 2013)

Artículo 2.- El Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos. El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social.

En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

Las normas jurídicas relativas a estos derechos se interpretarán de conformidad con los ordenamientos antes invocados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En el Estado de Tabasco:

I. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución sólo pueden ser restringidos con fundamento en una ley del Congreso del Estado. Esta respetará el contenido esencial de los derechos humanos;

II. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida;

III. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;

<sup>14</sup> Organización de los Estados Americanos. Desigualdad e inclusión social en las Américas. 16 ensayos, 7ª. Edic., pag. 35. Véase también: Ocasio, Tey. Durable Inequality. University of California Press 1998. Véase también, del mismo autor, Democracy, Cambridge University Press 2007, especialmente sobre la incompatibilidad entre democracia y desigualdad categorial.

<sup>15</sup> Dieter Nohlen. Diccionario de Ciencia Política. Porrúa. El Colegio de Veracruz, México, 2006, pag. 13.

<sup>16</sup> Cf. Art. 22 del Reglamento de Elecciones del IFE.

IV. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad

V. Nadie puede ser sometido a esclavitud o servidumbre, y tanto estas, como la trata de personas, están prohibidas en todas sus formas.

VI. Toda persona tiene derecho a usar y disfrutar de sus bienes. La ley puede subordinar tal uso y disfrute al interés social. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la ley.

VII. Toda persona que se halle en el territorio del Estado de Tabasco tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales;

VIII. Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación a igual protección o beneficio de la ley. Queda prohibida en el Estado toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, la discapacidad, el idioma, religión, costumbre, opiniones, preferencias, condición social, salud, estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas;

IX. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, administrativo o de cualquier otro carácter.

X. A nadie podrá imponerse pena o medida de seguridad, o ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse, no fueran delitos según el derecho vigente. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve o cuando la ley suprima un tipo penal, el sentenciado se beneficiará de ello.

XI. Todo individuo acusado de la comisión de un delito tendrá el derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

XII. Son derechos de las víctimas u ofendidos el que se les haga justicia; al que se les repare el daño; y a recibir el apoyo necesario del Estado para el restablecimiento de su salud física y psíquica, así como de su situación laboral, en la forma en que determinen las leyes;

XIII. Toda persona tiene derecho a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial;

XIV. Toda persona tiene derecho a la protección de su vida privada, su familia, su domicilio, su correspondencia, su honra, su reputación y su dignidad;

XV. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión;

XVI. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. La manifestación de las ideas no será objeto de inquisición judicial o administrativa, excepto en el caso de que ataquen a la moral, los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público;

XVII. El estado y los municipios garantizarán el derecho de acceso libre y gratuito a internet; a tal efecto, en los términos de la ley, establecerán los mecanismos y políticas públicas necesarias para asegurar progresivamente la efectividad de este derecho;

XVIII. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley;

XIX. Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad, orden, salud o moral públicos, o los derechos y libertades de los demás;

XX. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos, o de cualquier otra índole, siendo lícito.

XXI. Se reconoce el derecho de las personas a contraer matrimonio y fundar una familia;

XXII. Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. El cuidado y crianza de los hijos es un derecho de los padres y una obligación que a ellos les incumbe;

XXIII. El Estado garantizará el respeto, la protección, acceso y libre ejercicio del derecho a la salud reproductiva de las personas que residen en Tabasco;

XXIV. Toda persona tiene derecho a un nombre propio y a los apellidos de sus padres o a los de uno de ellos;

XXV. Todo niño, sin discriminación, tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiera por parte de su familia, de la sociedad y del Estado;

XXVI. Los hombres y las mujeres deben tener formal y materialmente derechos iguales. Las leyes deberán garantizar la igualdad en el derecho vigente y procurar su implentación en el costumbre social, particularmente en la familia, en la educación y en el lugar de trabajo;

XXVII. Las leyes y políticas públicas deben procurar la eliminación de las desigualdades sociales que afectan a las personas con discapacidad;

XXVIII. Toda persona tiene derecho a un procedimiento judicial ante los jueces o tribunales locales competentes para proteger los derechos y libertades que la Constitución y las leyes del estado le reconocen;

XXIX. Los poderes públicos del Estado procurarán que los derechos humanos se respeten en las relaciones entre particulares;

XXX. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud física y mental. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud del Estado y establecerá la concurrencia con los municipios en materia de salubridad local;

XXXI. Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al estado y a los municipios su promoción, fomento y estímulo;

XXXII. Toda persona tiene derecho a recibir educación obligatoria, laica y gratuita por parte del Estado y los municipios de Tabasco, la que estará orientada hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XXXIII. Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que prestan el Estado y los municipios en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. El Estado deberá asegurar el pleno ejercicio de este derecho mediante la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura;

XXXIV. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley;

XXXV. Toda persona y su familia tienen derecho a disfrutar de vivienda adecuada y decorosa;

XXXVI. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado adoptará medidas para mejorar los métodos, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de conocimiento técnico y científico;

XXXVII. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible;

XXXVIII. Cualquier persona en situación de necesidad que no tenga la capacidad de valerse por sí mismo tendrá derecho a la asistencia del Estado, y a la provisión de los medios indispensables para una vida digna;

XXXIX. Toda persona tiene derecho a un ambiente saludable y equilibrado en el Estado de Tabasco. Las autoridades instrumentarán y aplicarán, en el ámbito de su competencia, planes, programas y acciones destinadas a: la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales, de la flora y la fauna existente en su territorio; prevenir, evitar y castigar toda forma de contaminación ambiental; y promover el uso de energías alternativas. El estado y los municipios realizarán asimismo acciones de prevención y control de cambio climático. Los ciudadanos tienen la obligación y el derecho de contribuir, participar y exigir la preservación, restauración y el equilibrio ecológico, disponiendo libremente de la acción popular para denunciar cualquier daño o deterioro ambiental ante el Estado o los Ayuntamientos; y

XL. El Estado promoverá, mediante leyes y políticas públicas que la práctica social y el desempeño de los servidores públicos se apeguen a códigos de conducta y valores éticos que combatan la corrupción; además de la expedición de leyes que la castiguen severamente, con el fin de que toda persona pueda aspirar a una vida libre de corrupción; y

XLI. Toda persona tiene derecho a la seguridad social.

Los derechos que establece esta Constitución, serán entendidos como enunciativos y no limitativos de otros derechos contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y ratificados por el estado mexicano.

El Estado de Tabasco, en el marco de distribución de competencias establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1 y 133 de la misma, se obliga a respetar y hacer respetar a los migrantes y, en general, a los extranjeros que estén sometidos a su jurisdicción, todos sus derechos humanos y a tomar las medidas necesarias para proteger, con carácter preferente, los siguientes:

I. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona;

II. Derecho a la igualdad y a la no discriminación,

III. Derecho a la vida familiar,

IV. Derecho a la protección integral a los menores extranjeros no acompañados, y

V. Derecho de acceso a la justicia y al debido proceso.

Asimismo, el Estado garantizará la libertad de circulación y de establecimiento que asiste a los trabajadores migrantes dentro del territorio estatal.

**Artículo 3.-** El Estado de Tabasco reconoce expresamente en términos del artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que como parte de la nación mexicana tiene una composición pluricultural, sustentada en la diversidad de pueblos y comunidades indígenas que se encuentran asentados y conviven en su territorio.

Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado, su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional. En consecuencia, tendrán autonomía para:

I. Conservar y mejorar el control sobre su hábitat;

II. Preservar y enriquecer su lengua sin limitación alguna;

III. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, cultural y política;

IV. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la equidad de género, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;

V. De acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, elegir en cada pueblo o comunidad a un ciudadano indígena que los represente ante el ayuntamiento, mismo que tendrá derecho a voz en las sesiones del cabildo en que se traten asuntos relacionados con la población correspondiente, así como las demás facultades y obligaciones que las leyes secundarias le confieran;

VI. Aplicar sus sistemas normativos en la regulación y resolución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respetando a las garantías individuales, a los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad de las mujeres, los niños y los adultos mayores. Las leyes secundarias establecerán los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes, y

VII. Acoger, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en la Constitución federal y en las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de las comunidades, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquéllos que corresponden a las áreas estratégicas. Para tales efectos, las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

También se les reconoce su derecho a tener acceso pleno a la jurisdicción del Estado, por lo que en todo procedimiento y juicio en que una de las partes o ambas sea una comunidad indígena, las autoridades respectivas deberán considerar sus especificidades culturales. En consecuencia, tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento en su lengua, cultura y costumbres.

Los gobiernos estatal y municipales garantizarán que los habitantes de los pueblos o comunidades indígenas, tengan acceso en igualdad de condiciones a los servicios de salud, por lo que independientemente de los programas establecidos en el sistema nacional o estatal, procurarán aprovechar la medicina tradicional y apoyar la nutrición de los indígenas, mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

El Estado apoyará el desarrollo y promoción de los conocimientos y la medicina tradicional indígena.

Los pueblos o comunidades indígenas tendrán derecho a que el Estado garantice el mejoramiento de las condiciones de sus espacios, para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado, para la construcción o mejoramiento de sus viviendas.

El Estado deberá facilitar, en los programas de educación básica, la enseñanza bilingüe en los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el Estado de Tabasco.

El Estado fomentará el eficaz ejercicio de los derechos de uso, disfrute y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, flora y fauna silvestres de las comunidades indígenas, en los términos y con las modalidades que se establecen en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes aplicables respectivas.

El Estado, con la participación de las comunidades indígenas, instrumentará los planes y programas necesarios para impulsar su desarrollo socioeconómico.

Las leyes secundarias, atendiendo lo señalado en los cuatro primeros párrafos del artículo 2º de la Constitución federal y en esta Constitución, reconocerán a los pueblos y comunidades indígenas existentes en la entidad su ubicación dentro del territorio estatal, así como los lineamientos a que se sujetarán los derechos que como tales se les reconocen. Dichos derechos deberán ser traducidos, impresos y publicados en las diversas lenguas de los pueblos o comunidades indígenas de que se trate.

El Estado y los municipios establecerán la institución y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas, en los términos de las disposiciones que prevean las leyes aplicables.

(N.E. Recorrido y reformada su denominación mediante decreto No. 031, publicado el 13 de septiembre de 2013)

El Artículo 9, apartado C, fracción I, cita que "la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, es una función pública del Estado que se realiza a través de un organismo público autónomo; denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado, los partidos políticos nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores".

El mismo ordenamiento en el apartado C, inciso a) cita: "El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco será autoridad competente en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. Dichos órganos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral, el cual se integrará conforme lo establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales".

El Artículo 9, apartado C, fracción I cita que "la organización de las elecciones estatales, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, el Poder Legislativo del Estado los partidos políticos, nacionales y locales, así como los ciudadanos en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán sus principios rectores".

#### 4.1.4 La Ley Electoral y de Partidos políticos del Estado de Tabasco.

El artículo 5 establece:

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado y de los Municipios. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los Partidos Políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.
2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
3. El ejercicio del derecho al voto corresponde a los ciudadanos que se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos políticos, estén inscritos en el padrón electoral correspondiente, cuenten con la credencial para votar y no tengan impedimento legal para el ejercicio de ese derecho.
4. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores; en su caso, dichos actos serán sancionados conforme a lo dispuesto en las leyes respectivas.
5. Es derecho y obligación de los ciudadanos participar y votar en los procesos de consulta popular y demás mecanismos de participación ciudadana, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

Artículo 115 fracción VI, establece como una atribución del Consejo Estatal "Designar... a los Consejeros Electorales Municipales, con base en las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente y publicar la integración de los mismos."

El artículo 145 establece: "Los integrantes de los Consejos Estatal, Distritales y Municipales, y, en su caso, los funcionarios de mesas directivas de casilla, deberán rondir protesta de guardar y hacer guardar las Constituciones Federal y Local, así como las leyes que en ellas emanen y cumplir con las normas contenidas en la Ley General y esta Ley, así como desempeñar leal y patrióticamente las actividades que tienen encomendadas."

## Respecto de los Consejos Electorales Distritales

## ARTÍCULO 127.

- Los Consejos Electorales Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con un Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro Consejeros Electorales y Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
- El Vocal Secretario de la Junta Distrital será Secretario del Consejo Electoral Distrital.
- Los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos tendrán voz pero no voto.
- Los Consejeros Electorales Distritales, serán designados por el Consejo Estatal. Serán designados cuatro Consejeros Suplentes Generales. De producirse una ausencia definitiva o en caso de incurrir un Consejero propietario en dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley.
- Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos de la ley, cuando no se reúnan algunos de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

## ARTÍCULO 130.

- Los Consejos Electorales Distritales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:
  - Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
  - Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
  - Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
  - Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
  - Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
  - Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
  - Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
  - Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
  - Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y
  - Las demás que le confiera esta Ley.

## Respecto de los Consejos Electorales Municipales

## ARTÍCULO 137.

- Los Consejos Electorales Municipales funcionarán durante el proceso electoral para las elecciones de Presidentes Municipales y Regidores. Se integrarán con un Consejero Presidente, quien en todo tiempo fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo Municipal, cuatro Consejeros Electorales y los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos. Los Vocales Secretario, y de Organización Electoral y Educación Cívica, concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.
- El Vocal Secretario será el Secretario del Consejo Electoral Municipal.
- Los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos tendrán voz pero no voto.
- Los Consejeros Electorales Municipales propietarios serán designados por el Consejo Estatal. Serán designados además, cuatro Consejeros Suplentes Generales. En caso de dos inasistencias de manera consecutiva sin causa justificada, el suplente será llamado para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de Ley.
- Las designaciones podrán ser impugnadas en los términos de la Ley, cuando no se reúna alguno de los requisitos señalados en el artículo siguiente.

## ARTÍCULO 140.

- Los Consejos Electorales Municipales, en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones:
  - Vigilar la observancia de esta Ley, acuerdos y resoluciones de las autoridades Electorales;
  - Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores de Mayoría Relativa;
  - Realizar los cómputos municipales y la declaración de validez de la elección de Presidentes Municipales y Regidores de mayoría;
  - Realizar los cómputos municipales de la elección de Regidores por el Principio de Representación Proporcional;
  - Coadyuvar en el cumplimiento de los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores para el proceso local, conforme al convenio y los documentos técnicos que celebre el Instituto Estatal con el Instituto Nacional Electoral, y
  - Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

## 4.1.5 Reglamento de Elecciones

S. bien el presente procedimiento es el relativo a la designación de las y los Vocales que integraran las 21 juntas electorales distritales y 17 juntas electorales municipales, las es

aplicable, cambiando lo que se tenga que cambiar, lo establecido en el artículo 19 párrafo 1, inciso c), del Reglamento Nacional por tratarse de servidores públicos temporales, titulares de áreas ejecutivas de dirección.

CAPITULO IV  
PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE FUNCIONARIOS DE LOS OPL

## Artículo 19

- Los criterios y procedimientos que se establecen en este Capítulo, son aplicables para los OPL en la designación de los funcionarios electorales siguientes, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas dichos organismos públicos en el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal:
  - Los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local;
  - El Secretario Ejecutivo o quien ejerza sus funciones, con independencia de su denominación en cada legislación local, y
  - Los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección.
- Las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los OPL.
- Por unidad técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tenga asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficina electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.
- Lo dispuesto en este Capítulo no es aplicable en la designación de servidores públicos que, en términos del Estatuto, deban integrar el Servicio Profesional Electoral Nacional.

## Artículo 20

- Para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:
  - El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
  - La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
  - Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
    - Inscripción de los candidatos;
    - Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
    - Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
    - Elaboración y observación de las listas de propuestas;
    - Valoración curricular y entrevista presencial, e
    - Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
  - En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
    - Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
    - Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
    - Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
    - Plazo de prevención para subsanar omisiones.
  - La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trata, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
  - Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

## Artículo 21.

- En la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:
  - Curriculum vitae, el cual deberá contener: entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
  - Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
  - Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;



- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral en el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.



- 2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.
- 3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federaliva que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

Artículo 22.

- 1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
  - a) Paridad de género;
  - b) Pluralidad cultural de la entidad;
  - c) Participación comunitaria o ciudadana;
  - d) Prestigio público y profesional;
  - e) Compromiso democrático, y
  - f) Conocimiento de la materia electoral.
- 2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de este Reglamento.
- 3. El procedimiento de designación de consejeros distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
- 4. El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondera la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.
- 5. La designación de los consejeros deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellos aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.



Artículo 23

- 1. El resguardo de toda la documentación relativa al procedimiento regulado en este apartado, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPL correspondiente.
- 2. Todos los documentos relacionados con el procedimiento de designación de consejeros electorales distritales y municipales de los OPL serán públicos, garantizando en todo momento la protección de datos personales de los aspirantes.

4.1.6 El Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Artículo 7:

Los Consejeros Electorales Distritales, tendrán las siguientes atribuciones:

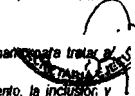
- a) Asistir a las sesiones del Consejo Distrital;
- b) Rendir la protesta de Ley;
- c) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Distrital con voz y voto; y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- d) Aprobar o modificar en su caso, el Orden del día;
- e) Participar en las discusiones y votar en las sesiones del Consejo Distrital, los proyectos de actos, resoluciones y resoluciones que el Presidente por conducto del Secretario someta a consideración de los integrantes del mismo;
- f) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;
- g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- h) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse de votar. En caso de que se encuentre impedido para hacerlo deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta;
- i) Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;
- j) Solicitar por escrito fundado y motivado al Presidente convoque a sesión extraordinaria, para tratar asuntos de la competencia del Consejo Distrital;
- k) Solicitar al secretario, de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro del algún asunto en el orden del día;
- l) Formar parte de las comisiones del Consejo Distrital en ejercicio de sus atribuciones conforme a la Ley y este Reglamento;
- m) Formar parte de los Grupos de Trabajo que determine la Ley y los acuerdos del Consejo Estatal; y
- n) Las demás que le otorgue la Ley Electoral, este Reglamento y el Consejo del Instituto.

4.1.7 El Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Artículo 8

Los Consejeros Electorales Municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo Municipal;
- b) Rendir la protesta de Ley;
- c) Integrar el Quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Municipal con voz y voto; y resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;
- d) Aprobar o modificar en su caso, el orden del día;
- e) Participar en las liberaciones y votar en las sesiones en el Consejo Municipal, los proyectos de los documentos previamente circulados que el Presidente por conducto del Secretario someta a consideración de los integrantes del mismo;
- f) Manifestarse libremente y con el debido respeto sobre los temas que se traten en las sesiones;
- g) Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;
- h) Manifestar el sentido de su voto cuando se le requiera, sin poder abstenerse de votar; en caso de que se encuentre impedido para serlo deberá excusarse y someter a consideración del pleno la excusa propuesta;
- i) Solicitar los recesos cuando lo considere pertinente;
- j) Solicitar por escrito fundado y motivado al Presidente convoque a sesión extraordinaria para tratar asuntos de las competencias del Consejo Municipal;
- k) Solicitar al Secretario de conformidad con las reglas establecidas en este Reglamento, la inclusión y retiro de algún asunto en el orden del día;
- l) Formar parte de las Comisiones del Consejo Municipal en el ejercicio de sus atribuciones conforme a la Ley y este Reglamento;
- m) Formar parte de los Grupos de Trabajo que determine la Ley y los acuerdos del Consejo estatal, y
- n) Las demás que le otorgue la Ley Electoral, este Reglamento y el Consejo del Instituto.



4.1.8 Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

Es importante destacar que si bien es cierto, los ciudadanos que fungen como consejeros electorales distritales y municipales no son considerados funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, si se encuentran sujetos al régimen de responsabilidades previstos en el Título VII de la Constitución Local, por lo que, es necesario divulgar entre los Aspirantes a Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales lo que establece el artículo 14 del Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Tabasco, aprobado por el Consejero Electoral mediante acuerdo CE/2006/061 de fecha 04 de octubre de 2006, en relación a los valores axiológicos que el propio órgano autónomo promueve.

Artículo 14. "Todo funcionario electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tendrá la responsabilidad de buscar su perfeccionamiento cada día para desarrollar las siguientes virtudes:

- 1. Humanismo: En cada momento de su quehacer está consciente de que las leyes se hicieron para servir al hombre, de modo tal que la persona constituye el motivo primordial de sus actos.
- 2. Justicia: En cada una de las acciones sometidas a su responsabilidad y función, se esforzará por dar a cada quien lo que le es debido.
- 3. Responsabilidad: Asumir plenamente las consecuencias de sus actos, resultado de las decisiones que tome en la función electoral, procurando que sus subordinados hagan lo mismo.
- 4. Fortaleza: En situaciones adversas, resiste las influencias nocivas, soporta las molestias y se enfrenta con valentía para vencer las dificultades y cumplir con su función electoral.
- 5. Compromiso social: Tener presentes las condiciones de iniquidad que han afectado a una gran parte de la sociedad a lo largo de nuestra historia, y edificar con la conciencia y el respeto sociales que merezca el resultado de un trabajo dedicado, responsable y honesto.
- 6. Lealtad: Acepta los vínculos implícitos en su adhesión a la institución a la que pertenece, de tal modo que refuerza y protege, en su trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.
- 7. Orden: Mantiene la adecuada organización y planificación en el trabajo a su cargo.
- 8. Respeto: Se abstiene de lesionar los derechos y dignidad de los demás.
- 9. Decoro: Cuida que su comportamiento habitual tanto en su vida pública como privada, esté en concordancia con el cargo y función que desempeña.
- 10. Laboriosidad: Cumple diligentemente sus obligaciones de funcionario electoral.
- 11. Perseverancia: Una vez tomada una decisión, lleva a cabo los actos necesarios para su cumplimiento, aunque surjan dificultades externas o internas.
- 12. Humildad: Es sabedor de sus insuficiencias, para poder superadas, y también reconoce sus cualidades y capacidades que aprovecha para emitir de la mejor manera posible sus acciones, sin pretender llamar la atención ni esperar reconocimientos.
- 13. Sensatez: Evita actitudes que denoten alarde de poder o presión por su investidura, hacia sus subordinados.
- 14. Sobriedad: Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de ostentación que vayan en detrimento de la respetabilidad de su cargo.
- 15. Honestidad: Observa un comportamiento probo, recto y honrado."



4.1.9 Estrategia Nacional de Educación Cívica 2017-2023 ENCCIVICA

"En este sentido, el artículo 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco establece que "para los efectos de la responsabilidad o que este este título se consideran como servidores públicos a toda aquel que desempeñe un cargo de elección popular, un empleo o una comisión en cualquiera de los tres poderes del Estado, en los ayuntamientos y en los órganos desconcentrados, organismos descentralizados, órganos autónomos de esta Constitución, entidades parastatales y paraestatales, empresas de participación estatal o municipal, instituciones públicas, órganos jurisdiccionales y en general todo personal que preste sus servicios con cargo al estado, quienes serán responsables por actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones" (Ley de Responsabilidad).

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), cuya promulgación se remonta al 5 de febrero del 1917, establece los derechos y garantías básicas de las y los ciudadanos mexicanos en su parte dogmática, así como la organización del Poder público en su parte orgánica. Varios de los artículos de la parte valorativa de la Constitución establecen, el derecho a la participación en el marco de una forma de vida democrática. Por su parte sus disposiciones en la parte orgánica aseguran que la forma de gobierno será democrática en todos sus niveles. En ese sentido, merece la pena rescatar de manera siguientes artículos constitucionales



La construcción de la propuesta de ENCCÍVICA es el resultado del aprendizaje adquirido en el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral) en el diseño, así como la operación, de programas, proyectos y actividades orientados a formar ciudadanía a lo largo de más de veinte años; además, responde a la necesidad de establecer una nueva forma de concebir y llevar a cabo esos programas, proyectos y actividades tras la reforma político-electoral del año 2014.

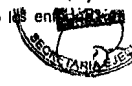
De este modo, en la concepción de la estrategia nacional se tomaron en cuenta diversos insumos que documentan los logros, pero también los pendientes, en ese largo proceso de contribuir a la formación de ciudadanas y ciudadanos, mediante la ejecución de programas, proyectos y actividades de educación cívica. Así, la propuesta de ENCCÍVICA considera las recomendaciones plasmadas en el Balance de la Estrategia Nacional de Educación Cívica para el Desarrollo de una Cultura Política Democrática 2011-2015 suscrito por el Comité de Especialistas para el Seguimiento y Evaluación de dicha estrategia. De igual modo, hace suyos diversos estudios, destacando el Informe país sobre la calidad de la ciudadanía en México y sus estudios complementarios (La ciudadanía en México. La importancia del contexto y Ciudadanía en México. ¿Ciudadanía activa?) elaborados por el Instituto en colaboración con El Colegio de México.

Finalmente, en todo momento también se observarán las dimensiones de Estado de Derecho y Competencia establecidos por la Calidad de la Democracia que proclama el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ya que "... una buena democracia es aquella donde sus ciudadanos ejercen sus derechos a través de su participación más influyente en el proceso de la toma de decisiones"<sup>18</sup>, así como desde la postura de un modelo integral y constructivista que propone que todos los individuos son valiosos, ya que el ser humano es integral al igual que la sociedad y por lo tanto, no es un juego donde existan ganadores y perdedores, todos son parte de la solución y el desarrollo social es una tendencia natural; por lo tanto, ese desarrollo se puede favorecer si se dan las condiciones para ese crecimiento y unas de las condiciones, es la confianza (Rogers)<sup>19</sup>

Asimismo, las democracias modernas están implementando mecanismos que permiten una aproximación efectiva al ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos en condiciones de igualdad. En ese sentido, Dieter Nohlen manifiesta a favor de la designación de las medidas jurídicas, con el objetivo de superar las desigualdades existentes y estar acorde al principio de igualdad ante la ley.<sup>20</sup>

Es por ello, que el procedimiento de selección de Vocales Distritales y Municipales, busca ser incluyente, en el entendido que "La igualdad es importante sobre todo porque es relevante para las oportunidades vitales, el bienestar, y la autoestima de la gente" (Giddens); y en atención a la misma propuesta de este autor, hacer el mejor uso de los talentos y facultades de sus ciudadanos.<sup>21</sup>

Conforme a lo anterior, este procedimiento fomentará la participación democrática, con el fin de ser incluyentes y evitar descontentos y conflictos generalizados, todo ello partiendo de un modelo constructivista que propone que todos los individuos son valiosos, y la multidisciplinariedad es favorable para el desarrollo democrático, siguiendo los criterios de autores como Vygotsky<sup>21</sup> y Gardner.<sup>22</sup>



Por lo antes expuesto, la Comisión de Organización Electoral y Educación Cívica, propone al Consejo Estatal las siguientes:

5. BASES Y NORMAS OPERATIVAS

5.1 OBJETIVO GENERAL

Integrar 21 Consejos Electorales Distritales y 17 Consejos Electorales Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con servidores públicos cuya base sea el profesionalismo y la imparcialidad, observables y exigibles, en el Reglamento Nacional y la justificación y fundamentación legal del presente procedimiento; así como los valores expresados en el numeral 6 de dicho acuerdo, en los que también se procurarán la paridad de género y la pluralidad cultural de la región.

5.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Llevar a cabo el reclutamiento y selección de las y los ciudadanos interesados en participar como Consejeras y Consejeros Electorales de los 21 Consejos Electorales Distritales y 17 Consejos Electorales Municipales.
- Generar la confianza en el ciudadano para dar cumplimiento de los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad para alcanzar el estándar de calidad y legitimidad que la sociedad demanda en el proceso electoral Local ordinario 2017-2018.



AUTORIDAD RESPONSABLE: El Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

FUNCIONARIOS REQUERIDOS: 84 consejeros (as) electorales distritales propietarios y 84 suplentes; 68 consejeros (as) electorales municipales propietarios y 68 suplentes.

CONSEJOS ELECTORALES	CONSEJEROS (AS) REQUERIDOS		RESERVA
	PROPIETARIOS	SUPLENTE	
21 CONSEJOS ELECTORALES DISTRIALES	84	84	*ASPIRANTES IDÓNEOS QUE NO HAYAN SIDO DESIGNADOS
17 CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES	68	68	
TOTAL	152	152	

\*Lista de reserva para los casos de requerirse sustituciones previstas en la fundamentación legal.

Requisitos:

En términos de los artículos 128 y 138 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Consejeros (as) Electorales Distritales y Municipales deberán satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General.

- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;



<sup>18</sup> Cf. La importancia de definir un concepto de la Calidad de la Democracia. Mónica Dulcan. Trabajo publicado en el número 149 de la revista electrónica El Coladano de la Universidad Autónoma Sahuilana en el año 2008.  
<sup>19</sup> Cf. El proceso de conversión en persona y Tarque conversión en el cliente del autor Juan Roge.  
<sup>20</sup> Dieter Nohlen. Diccionario de Ciencia Política. Párrafo. El Colegio de Veracruz, México, 2005, pag. 13.  
<sup>21</sup> Cf. La Cultura de Desarrollo Político del autor Lev Ach Vygotsky.  
<sup>22</sup> Cf. Las inteligencias múltiples de Howard Gardner.

i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;

j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y

k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el proceso electoral en la entidad.

Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral de los Consejos electorales distritales y municipales;

Documentación comprobatoria en original y copia (la documentación original solo para cotejo y será devuelta inmediatamente)

- Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación.
- Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
- \*\*Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los meses inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal;
- En su caso, copia simple del título y cédula profesional; y
- Una fotografía tamaño infantil reciente;

Previsión de omisiones. En el caso que algún aspirante omitiera la presentación de alguno de los documentos antes descritos, tendrá hasta la fecha establecida en la convocatoria para la inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación) para subsanar dicha omisión.

Toda la documentación que presente el aspirante, deberá ser fidedigna, caso contrario se dará vista a la autoridad correspondiente.

\*\*Formato que podrá obtenerse en la página Web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

#### FASES DEL DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y DESIGNACION PARA CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES

ACTIVIDAD	FECHAS
Emisión de la convocatoria pública.	Lunes 19 de junio de 2017
Difusión de la Convocatoria	Lunes 19 de junio al domingo 3 de septiembre 2017.
Preinscripción en la página web del Instituto.	Martes 20 de junio al domingo 3 de septiembre 2017
Publicación de calendario de inscripción.	Lunes 4 de septiembre de 2017.
Inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación)	Jueves 7 al lunes 18 de septiembre de 2017.
Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.	Sábado 30 de septiembre de 2017.
Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.	Lunes 9 de octubre de 2017.
Examen psicométrico.	Sábado 14 de octubre de 2017.
Periodo de observaciones de los integrantes del Consejo Estatal.	Viernes 20 al lunes 23 de octubre de 2017.
Publicación de calendario de entrevistas.	Martes 24 de octubre de 2017.
Valoración curricular y entrevista presencial.	Del jueves 26 de octubre al martes 7 de noviembre de 2017.
Publicación de listado de candidatos idóneos.	Lunes 20 de noviembre de 2017.
Designación de Consejeras(os) Distritales.	Entre el domingo 3 y el sábado 9 de diciembre de 2017.

#### PARA CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES

ACTIVIDAD	FECHAS
Emisión de la convocatoria pública.	Lunes 21 de agosto del 2017.
Difusión de la Convocatoria	Lunes 21 de agosto al viernes 3 de noviembre 2017.
Preinscripción en la página web del Instituto.	Martes 22 de agosto al viernes 3 de noviembre 2017
Publicación de calendario de inscripción.	Lunes 6 de noviembre de 2017.
Inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación)	Lunes 13 de noviembre al martes 21 de noviembre de 2017.
Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.	Sábado 25 de noviembre de 2017.
Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.	Jueves 30 de noviembre de 2017.
Examen psicométrico.	Sábado 4 de diciembre de 2017.
Periodo de observaciones de los integrantes del Consejo Estatal.	Del viernes 15 al lunes 18 de diciembre de 2017.
Publicación de calendario de entrevistas.	Viernes 5 de enero de 2018.
Valoración curricular y entrevista presencial.	Del miércoles 10 al viernes 19 de enero de 2018.
Publicación de listado de candidatos idóneos.	Jueves 1 de febrero de 2018.
Designación de Consejeras(os) Municipales.	Entre el domingo 11 y sábado 17 de febrero de 2018.

#### 6. DISPOSICIONES GENERALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

- De conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, los documentos presentados por los aspirantes serán tratados protegiendo sus datos personales.

- b. El Instituto verificará en su base de datos si los aspirantes tienen o tuvieron alguna relación de militancia con Partidos Políticos (Candidatos, Representantes ante Consejos, ante Casillas y de Dirigentes). Aunado a lo anterior, se solicitará el apoyo al Instituto Nacional Electoral, para el mismo fin. Los resultados de esta verificación serán analizados y en su caso tomados en cuenta como elemento para la designación de Consejeros.
- c. Los documentos presentados deberán ser fidedignos, caso contrario se le dará vista a la autoridad correspondiente.
- d. La dieta que los Consejeros(as) perciban en el ejercicio de sus funciones durante el proceso electoral 2017-2018, será la que el Consejo Estatal apruebe en el acuerdo respectivo.
- e. Aviso de privacidad y protección datos personales. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, protegerá los datos personales de los aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 16, 17, 19 27 y 28 la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y los lineamientos de Protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativas.
- f. Los casos no previstos serán resueltos por la Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

7. - NORMAS DE OPERACIÓN

7.1 Reclutamiento

7.1.1 Emisión de la Convocatoria Pública

Las convocatorias serán el instrumento normativo que exprese la invitación a participar como Consejeros(as) en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, a los y las ciudadanos interesados. La convocatoria deberá indicar el número de plazas, los requisitos para la ocupación de estos cargos y el proceso de selección: lugar, fechas para la entrega y recepción de documentos, aplicación de los exámenes, así como el lugar y las formas para conocer los resultados. Ver anexo 1.

La convocatoria será publicada a través de:

- Estrados del Instituto
- Página Web del Instituto
- Redes sociales

1. Las convocatorias serán diseñadas e impresas por la Coordinación de Organización Electoral, adscrita a la Dirección de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.
2. Las convocatorias serán en versiones impresa y digital.
3. Las convocatorias impresas emplearán la tipografía que la haga legible, los colores y el logotipo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, el nombre del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, incluirá la fundamentación de las bases enunciadas en este procedimiento.
4. La difusión de las convocatorias impresas deberá difundirse de manera amplia en el Estado de Tabasco y a través de los medios institucionales y en los estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
5. La difusión de las convocatorias digitales estarán a cargo de las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Informática a través de la página de internet institucional y sus redes sociales; así como de los medios de comunicación a su alcance.
6. Las convocatorias impresas y digitales podrán ser difundidas por los medios impresos y electrónicos que favorezcan el cumplimiento del principio de máxima publicidad.

7.1.2 Preinscripción

Los interesados deberán preinscribirse en la página Web del Instituto [www.iepcci.org.mx](http://www.iepcci.org.mx) en el módulo de reclutamiento, selección y designación, diseñado para tal efecto, a través del formato (cédula de identificación personal), mismo que podrán imprimir y presentarlo el día que les corresponda hacer entrega de su documentación.

El sistema informático que se diseñe para el proceso de preinscripción, deberá contener un apartado en el que se despliegue el aviso de privacidad, el cual deberá ser activado para que permita acceder al formato de cédula de identificación personal, antes referido.

7.1.3 Publicación de calendario de inscripción (entrega-recepción de documentación)

En la página Web y en los estrados del Instituto, se publicará un cronograma de entrega y recepción de documentos, a fin de que los aspirantes conozcan el día en que deberán presentarse a la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco a inscribirse oficialmente, entregando la solicitud y documentación correspondiente.

7.1.4 Inscripción de los Aspirantes

1. El ciudadano(a) interesado en participar en este procedimiento de selección deberá presentarse en la sede del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, sito en Eusebio Castillo número 747, Colonia Centro, en las fechas y horarios descritos en el presente procedimiento.
2. El órgano de enlace del servicio profesional electoral nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, será el responsable de la inscripción y resguardo de los expedientes de los aspirantes, y podrá auxiliarse de servidores públicos electorales adscritos al Instituto.
3. El ciudadano(a) interesado deberá presentarse con la documentación probatoria solicitada, en original y fotocopia para su cotejo, acompañado del formato denominado "Cédula de identificación personal"; Ver anexo 2. mismo que estará disponible en la página web del instituto: [www.iepcci.org.mx](http://www.iepcci.org.mx) en el módulo de reclutamiento, selección y designación, diseñado para tal efecto; a partir de la aprobación de este procedimiento por el Consejo Estatal.

Los originales únicamente serán para cotejo y se devolverán de forma inmediata. Cotejada y verificada la documentación, el aspirante recibirá un acuse que acredite que ha cumplido con dicho trámite. Ver anexo 3.

Por ningún motivo se aceptará la entrega de solicitudes y documentos fuera de los plazos, horarios y lugar señalados en la convocatoria.

ANEXOS

ANEXO 1

CONVOCATORIA CONSEJEROS (AS) DISTRITALES



# PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018

## Consejeros(as) Electorales Distritales



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, garante del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con el apoyo del Gobernador(a) del Estado, Diputados(as), Presidentes(as) Municipales y Regidores(as), con fundamento en el artículo 9 apartado C, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como de los artículos 115 fracción VI, 127, 128 y 129 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 10, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones:

# CONVOCA

A todos los y las Ciudadanos profesionistas titulados del Estado de Tabasco, a participar como Consejeros(as) Proprietarios o Consejeros(as) Suplentes de los 21 Distritos Electorales que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con las siguientes:

## BASES

Por cada Consejo Electoral, se elegirán cuatro Consejeros(as) Proprietarios y cuatro Consejeros(as) Suplentes. En la integración de los Consejos, se atenderá la paridad de género.

### REQUISITOS:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de contar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
  - d) Pertenecer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
  - e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
  - f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con un domicilio efectivo por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de vivienda por servicio público, adquisitiva o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
  - g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
  - h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
  - i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado (tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, ni ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos); y
  - k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
- Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral:

Documentación comprobatoria en original y copia (la documentación original solo para cotejo y será devuelta inmediatamente).

- a) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o cívica; y, en todos los casos, el carácter de su participación;
  - b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
  - c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
  - d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
  - e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
  - f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
  - g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato o cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
  - h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acreditan que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
  - i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal;
  - j) En su caso, copia limpia del título y cédula profesional; y
  - k) Una fotografía tamaño infantil reciente.
- \*Formato que podrá obtenerse en la página web del Instituto.

Provisión de quillones. En el caso de algún aspirante omitiera la presentación de alguno de los documentos antes descritos, tendrá hasta la fecha subsiguiente en la convocatoria para la inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación) para subsanar dicha omisión.

Toda la documentación que presente el aspirante, deberá ser fidedigna, caso contrario se dará vista a la autoridad correspondiente.

### PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN ETAPA DE RECLUTAMIENTO

Reinscripción (del 20 de junio al 3 de septiembre del 2017). Las y los ciudadanos profesionistas interesados deberán presentarse en la página Web del Instituto a través del formato (Solicitud de inscripción para Consejero Electoral) diseñado para el caso, mismo que podrán imprimir y presentarlo el día que les corresponda hacer entrega de su documentación.

Publicación de calendario de inscripción (4 de septiembre del 2017). En la página Web y en los estrados del Instituto, se publicará un cronograma de entrega y recepción de documentos, a fin de que las y los aspirantes conozcan el día y la sede en que deberán presentarse, entregando la solicitud y documentación correspondiente.

Inscripción (del 7 al 18 de septiembre del 2017). La documentación probatoria solicitada, deberá ser presentada en original y fotocopia, junto con la solicitud (Solicitud de inscripción para Consejero(s) Electoral) que amke el sistema durante la inscripción. Los originales únicamente serán para cotejo y se devolverán de forma inmediata.

### ETAPA DE SELECCIÓN

Examen de conocimientos en materia electoral (30 de septiembre del 2017). Para brindar una mayor transparencia a esta fase, el Instituto solicitará el apoyo de una institución de Educación Superior de reconocido prestigio, que tendrá bajo su responsabilidad la elaboración, aplicación y calificación de los exámenes o en su caso el propio Instituto.

El examen de conocimientos será sobre materia electoral, teniendo como fuente el articulado de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, así como conceptos básicos plasmados en la misma. Esta evaluación tendrá una ponderación equivalente al 50%. En la página web del Instituto se podrán consultar las fuentes bibliográficas señaladas.

Publicación del listado de felices (9 de octubre del 2017). En los estrados del Instituto, así como en la página web: www.iepct.org.mx, se publicará el listado de los felices con los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.

Examen psicométrico (14 de octubre del 2017). En la sede señalada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los aspirantes que hayan aprobado el examen de conocimientos en materia electoral, podrán presentar el examen psicométrico, mismo que será elaborado, aplicado y evaluado por una institución de educación superior o en su caso el propio Instituto.

Período de observaciones de los integrantes del Consejo Estatal (del 20 al 23 de octubre del 2017). El listado de aspirantes con mejores resultados, será remitido a los integrantes del Consejo Estatal a fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes.

Publicación del Calendario de Entrevistas (24 de octubre del 2017). En la página Web y estrados del Instituto se publicarán las fechas, sedes y hora en que las y los aspirantes acudirán a la entrevista con los Consejeros del Consejo Estatal Electoral.

Valoración Curricular y entrevista presencial (del 26 de octubre al 7 de noviembre del 2017). Recibida la inscripción se realizará una valoración de toda la documentación presentada por las y los aspirantes. Con ello se verificará sus datos personales, académicos y laborales; esta fase tiene una ponderación del 20%.

La entrevista tendrá una ponderación de 30%. Permitirá al entrevistador, formarse un criterio sobre la experiencia y capacidades manifestadas por el aspirante en su solicitud y en los resultados de los exámenes previos; además de conocer la disponibilidad y experiencia que tiene para realizar funciones de Consejería.

Publicación del listado de candidatos(as) idóneos (20 de noviembre de 2017). Terminado el análisis curricular, se publicará el listado de los aspirantes que han cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria.

### ETAPA DE DESIGNACIÓN

Designación de Consejeras y Consejeros Electorales (entre el día 3 y 9 de diciembre del 2017). El Consejo Estatal, conforme la propuesta que realice la Consejera Presidente designará, atendiendo la paridad de género; a las y los Consejeros Electorales Distritales. La Junta Estatal Ejecutiva conforme la propuesta que realice la Consejera Presidente designará atendiendo la paridad de género; a las y los Consejeros Distritales. En la página web y estrados del Instituto, será publicada la integración de los Consejos Electorales Distritales.

DISPOSICIONES GENERALES. La designación de Consejeras y Consejeros se hará mediante un acuerdo del Consejo Estatal.

Los documentos que se presenten, deberán ser fidedignos, caso contrario se le dará vista a la autoridad correspondiente.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal Electoral.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Villahermosa, Tabasco; 19 de junio de 2017.

www.iepct.org.mx

CONVOCATORIA CONSEJEROS (AS) MUNICIPALES



El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, garante del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 para elegir Gobernador(a) del Estado, Diputados(as), Presidentes(as) Municipales y Regidores(as), con fundamento en el artículo 9 apartado C, fracción I inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como de los artículos 115 fracción VI, 137, 138 y 139 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco y el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones:

CONVOCA

A todas las y los ciudadanos profesionistas titulados del Estado de Tabasco, a participar como Consejeros(as) Propietarios o Consejeros(as) Suplentes de los 17 Consejos Electorales Municipales que se instalarán para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, de conformidad con los siguientes:

BASES

Por cada Consejo Electoral, se elegirán cuatro Consejeros(as) Propietarios y cuatro Consejeros(as) Suplentes. En la integración de los Consejos, se atenderá la paridad de género.

REQUISITOS:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
d) Poser al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
g) No haber sido registrado o como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno, no ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local, no ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad.
Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral.

Documentación comprobatoria en original y copia (la documentación original solo para cotejo y será devuelta inmediatamente).

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividades empresariales; cargos de elección popular; participación comunitaria y ciudadana; en todos los casos, el carácter de su participación;
b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
f) Certificado de que no tiene penas o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que solo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;
g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal municipal de algún partido político en los cuatro años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
h) En su caso, las publicaciones, calificadas, comprobantes con valor curricular y otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral municipal;
j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional; y
k) Una fotografía tamaño infantil reciente.
Formulario que podrá obtenerse en la página web del Instituto.

Prevención de omisiones. En el caso que algún aspirante omitiera la presentación de alguno de los documentos antes descritos, tendrá hasta la fecha establecida en la convocatoria para la inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación) para subsanar dicha omisión.

Toda la documentación que presenta el aspirante, deberá ser legítima, caso contrario no será vista a la autoridad correspondiente.

PROCESO DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN ETAPA DE RECLUTAMIENTO

Preinscripción (del 22 de agosto al 3 de noviembre del 2017). Las y los ciudadanos profesionistas interesados deberán preinscribirse en la página Web del Instituto a través del formato (Solicitud de inscripción para Consejo Electoral) diseñado para el caso, mismo que podrán imprimir y presentarlo el día que les corresponda hacer entrega de su documentación.

Publicación de calendario de inscripción (6 de noviembre del 2017). En la página Web y en los estrados del Instituto, se publicará un cronograma de entrega y recepción de documentos, a fin de que las y los aspirantes conozcan el día y la sede en que deberán presentarse, entregando la solicitud y documentación correspondiente.

Inscripción (del 13 al 21 de noviembre del 2017). La documentación probatoria solicitada, deberá ser presentada en original y fotocopia, junto con la solicitud (Solicitud de inscripción para Consejeros(as) Electorales) que emita el sistema durante la preinscripción. Los originales únicamente serán para cotejo y se devolverán de forma inmediata.

ETAPA DE SELECCIÓN

Examen de conocimientos en materia electoral (25 de noviembre del 2017). Para brindar una mayor transparencia a esta fase, el Instituto solicitará el apoyo de una Institución de Educación Superior de reconocido prestigio; que tendrá bajo su responsabilidad la elaboración, aplicación y calificación de los exámenes o en su caso el propio Instituto.

Examen de conocimientos será sobre materia electoral, teniendo como fuente el articulado de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, en su caso concurrencias técnicas planteadas en la misma. Esta evaluación tendrá una ponderación equivalente al 50%. En la página web del Instituto se podrá consultar las fuentes bibliográficas señaladas a partir de la aprobación de la convocatoria.

Publicación del listado de folios (30 de noviembre del 2017). En los estrados del Instituto, así como en la página web: www.ilepct.org.mx, se publicará el listado de los folios con los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.

Examen psicométrico (4 de diciembre del 2017). En la sede señalada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, los aspirantes que hayan aprobado el examen de conocimientos en materia electoral, podrán presentar el examen psicométrico, mismo que será otorgado, aplicado y evaluado por una institución de educación superior o en su caso el propio Instituto.

Periodo de observaciones de los integrantes del Consejo Estatal (del 15 al 18 de diciembre del 2017).

El listado de aspirantes con mejores resultados, será remitido a los Representantes de Partidos Políticos, a fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes.

Publicación del calendario de entrevistas (16 de enero del 2018). En la página web y estrados del Instituto se publicará las fechas, sedes y hora en que las y los aspirantes acudirán a la entrevista con los Consejeros del Consejo Estatal Electoral.

Valoración Curricular y entrevista presencial (del 10 al 19 de enero del 2018). Recibida la inscripción se realizará una valoración de toda la documentación presentada por las y los aspirantes. Con ello se verificará sus datos personales, académicos y laborales; esta fase tiene una ponderación del 20%.

La entrevista tendrá una ponderación de 30%. Permitirá al entrevistador, formarse un criterio sobre la experiencia y opiniones manifestadas por el aspirante en su solicitud y en los resultados de las entrevistas previas; además de conocer la disponibilidad y experiencia que tiene para realizar funciones de Consejería.

Publicación del listado de candidatos idóneos (1 de febrero de 2018). Terminado el análisis integral, se publicará el listado de los aspirantes que han cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria.

ETAPA DE DESIGNACIÓN

Designación de Consejeras y Consejeros Electorales (entre el día 11 y 17 de febrero del 2018).

El Consejo Estatal, conforme la propuesta que realice la Consejera Presidente designará, atendiendo la paridad de género; a las y los Consejeros Electorales Municipales La Junta Estatal Ejecutiva conforme la propuesta que realice la Consejera Presidente designará, atendiendo la paridad de género; a las y los Consejeros Municipales. En la página web y estrados del Instituto, será publicada la integración de los Consejos Electorales Municipales.

DISPOSICIONES GENERALES.

La designación de Consejeras y Consejeros se hará mediante un acuerdo del Consejo Estatal.

Los documentos que se presenten, deberán ser legítimos, cuyo contrario se le dará vista a la autoridad correspondiente.

Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo Estatal Electoral.

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

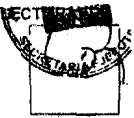
Willemosa, Tabasco, 21 de agosto de 2017.

ANEXO 2

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE CONSEJERAS(OS) ELECTORALES

FOLIO: \_\_\_\_\_



Por este medio manifiesto mi interés en participar en el procedimiento de selección de Consejeras(os) Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, por lo que a continuación proporciono los datos requeridos en las bases de la convocatoria expedida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

1.- DATOS PERSONALES

Formulario for personal data including Name (Apellido paterno, Apellido Materno, Nombre (s)), Domicilio, Edad, Sexo, Teléfono, and Clave de Elector.

2.- FORMACIÓN ACADÉMICA

Formulario for academic formation including Profesión, Institución, Último grado de estudios, Postgrado, and Especialidad.

Municipalidad/distrito

EXPERIENCIA EN CURSOS, SEMINARIOS, CONGRESOS, DIPLOMADOS, ETC.

Table with 3 columns: ESTUDIO, FECHA, INSTITUCIÓN. Multiple empty rows for data entry.

3.- EXPERIENCIA EN MATERIA ELECTORAL:

Three identical form blocks for electoral experience, each with fields for Cargo desempeñado, Institución o Dependencia, Período de trabajo, and Descripción de actividades.

4.- EXPERIENCIA LABORAL (Sobre los 3 empleos inmediatos anteriores)

Three identical form blocks for labor experience, each with fields for Empresa/Dependencia, Cargo desempeñado, Período de trabajo, and Descripción de actividades.

Bajo protesta de decir verdad, declaro ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional alguno; así como no militar en ningún partido u organización política y que los datos asentados en esta solicitud son ciertos.

La presentación de esta cédula no implica obligación de ninguna índole por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco con el aspirante.

Atentamente

Nombre: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Lugar: \_\_\_\_\_ fecha: \_\_\_\_\_

ANEXO 3

ACUSE DE DOCUMENTACIÓN

ACUSE DE DOCUMENTACIÓN CONSEJEROS (AS) DISTRICTALES

MUNICIPIO/DISTRITO DE RESIDENCIA: FOLIO:
RECIBI DEL C. LA SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DISTRICTALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LLEVARÁ A CABO EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO...

- ACTA DE NACIMIENTO
CONSTANCIA DE ESTUDIOS
PROFESIONAL
DIPLOMADO
POST GRADO
OTROS:
TITULO PROFESIONAL O CÉDULA
CREDENCIAL PARA VOTAR
FOTO BLANCO Y NEGRO (1 TAMAÑO INFANTE DE PIRNTE)
CARTA DECLARATORIA (PEPCT)
CURRÍCULUM VITAE CON DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

EL EXAMEN DE CONDUCTORES SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA SÁBADO 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 A LAS 11:00 HORAS. DEBERÁ PRESENTARSE UNA HORA ANTES EN LAS INSTALACIONES QUE PARA ELLO DETERMINE LA UNIVERSIDAD JÁZAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO...

RECIBIÓ

NOMBRE FIRMA FECHA

ACUSE DE DOCUMENTACIÓN CONSEJEROS (AS) MUNICIPALES

MUNICIPIO DE RESIDENCIA: FOLIO:
RECIBI DEL C. LA SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES MUNICIPALES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE LLEVARÁ A CABO EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO...

- ACTA DE NACIMIENTO
CONSTANCIA DE ESTUDIOS
PROFESIONAL
DIPLOMADO
POST GRADO
OTROS:
TITULO PROFESIONAL O CÉDULA
CREDENCIAL PARA VOTAR
FOTO BLANCO Y NEGRO (1 TAMAÑO INFANTE DE PIRNTE)
CARTA DECLARATORIA (PEPCT)
CURRÍCULUM VITAE CON DOCUMENTACIÓN PROBATORIA

EL EXAMEN DE CONDUCTORES SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA SÁBADO 24 DE NOVIEMBRE DE 2017 A LAS 11:00 HORAS. DEBERÁ PRESENTARSE UNA HORA ANTES EN LAS INSTALACIONES QUE PARA ELLO DETERMINE LA UNIVERSIDAD JÁZAREZ AUTÓNOMA DE TABASCO Y EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO...

RECIBIÓ

NOMBRE FIRMA FECHA

ANEXO 4

CARTA DECLARATORIA

Carta Declaratoria de aspirante a Consejera(o) Electoral del Consejo Estatal de Tabasco a del 2017

Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco Presente.

Por este medio manifiesto y declaro que durante el tiempo que participe como Consejera(o) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco y por la naturaleza de la función estatal que tiene atribuido...

Así mismo bajo protesta de decir verdad declaro:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos;
b) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;

- c) no haber sido condenado por delito intencional alguno;
d) No ser ministro de culto religioso;
e) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
f) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
g) No haber desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular o secretaria o dependiente del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni Subsecretario u Oficial Mayor en la Administración Pública de cualquier Nivel de Gobierno. No soy jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No soy Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos

Me comprometo a desempeñar las tareas y actividades que se me encomienden en el desarrollo de mi labor en apego a los principios rectores del Instituto, cuidando en todo momento de conducir mis actos con ética profesional, guardando reserva de los asuntos de este órgano electoral, obligándome a no alterar, sustituir o hacer uso indebido de los documentos relacionados con el Instituto

De no cumplir con los preceptos citados, estoy cierto de recibir las sanciones que establece la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, el Código Penal del Estado de Tabasco y las leyes vigentes y aplicables en el Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

C. NOMBRE Y FIRMA

La documentación probatoria solicitada, deberá ser presentada en original y copia para su cotejo.

La documentación probatoria solicitada deberá presentarse ordenada conforme lo establece el presente procedimiento para agilizar el cotejo señalado en el punto anterior.

Cotejada y verificada la documentación probatoria, el aspirante recibirá un acuse que acredita que ha cumplido con dicho trámite.

Conformación y envío de expedientes a los Consejeros (as) Electorales del Consejo Estatal.

Concluida la etapa de inscripción de los aspirantes, el órgano de enlace del servicio profesional electoral nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, procederá a la remisión de los expedientes a los Consejeros (as) Electorales del Consejo Estatal, de aquellos que cumplen en primer lugar con los requisitos de ingreso, para que éste a su vez proceda a realizar su valoración curricular y análisis.

Análisis de perfiles y valoración curricular

Dicho análisis por parte de los Consejeros (as) Electorales del Consejo Estatal tendrá dos finalidades:

Verificar si los aspirantes cumplen con los requisitos solicitados en la convocatoria pública para aspirar a ser Consejera(o) Electoral. Caso contrario, no tendrá derecho para avanzar a la siguiente fase.

Conocer los datos académicos y laborales del aspirante.

- 1. Los Consejeros (as) Electorales Estatales se reunirán para la realización de perfiles y valoración curricular en las fechas indicadas en el presente procedimiento.
2. Para efecto de agilizar el procedimiento de análisis de perfiles y valoración curricular se podrán integrar equipos o comisiones de trabajo conformados hasta por dos consejeros electorales, en los que podrá participar la Consejera Presidenta.
3. Para efecto del análisis de perfiles se ponderarán los conocimientos reportados en la documentación probatoria, ordenando de mayor a menor grados académicos de la realización de cursos, talleres y diplomados que puedan comprobar una profesionalización continua.
4. Para efecto de la valoración curricular se considerará como criterios orientadores, lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de Elecciones.
5. Los equipos de trabajo entregarán al final de este ejercicio, un listado de los folios y de los aspirantes que consideren idóneos para el cargo, en el formato que para tal efecto se diseña, debidamente firmado.
6. Esta fase tendrá un valor ponderativo del 20% (veinte por ciento del total).



## Examen de conocimientos en materia electoral

1. El examen de conocimientos en materia electoral estará a cargo de una institución académica de educación superior y/o en su caso por el propio Instituto.
2. El temario correspondiente será publicado en la página de internet del propio Instituto [www.lepct.org.mx](http://www.lepct.org.mx), a partir de la aprobación del presente procedimiento por el Consejo Estatal, el examen de conocimiento en materia electoral tendrá un valor ponderativo del 50% (cincuenta por ciento) del total de la calificación.
3. El temario contendrá como base la Constitución Política del estado libre y soberano de Tabasco y Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, Libros Cuarto y Sextos.

## LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO

## Libro Cuarto: Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

- > Título Primero. - Disposiciones Preliminares
- > Título Segundo. - De los Órganos Centrales
  - ✓ Capítulo Primero. - De la Integración del Consejo Estatal Electoral
  - ✓ Capítulo Segundo. - De las Atribuciones del Consejo Estatal
  - ✓ Capítulo Quinto. - De la Junta Estatal Ejecutiva
  - ✓ Capítulo Sexto. - De las Direcciones de la Junta Estatal
- > Título Tercero. - De los Órganos Distritales del Instituto Estatal
  - ✓ Capítulo Primero. - De las Juntas Electorales Distritales
  - ✓ Capítulo Segundo. - De las Vocalias de las Juntas Electorales Distritales
  - ✓ Capítulo Tercero. - De los Consejos Electorales Distritales
  - ✓ Capítulo Cuarto. - De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Electorales Distritales
- Título Cuarto. - De los Órganos Municipales del Instituto Estatal
  - ✓ Capítulo Primero. - De las Juntas Electorales Municipales
  - ✓ Capítulo Segundo. - De las Vocalias Ejecutivas de las Juntas Electorales Municipales
  - ✓ Capítulo Tercero. - De los Consejos Electorales Municipales
  - ✓ Capítulo Cuarto. - De las atribuciones de los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales

## Libro Sexto: Del Proceso Electoral

- > Título Tercero. - De la Jornada Electoral
    - ✓ Capítulo Primero. - De la Instalación y Apertura de Casilla
    - ✓ Capítulo Segundo. - De la Votación
    - ✓ Capítulo Tercero. - Del Escrutinio y Cómputo en la Casilla.
    - ✓ Capítulo Cuarto. - De la Clausura de la Casilla y de la Remisión del Acta de Cómputo
  - > Conceptos básicos plasmados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco relativos al proceso electoral local.
  - > Aspectos concernientes a la Geografía Electoral del Estado de Tabasco.
  - > Reglamento Nacional Aprobado por el INE.
  - > Reglamento de sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.
4. El resultado del examen de conocimientos en materia electoral será publicado por folio y género, en orden de mayor a menor calificación, en la página [www.lepct.org.mx](http://www.lepct.org.mx), así como en los estrados de esta institución.

a. Publicación del listado de aspirantes con mejores resultados del examen de conocimientos en materia electoral.

En la página Web y estrados del Instituto se publicarán los folios de las y los aspirantes con los resultados obtenidos del examen de conocimientos en materia electoral, ordenados de mayor a menor.

b. Examen psicométrico.

El examen psicométrico estará a cargo de una institución académica de educación superior y/o en su caso por el propio Instituto, el instrumento de medición a emplearse

será para identificar habilidades y competencias en cuanto a liderazgo, trabajo en equipo y toma de decisiones.

c. Periodo de observaciones de los integrantes del Consejo.

El listado de aspirantes con mejores resultados, será remitido a los integrantes del Consejo, a fin de que realicen las observaciones que consideren pertinentes. Para lo anterior, en caso de requerirlo, se les proporcionará acceso a la consulta de los expedientes. Dichas observaciones en su caso, deberán acompañarse de elementos objetivos que las sustenten.

De igual forma se dará vista al Instituto Nacional Electoral, por medio del Secretario Ejecutivo, a efecto de validar, en su caso, la militancia partidista de aquellos ciudadanos que acuden a la convocatoria para integrar los órganos temporales de este Instituto Electoral, en las consejerías.

d. EntrevistaPublicación del Calendario de Entrevistas

En la página Web y estrados del Instituto se publicarán las fechas, sedes y hora que las y los aspirantes acudirán a la entrevista con los Consejeros (as) Electorales del Consejo Estatal. El aspirante que por causa de fuerza mayor no asista a la entrevista en la fecha programada, se le podrá reprogramar por una vez más, dentro del periodo establecido para esta fase dentro de la convocatoria.

1. Las entrevistas las llevarán a cabo los Consejeros (as) Electorales del Consejo Estatal y podrán ser videograbadas.
2. Las entrevistas podrán ser realizadas por equipos de trabajo conformada por dos consejeros electorales, pudiendo ser más, y entre los que podrá estar la Consejera Presidente.
3. La duración de la entrevista no podrá exceder de 15 minutos.
4. Esta fase tendrá un valor ponderativo del 30% (treinta por ciento del total).

e. Elaboración de las listas de propuestas de candidatos(as) idóneos

1. La elaboración y dictamen de la lista de propuesta de candidatos(as) idóneos a los cargos y adscripciones será la que provenga de los análisis realizados por los Consejeros Electorales Estatales con base en los resultados del examen de conocimiento en materia electoral y la entrevista; así como atendiendo al análisis de perfiles y valor curricular.

f. Designación y aprobación de Consejeras y Consejeros Electorales.

1. Una vez integradas las propuestas definitivas, el Consejo Estatal aprobará la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales integrantes de los 21 Consejos Electorales Distritales y 17 Consejos Electorales Municipales, considerando el número de cuatro propietarios y cuatro suplentes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera Presidente y dará a conocer la integración de los mismos, con fundamento en la fracción VI del artículo 115 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
2. Los nombramientos respectivos serán emitidos por la Consejera Presidente y el Secretario del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
3. La vigencia de los nombramientos de las y los Consejeros Electorales distritales y municipales será por el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
4. La publicación y difusión de los cargos asignados se realizará en la página Web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco [www.lepct.org.mx](http://www.lepct.org.mx), así como en los estrados del propio Instituto.

#### Capacitación a Consejeras y Consejeros Electorales distritales y municipales

1. La Junta Estatal Ejecutiva a través de las áreas que la integran, llevará a cabo la capacitación a las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los 21 Consejos Electorales Distritales; así como a las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los 17 Consejos Electorales Municipales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; conforme a la temática que se presenta a continuación:

- a) El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; naturaleza y funciones.
- b) Geografía Electoral.
- c) Vinculación INE- IEPCT.
- d) Elaboración de las versiones estenográficas de las actas de la Junta y Consejo.
- e) Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- f) Aspectos Electorales en el ámbito Federal y Local.
- g) Medios de impugnación
- h) Denuncias y quejas
- i) Oficialía Electoral
- j) Paridad de Género
- k) Liderazgo e inteligencia emocional



#### Toma de protesta.

Conforme lo establecido en el artículo 129 y 139 respectivamente de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, los Consejos Electorales Distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre de 2017 y los Consejos Electorales Municipales durante la tercera semana del mes de febrero de 2018, mismo periodo durante el cual rendirán protesta de ley.

#### FUENTES CONSULTADAS



- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ✓ Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco
- ✓ Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
- ✓ Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Distritales y Municipales
- ✓ Código de Ética del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
- ✓ La Calidad de la Democracia en América Latina, desde de los años 2003 a la fecha. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/issues/democracy/costarica/doc/PNUD-seminario.pdf> Consultado el 5 de octubre de 2014.
- ✓ "La Zona de Desarrollo Próximo" Lev Ilich Vigostskij.
- ✓ "Las inteligencias múltiples", Howard Gardner.
- ✓ "La importancia de definir un concepto de la Calidad de la Democracia", Mónica Duhem.
- ✓ "El proceso de convertirse en persona y Terapia Centrada en el Cliente"
- ✓ Karl's Roger.
- ✓ Diccionario de Ciencia Política". Dieter Nolten
- ✓ Reglamento Nacional aprobado por el INE
- ✓ Estrategia Nacional de Cultura Cívica, INE
- ✓ Vedemécum de Derecho Electoral



No.- 6825

## INFORMACIÓN DE DOMINIO

### JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

**AL PÚBLICO EN GENERAL****PRESENTE**

En el expediente civil número 329/2016, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por la C. JUANA MAY HERNANDEZ, en fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó un AUTO DE INICIO, mismo que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO**

**JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA CENTLA TABASCO A DOCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.**

**Vistos.** En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la C. JUANA MAY HERNANDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: certificado de predio a nombre de persona alguna de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, expedido por la licenciada ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, contrato de donación de fecha veintisiete de julio de dos mil seis, suscrito por NICOLAS MAY MENDEZ (donador) y JUANA MAY HERNANDEZ (donataria); hoja de manifestación única catastral; copia al carbón de notificación catastral; plano con sello de catastro de Centla; dos traslados, con los que promueve procedimiento Judicial No. Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la ranchería Chicozapote, primera sección, de este municipio de Frontera Centla Tabasco; constante de una superficie de 5,247.55 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al NORTE: 101.50 metros, con CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS; al SUR: 101.50 metros con MANUEL GABINO HERNANDEZ; al ESTE: 51.75 metros con NICOLAS MAY MENDEZ y al OESTE: 51.75 metros con NICOLAS MAY MENDEZ.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 329/2016, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, más **un día** en razón de la distancia, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

En razón de que el domicilio del Director del Instituto Registral del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119 y 124 del Código de Procedimientos Civiles antes invocado, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al ciudadano Juez de Paz competente de aquella ciudad para que en auxilio a las labores de este juzgado, se sirva notificar lo anterior al Director del Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, con la suplica de que tan pronto se encuentre en su Poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia.

**CUARTO.** En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente

asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en el lugar donde se ubica el predio motivo de las presentes diligencias, así como en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la ciudad de Villahermosa Tabasco, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**QUINTO.** Se ordena notificar a los colindantes C. CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS; con domicilio en la calle Quintana Roo, número 39, de la Villa Ignacio Allende, Centla Tabasco, así como a los CC. MANUEL GABINO HERNANDEZ y NICOLAS MAY MENDEZ, en los domicilios ubicados en la ranchería Chicozapote primera sección, Frontera Centla Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**SEXTO.** Tomando en consideración que la promovente JUANA MAY HERNANDEZ, no exhibe constancia expedida por la oficina de Catastro de que el bien motivo de las presentes diligencias, no forma parte de otro bien de dueño cierto, siendo así de conformidad con el artículos 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, requírasele para que a la brevedad exhiba la constancia antes descrita.

**SEPTIMO.** En cuanto al testimonio que ofrece la promovente, se reserva para ser proveído en el momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle Pino Suarez, número 39, de este municipio, autoriza para tales efectos al licenciado **EDGAR HERNANDEZ CARDENAS**, a quien designa como abogado patrono, por lo que dicha designación se le tiene por hecha de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que la cedula profesional del mismo, se encuentra debidamente inscrita en el libro de registro que para tales efectos se lleva en este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana **Licenciada MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ**, Jueza de Paz del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera Centla Tabasco, asistida de la Secretaría Judicial de Acuerdos licenciada **NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ**, que certifica y da fe.

DOS FIRMAS (LEGIBLES, RUBRICAS.

Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

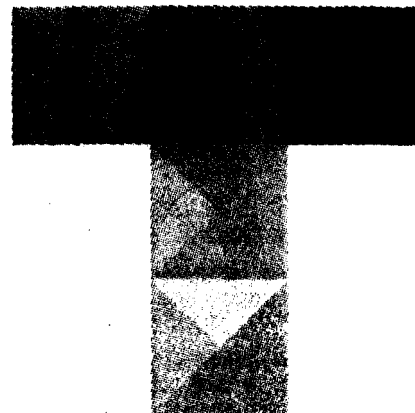
LA SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO DE PAZ DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, FRONTERA CENTLA TABASCO.



NORMA ALICIA ZAPATA HERNANDEZ



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco  
cambia contigo**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.**

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de  
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de  
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son  
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados  
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle  
Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a  
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**